

RINDHCA

Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano



Compendio

Buenas prácticas en **prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de las Américas



Cofinanciado por
la Unión Europea



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



GANHRI

Global Alliance of National Human Rights Institutions

PRESENTACIÓN

El presente Compendio reúne un primer esbozo de las buenas prácticas de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que conforman el Grupo de trabajo sobre la prevención de la tortura y malos tratos de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA): Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú y Uruguay.

Este documento, presenta diversas formas prácticas y efectivas en las que las INDH pueden emplear sus amplios mandatos y funciones de protección en virtud de los Principios de París, y particularmente, el relacionado con la prevención de la tortura, particularmente cuando las INDH tienen bajo su cobijo a los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNPT).

El Compendio presenta un capítulo inicial que sistematiza las aportaciones de cada INDH-MNPT en los subsecuentes capítulos donde cada país miembro del Grupo de trabajo desarrolla cuáles son sus buenas prácticas, considerando los criterios de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) para iniciativas similares adaptados a los objetivos del Grupo de trabajo:

1. Cultura de transparencia en los lugares de detención;
2. Protección de las personas privadas de libertad;
3. Cooperación y diálogo constructivo;
4. Sistema global de prevención de la tortura.

Estos, desde una perspectiva transversal e incluyente como: el tratamiento de las personas privadas de libertad, las condiciones de detención, las garantías procesales durante la detención, el funcionamiento y gestión de los lugares de detención, las actitudes y prácticas de las autoridades responsables, y la legislación y políticas públicas, considerando de manera particular la protección de las personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, minorías étnicas, personas extranjeras y migrantes, personas LGBT, personas mayores, etc.).

La RINDHCA reconoce la rica experiencia y aporte de las INDH-MNPT en combatir la tortura y los malos tratos, y por ello pretende que el compendio genere un intercambio con otras regiones y a nivel global, mostrando el trabajo realizado por las INDH-MNPT de la región, e iniciando desarrollos novedosos y de impacto propiciando canales de colaboración con órganos del sistema interamericano y universal.

Esperamos paulatinamente profundizar y ampliar este compendio para incluir otras experiencias y buenas prácticas, que reditúe en el fortalecimiento de las INDH y sobre todo en el ejercicio pleno de los derechos humanos en nuestros países y regiones.

En este trabajo de sistematización y revisión colaboró Michael W. Chamberlin como consultor de la RINDHCA y le asistió Ana Victoria Vargas, por lo que la RINDHCA agradece esta importante contribución. Además, agradecemos a los integrantes de este Grupo de trabajo, por sus aportes y compromiso mostrados.

Pedro Francisco Callisaya Aro,
Secretario General de la RINDHCA y
Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Enero, 2024

ÍNDICE

BUENAS PRÁCTICAS DE LAS INDH DEL CONTINENTE AMERICANO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA TORTURA EN LA REGIÓN	4
ARGENTINA	17
BOLIVIA	32
CANADÁ	47
COLOMBIA	57
COSTA RICA	64
ECUADOR	75
HONDURAS	85
MÉXICO	95
PANAMÁ	109
PERÚ	119
URUGUAY	136
ÍNDICE TEMÁTICO	148
ANEXO I: GOOD PRACTICES IN PREVENTION OF TORTURE AND ILLTREATMENT – ENGLISH SUMMARY	149

Buenas prácticas de las INDH del continente americano para la prevención y protección de la tortura en la región



En este capítulo se presenta una sistematización de las buenas prácticas de las INDH de la región en la protección y prevención de la tortura. Resume lo que de manera detallada describe cada una de ellas en los subsecuentes capítulos, pero nos permite ver en conjunto las acciones realizadas organizadas en cuatro rubros:

1. Cultura de transparencia en los lugares de detención;
2. Protección de las personas privadas de libertad;
3. Cooperación y diálogo constructivo;
- 4 Sistema global de prevención de la tortura.

Buenas prácticas de cultura de transparencia en los lugares de detención.

Las buenas prácticas en materia de transparencia, de los integrantes del Grupo de Trabajo de Prevención de la Tortura, incluyen acciones de supervisión, de creación de protocolos, de capacitación y campañas.

Supervisión de centros de detención y resguardo

La Comisión Canadiense de Derechos Humanos (Canadian Human Rights Commission – CHRC) busca tener vigilancia transparente e independiente en todos los lugares de detención para prevenir el riesgo de abuso y malos tratos, reducir la corrupción, y reparar la dignidad y los derechos humanos de aquellas personas en circunstancias más vulnerables. Por medio de estos aportes la CHRC ha hecho conciencia acerca de los impactos desproporcionados, diversos e interseccionales que la privación de la libertad tiene en grupos particulares, incluyendo integrantes de pueblos indígenas, afrodescendientes y otros individuos racializados, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes, personas de la comunidad 2SLGBTQQIA+, y personas en situación de calle.

La CHRC también nota que estos temas van mucho más allá del sistema de prisiones, los centros de detención migratoria, lugares de institucionalización de personas con discapacidades, personas confinadas por periodos largos en residencias de cuidados, niños y niñas institucionalizados en el sistema de bienestar, particularmente indígenas y

afrodescendientes que continúan siendo sobre representados en el sistema.

Para fortalecer la supervisión y la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en todo Canadá, la CDDH continúa abogando para que Canadá ratifique el Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas de la Convención contra la Tortura y Otras Formas de Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) sin demora, y cree que la posterior designación de un MNPT adecuado es un paso importante y necesario que Canadá debe tomar.

La Defensoría del Pueblo de Colombia, por medio de la Supervisión de centros de detención y resguardo identificó que existía una institucionalización de prácticas como:

1. Aislamientos prolongados y arbitrarios en condiciones y espacios que atentan contra la dignidad humana;
2. El uso inadecuado de la fuerza por parte del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC);
3. La utilización de gas pimienta de manera indiscriminada en lugares cerrados;
4. Bloqueos institucionales al interior de los establecimientos que impedían que las denuncias lleguen a los entes de control y demás autoridades competentes.

El MNPT de México utiliza una estrategia para generar una mayor apertura de las autoridades carcelarias, logrando reducir obstáculos para los equipos de visitantes y visitadoras que se entrevistan con las personas privadas de la libertad con menores restricciones, mientras se tiene un mayor acceso a registros oficiales. Consiste en que, al inicio de cada intervención en los lugares de privación de la libertad, el equipo en campo se presenta y explica a las autoridades responsables del centro, los objetivos y alcances de la visita destacando en todo momento la función preventiva de la supervisión. Se informa que la visita se enmarca en un proceso de verificación a nivel nacional, con el propósito de identificar áreas de fortalecimiento.

En el año 2021, y en contexto de la pandemia causada por el COVID-19, **la Defensoría del Pueblo de Panamá**, a través del **MNPT**, en conjunto con la Dirección de Unidades Especializadas, organizó dos procesos nacionales de visitas conjuntas, uno de ellos a albergues de niños, niñas y adolescentes y el otro a casas hogares de personas mayores, remitiéndose nuevamente en 2022. Un logro importante para la Defensoría del Pueblo – MNPT al hacer este ejercicio conjunto es que, aún en tiempos de la pandemia causada por el COVID-19, no hubo problemas para ingresar irrestrictamente a los centros bajo custodia del Estado; en este caso, albergues de niños, niñas, adolescentes, centros y casas hogares de personas mayores, incluyendo los de origen privado. Ayudó también a sensibilizar y capacitar a los participantes en materia de derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y sensibilizar a las autoridades de la importancia de permitir el ejercicio del mandato del MNPT en los centros bajo la custodia del Estado.

La Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina inició investigaciones de oficio en 2021, con el objeto de recabar datos sobre la cantidad de personas privadas de la libertad vacunadas contra el COVID-19 en las jurisdicciones del país con mayor población

carcelaria: Buenos Aires, Mendoza, Santa Fe y Córdoba. La medida adoptada nos permitió conocer el grado de avance del Plan Estratégico con respecto a la vacunación de personas bajo custodia del Estado, así como brindar colaboración activa a las autoridades penitenciarias ante la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19.

En las visitas efectuadas por [la Defensoría del Pueblo en el Perú](#) se ha constatado que los establecimientos penitenciarios no cuentan con registros detallados de las personas LGBTIQ+ que albergan, mucho menos con espacios físicos destinados de manera exclusiva para esta población. Todos los penales mantienen espacios físicos diferenciados únicamente por el sexo biológico de las personas, en función de un esquema binario tradicional que solo distingue entre hombre y mujer. El rechazo social y la exclusión que enfrentan las personas LGBTIQ+ se exagera hasta niveles críticos en un contexto de encierro, particularmente en el ámbito penitenciario, caracterizado por la informalidad, el hacinamiento, el abandono y la falta de recursos.

La Defensoría ha determinado las siguientes recomendaciones:

- Implementar el Registro de casos de violencia hacia personas LGBTIQ+ en establecimientos penitenciarios, en el que se consigne el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTIQ+, así como a los presuntos agresores y las características de las víctimas.
- Adecuar las normas reglamentarias para incluir el derecho de los internos e internas a vestir prendas y usar accesorios que manifiesten su identidad de género; siempre que dichos accesorios u objetos no pongan en riesgo la integridad de otras personas.
- Garantizar que las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, en especial aquellas que tengan parejas dentro del mismo establecimiento penitenciario, tengan acceso a la visita íntima, en igualdad de condiciones que las demás internas e internos, sin discriminación por su orientación sexual, identidad o expresión de género, al amparo de lo establecido en el artículo 68 del TUO del Código de Ejecución Penal y el artículo 205° del Reglamento del CEP aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2010-JUS.
- Establecer un protocolo de aplicación obligatoria para todo el personal penitenciario, en el que se regula el procedimiento para el registro e ingreso de las personas LGBTIQ+ que lleguen de visita a los establecimientos penitenciarios, que respete la dignidad e integridad de la persona, así como la identidad y expresión de género, garantizando la prohibición de cualquier acto vejatorio, humillante o degradante.
- Garantizar la presencia de personal de requisa de ambos géneros en cada establecimiento penitenciario donde existan personas LGBTIQ+.

Elaboración de Protocolos

[El MNPT de Costa Rica](#) detectó la necesidad de que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública elaboren un documento único en donde se establezcan los lineamientos legales para realizar los actos de aprehensión y hasta que la persona sea puesta en libertad o sea trasladada a las autoridades jurisdiccionales, donde se establezcan las garantías de derechos de las personas detenidas y las salvaguardias

tanto para las personas detenidas como para las autoridades.

El MNPTT de Ecuador viene desarrollando visitas a diferentes lugares de privación de libertad desde el 2013, para lo cual ha elaborado fichas de recolección de información, las mismas que son aplicadas de acuerdo con las características de cada centro que va a visitar. Una buena práctica se basa en considerar el material desarrollado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), por ejemplo, la publicación sobre “Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica”, el mismo que ha servido para considerar temáticas de recolección de información en fichas y de estructura de los informes por lugar de privación de libertad, o anuales. Los temas que han sido considerados de la guía son: trato, medidas de protección, condiciones materiales, régimen de actividades, y salud, a estas temáticas se ha sumado otros temas como: información general del centro, condiciones administrativas y de infraestructura, cabe señalar que según las circunstancias por temáticas se ha incluido ítems referentes a determinadas situaciones por el ejemplo intervención en COVID, plan de intervención en riesgos, registro de fallecidos, cuestiones de autocuidado, entre otros aspectos.

Estas fichas de recopilación de información a más de ser una guía constituyen una herramienta importante dentro del trabajo de MNPTT con el objetivo de transparentar la información, y sirven de base para la elaboración de los informes de visitas a cada lugar de privación de libertad.

Capacitación y campañas

La Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina comenzó a brindar un taller de promoción de derechos humanos dirigido al personal de seguridad de los dispositivos penales juveniles. Los encuentros abordan, entre otros, los siguientes temas: adolescencias y juventudes, trayectorias de vida y vulnerabilidad social; violencia y sus diferentes manifestaciones (adulto centrismo, discriminación, acoso, etc.); rol estratégico del personal del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia; buenas prácticas; derechos, principios y garantías de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; principio de especialidad.

El MNPT de Costa Rica realiza acciones de difusión por medio del diseño de afiches en el cual se identifiquen las salvaguardias de las personas detenidas en las primeras horas de detención, y colocar estos afiches en las delegaciones policiales que se inspeccionan; brinda capacitación a los y las oficiales de la Fuerza Pública en el tema de salvaguardias y en la aplicación del protocolo, incluyendo a las Policías Municipales, y; verifica si el personal policial de la Fuerza Pública conoce el protocolo y están aplicando el Acta de Control de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

Protección de las personas privadas de libertad y de sus grupos familiares

Las buenas prácticas reportadas por el Grupo de trabajo sobre la prevención de la tortura y malos tratos incluyen acciones recomendadas, litigio estratégico, opiniones consultivas, acciones de mejoramiento de las condiciones de salubridad y atención médica, de protección de personas de la comunidad LGBTIQ+, y de sensibilización a autoridades.

Acciones recomendatorias

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH) ha emitido recomendaciones en cuanto al uso excesivo de la prisión preventiva. Esta disfuncionalidad del sistema de justicia penal es a su vez la causa de otros problemas como el hacinamiento, la falta de atención médica oportuna, la falta de seguridad, y la falta de separación entre personas procesadas y condenados. La falta de atención en los servicios de salud, abusos de autoridad, hostigamiento, torturas, malos tratos a las personas privadas de libertad y sus familiares, retardo en la aplicación de justicia, hacinamiento, la falta de servicios básicos y la violencia al interior de los centros penales, es parte del escenario que a diario enfrentan los privados de libertad, según el relato de los familiares y los propios afectados.

Además, es importante agregar, que CONADEH ha estado dando seguimiento al Estado de Excepción vigente en el país, verificando vacíos en los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023 y PCM42-2023, lo que podría favorecer discrecionalidades, falta de claridad en cuanto al catálogo de delitos, estigmatización de la pobreza.

Es importante tomar en cuenta que el Sistema Penitenciario en Honduras, se ha declarado en Estado de Emergencia desde el año 2019; por lo que el Poder Ejecutivo emitió el **PCM-068-2019**, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada por el Pleno de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA). En el año 2022 nuevamente se declara estado de emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, según **PCM 03-2022**, y nombran a la Policía Nacional de Honduras, a través de su Directorio Estratégico en pleno en calidad de Comisión Interventora, y luego en el 2023, según **PCM 028-2023**, se instruye; delegar facultades suficientes a la Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas de Honduras (PMOP), en calidad de Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional.

En este sentido el **CONADEH** ha recomendado la obligatoria desmilitarización del Sistema Penitenciario Nacional, la cual debe ser progresiva, de modo que las autoridades civiles asuman la administración penitenciaria con capacidades instaladas. El CONADEH advierte que, el regreso de la autoridad militar a la administración penitenciaria significa un retroceso grave en materia de derechos humanos.

El MNPT de Costa Rica identificó que la infraestructura carcelaria, particularmente en el Centro de Formación Juvenil (CFJ) Zurquí, estaba muy deteriorada en cuanto a sus condiciones materiales, y era insuficiente para albergar a la cantidad de personas privadas de libertad allí ubicadas. Recomendó planificar y ejecutar un plan de construcción, remodelación y/o habilitación del Centro de Atención Especializada Adulto Joven y Centro del Programa Institucional El Buen Pastor, para ubicar en ellos a la población adulta joven según su especificidad, con el fin de destinar para la población menor de edad el Centro de Formación Juvenil Zurquí de manera exclusiva.

En Uruguay el 13 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional por la enfermedad del coronavirus al identificar los primeros casos en el país. Aproximadamente un mes después de la declaración, **la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay** (INDH) actuando como **MNPT** exhortaba a tomar medidas urgentes y recomendaba particularmente la atención sobre los sectores de

mayor vulnerabilidad.

Como resultado de las supervisiones e inspecciones del [Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras \(CONADEH\)](#) a los establecimientos penitenciarios, surgen una serie de recomendaciones que llevan implícito no solo el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de su libertad, sino también de sus familiares. Como parte de las acciones emprendidas por el CONADEH, y como buenas prácticas, emite recomendaciones a las autoridades competentes mediante oficios según los hallazgos en las inspecciones. Así, el 28 de marzo de 2023, emitió recomendaciones al Estado de Honduras en el sentido de no realizar acciones orientadas a violentar o vulnerar derechos fundamentales en contra de las personas privadas de libertad, recordando particularmente lo indicado por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela): “En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su lugar de residencia”.

CONADEH emitió una **Alerta Temprana**, sobre el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad bajo su custodia y la necesaria implementación de protocolos de emergencia, protección y prevención en los Centros Penitenciarios a nivel nacional. Ya que, en definitiva, estos sucesos perturbadores en los Centros Penitenciarios vendrían a constituir un escenario de alta complejidad en materia de seguridad ante posibles amotinamientos en diferentes Centros Penitenciarios en represalias frente a los hechos suscitados. Lo que implica adecuar el aparataje de respuesta estatal en materia de seguridad para consolidar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. A la vez, el Estado debe implementar de carácter urgente en todos los Centros Penitenciarios, políticas públicas integrales que aborden la reinserción, hacinamiento, violencia y reincidencia. Pero también, esta situación, da pie a posibles actos de tortura contra quienes se consideran sospechosas de ser las autoras de un incendio. Al racionarles la alimentación, suspender visita, limitar citas médicas, entrega de kits higiénicos, entre otros.

Litigio estratégico

El 7 de marzo de 2023 la [Defensoría del Pueblo de Bolivia](#), como parte de su mandato como **MNPT**, realizó una visita al Centro Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, ubicado en el municipio de Viacha del Departamento de La Paz, donde se identificó que en el sector E-2 existían 4 celdas de 1x2 metros, habitadas por 7 personas privadas de libertad. Estas personas carecían de camas y no había espacio siquiera para dos colchones en cada celda. No tenían luz natural y su única ventilación era una pequeña abertura en la puerta. Tampoco se contaba con luz eléctrica, la única ducha del sector no funcionaba, y no había inodoro. De las 7 personas que ocupan este sector, por lo menos 4 presentaban algún síntoma de trastornos mentales.

El 17 de abril de 2023 la Defensoría del Pueblo interpuso, en representación sin mandato de las personas privadas de libertad del Sector E-2 del Centro Penitenciario de Chonchocoro (los accionantes), una acción constitucional que se radicó en el Juzgado de Sentencia contra la Violencia hacia la Mujer Primero de El Alto, como juez de garantías constitucionales, donde se expusieron por escrito los hechos y los derechos vulnerados, resultando que las omisiones por parte de la administración penitenciaria lesionaban el

derecho a la integridad personal.

La sentencia ordenó en un término de quince días:

1. Otorgar a los accionantes un espacio adecuado para su habitabilidad, evitando su hacinamiento;
2. Proporcionar energía eléctrica, acceso a luz natural y ventilación adecuada de las celdas;
3. Proporcionar servicios sanitarios higiénicos para que los accionantes puedan acceder y satisfacer sus necesidades biológicas y de aseo personal en condiciones normales;
4. Garantizar el derecho a la salud de los accionantes, así como valoraciones psicológicas ante posibles trastornos mentales adquiridos.

La Comisión Canadiense de Derechos Humanos (CHRC) tiene el mandato de proteger el principio fundamental de igualdad de oportunidades y promover una visión de una sociedad inclusiva y libre de discriminación, a partir del cual coopera con otros órganos del Estado. En el litigio de denuncias la CHRC participa compareciendo ante el Tribunal, presentando pruebas y haciendo declaraciones que considera de interés público teniendo en cuenta la naturaleza de la denuncia. Cada caso visto ante el Tribunal genera un nivel de participación de la CHRC proporcional al nivel de interés público comprometido por la denuncia. La CHRC también utiliza su voz para impulsar cambios legislativos que mejoren las circunstancias de las personas privadas de libertad, en particular los segmentos más vulnerables de la población penitenciaria. La CHRC puede ser llamada a comparecer ante comités parlamentarios que estudian propuestas de enmiendas a la legislación, o puede solicitar comparecer porque considera que las cuestiones en juego son de gran importancia para los derechos humanos en Canadá.

Acciones de mejoramiento de las condiciones de salubridad y atención médica

La Defensoría del Pueblo de Panamá señala que la atención médica presenta obstáculos significativos para la población con condiciones adicionales de vulnerabilidad en el Sistema Penitenciario. Estos desafíos comprenden restricciones en horarios de atención, dificultades en el acceso a especialistas y medicamentos, además de equipos médicos en estado precario. Producto de este esfuerzo, se recomendó al Ministerio de Salud, que impulsará la creación de un espacio interinstitucional, específicamente diseñado para abordar el tema de salud mental de la población privada de libertad, en especial, de quienes padecen discapacidad mental o psicosocial, y evalúe mecanismos que permitan priorizar y garantizar la atención especializada de mujeres con condiciones adicionales de vulnerabilidad. Lo anterior en cumplimiento de la obligación del Estado de proteger de forma integral y garantizar la salud de las personas bajo su custodia.

Además, se recomendó que en cada centro se fortalecieron los mecanismos de sistematización de datos, con la finalidad de mantener información actualizada sobre las mujeres privadas de libertad en condiciones adicionales de vulnerabilidad, que permitiese a los centros diseñar acciones específicas para esta población, con base en el conocimiento de sus necesidades. A su vez, se recomendó a la Dirección General de

Sistema Penitenciario y al Ministerio de Gobierno para que, en conjunto con el Ministerio de Salud, levanten un inventario de necesidades y situación de las clínicas penitenciarias de los centros femeninos a nivel nacional, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de esta población de mujeres privadas de libertad.

La Defensoría del Pueblo de Panamá identificó que el acceso al agua potable en los centros penitenciarios La Joya y la Joyita, era deficiente e irregular lo que ocasiona que las personas privadas de libertad se afectarán en derechos básicos. Al inicio, se realizó una reunión con líderes de los diferentes pabellones del centro penitenciario, en la cual se escuchó y tomó nota de la problemática de acceso al agua, adicional se anotaron otras situaciones, tales como la necesidad de la implementación de medidas alternas a la privación de libertad, temas que fueron conversados posteriormente con la directora del centro penitenciario.

La Defensoría del Pueblo de Colombia señala que la atención médica de la población en condiciones adicionales de vulnerabilidad presenta obstáculos significativos en el Sistema Penitenciario. Estos desafíos comprenden restricciones en horarios de atención, dificultades en el acceso a especialistas y medicamentos, además de equipos médicos en estado precario. Pudo observarse que, las mujeres privadas de libertad mayores de 60 años, en su mayoría, reportaron no estar desarrollando actividades, o no estar participando de programas e iniciativas que les permiten desarrollar procesos de resocialización e incluso conmutar sus penas. Producto de este esfuerzo, se recomendó al Ministerio de Salud, que impulsará la creación de un espacio interinstitucional, específicamente diseñado para abordar el tema de salud mental de la población privada de libertad, en especial, de quienes padecen discapacidad mental o psicosocial.

Protección de personas de la comunidad LGBTIQ+

La Defensoría del Pueblo en el Perú ha señalado que la ubicación de una persona LGBTIQ+, especialmente de las personas trans, puede significar un primer marco de protección frente a posibles situaciones de conflicto que pudieran derivar en violencia y abuso. Por medio de diagnósticos y encuestas han ubicado aspectos tales como el uso de prendas de vestir y la expresión del género, requisas corporales para PPL y visitas del colectivo LGBTIQ+, derecho a la visita íntima, acceso a servicios sanitarios, y aplicación de medidas disciplinarias contra personas LGBTIQ+ por su expresión de género.

Protección de niñas, niños y adolescentes con referentes afectivos privados de la libertad

Ante la falta de perspectiva de niñez y de género advertida en el sistema penal, en articulación con el Ministerio Público de la Defensa, la **Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina** recurrió a la emisión de opiniones consultivas con el objeto de recordar a las autoridades estatales que los pedidos de arresto domiciliario debidamente fundados en el interés superior de niñas, niños y adolescentes con referentes afectivos privados de la libertad sólo debieran rechazarse ante la acreditación de que la medida de cumplimiento alternativo pudiera ser perjudicial para el desarrollo integral de la persona menor de edad.

La **Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina** viene señalando la necesidad de que los procesos penales no sólo respeten el principio de inocencia, sino también la

trascendencia mínima de la pena y el trato digno de quienes integran el grupo familiar de las personas privadas de la libertad; en particular, garantizando que se brinde una consideración primordial al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como protección diferenciada de mujeres y personas con discapacidad, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Acciones de sensibilización

El Servicio Correccional de Canadá (CSC) opera prisiones en todo el país y administra sentencias mayores a dos años. Las operaciones y la administración de las prisiones se rigen por un conjunto de políticas a nivel nacional que afectan todos los aspectos de la experiencia vivida por una persona dentro de la prisión y mientras se encuentra en libertad condicional. La [Comisión Canadiense de Derechos Humanos](#) (CHRC) realiza periódicamente presentaciones escritas durante el proceso de revisión de la CSC para las políticas existentes a nivel nacional y/o para la creación de nuevas políticas. Estas presentaciones se centran en los impactos directos o indirectos de las políticas sobre los derechos humanos de las personas en prisión, identifican áreas de preocupación, proponen la inclusión de principios y lenguaje de derechos humanos en todo el texto y hacen varias recomendaciones desde una perspectiva de derechos humanos. Uno de los mensajes recurrentes de la CHRC, transmitido a través de este trabajo de asesoramiento, incluye reiteradas recomendaciones para ampliar la capacitación y educación del personal penitenciario y las personas en prisión sobre cuestiones de derechos humanos actuales y emergentes que afectan a las personas privadas de libertad.

[El MNPT de México](#) señala que al terminar cada visita a los lugares de privación de la libertad se realiza un intercambio con las autoridades que administran los lugares, con el fin de darles a conocer las peticiones realizadas por las personas privadas de la libertad (PPL) a las personas visitadoras del MNPT, además de exponer un diagnóstico preliminar sobre los riesgos identificados.

Cooperación y diálogo constructivo

En cuanto a la cooperación y el diálogo constructivo resaltan aquellas actividades vinculadas a la intervención en mecanismos estatales o gubernamentales por mandato de ley y aquellas que son iniciativas puntuales llevadas a cabo por las INDH.

Cooperación de las INDH por mandato de ley

[El MNPT de México](#), a fin de establecer puntos focales para impulsar el fortalecimiento de la investigación de casos de tortura, mantiene comunicación por las vías institucionales con fiscalías y comisiones de derechos humanos de las 32 entidades federativas. Con esta acción, el MNPT ha podido agilizar las solicitudes de intervención de dichos organismos en la investigación de las quejas y denuncias recabadas durante las visitas a lugares de privación de la libertad. Así mismo, con el propósito de distinguir los procesos de prevención e investigación de la tortura se ha procurado solicitar la colaboración de las comisiones locales de derechos humanos para que acompañen las visitas y de esta forma se agilicen los procesos de queja y denuncia.

[El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras \(CONADEH\)](#) participa

en las reuniones de incidencia de la Mesa Técnica de Desinternamiento de Personas Privadas de Libertad, con problemas de salud como pueden ser enfermedades en fase terminal y enfermedades graves. La mesa técnica de Desinternamiento está integrada por los Magistrados (as) de la sala de lo Penal y los Magistrados (as) de la Corte de Apelaciones de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Defensa Pública, Ministerio Público, el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y el **MNPT-CONAPREV**.” Además, es importante mencionar que el CONADEH forma parte del Consejo Consultivo de MNPT-CONAPREV, de las Juntas Locales de Prevención de la Tortura, y las Juntas Locales Especiales con énfasis en mujeres privadas de libertad, personas LGTBI+, niñez y adolescencia y migración. Estas juntas locales tienen como objetivo realizar supervisiones en los Centros Penitenciarios, realizando acciones encaminadas al fortalecimiento de la recepción y apoyo en actividades dentro de los centros penitenciarios que ayuden a la reinserción de las personas privadas de libertad. Así mismo integra la Mesa de Seguimiento de Centros Penales; integrada por la Secretaría de Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario, Pastoral Penitenciaria y Organizaciones de Sociedad Civil.

Iniciativas puntuales de las INDH

En 2016, la [Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina](#) conformó la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal con organismos de la sociedad civil, autoridades públicas nacionales y provinciales del sistema de protección integral de niñez y del sistema penal con el objeto de trabajar conjuntamente en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas para brindar una protección especial a niñas, niños y adolescentes con referentes afectivos privados de la libertad, así como para prevenir el ingreso de adolescentes en el sistema penal y garantizar sus derechos.

En 2019, la Mesa de Justicia Juvenil de la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal, coordinada por el Área de Grupos Vulnerables de la [Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina](#), aprobó las “Directrices de Justicia Juvenil”¹, un documento unánime que refleja la experiencia práctica de cada institución participante y el objetivo común de garantizar eficazmente la protección especial que las personas adolescentes imputadas por la comisión de hechos ilícitos deben recibir por parte del Estado. Las “Directrices de Justicia Juvenil” fueron declaradas de interés jurídico por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Siguiendo el camino emprendido por la [Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina](#) en la Mesa de Justicia Juvenil de la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes Afectados por el Sistema Penal, en noviembre de 2022 se suscribió la “Declaración Conjunta Interinstitucional: Acuerdo de principios básicos para la Derogación del Decreto-Ley 22.278 y la sanción de un Sistema de Justicia Juvenil”¹, que considera que la sanción de una Ley de Justicia Juvenil debe promover y garantizar el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, con un debido proceso que lo sustente.

[La Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina](#) siguiendo el camino emprendido en

¹ https://www.dpn.gob.ar/documentos/20200708_32216_558120.pdf

la Mesa de Justicia Juvenil de la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes Afectados por el Sistema Penal, en noviembre de 2022 se suscribió la “Declaración Conjunta Interinstitucional: Acuerdo de principios básicos para la Derogación del Decreto-Ley 22.278 y la sanción de un Sistema de Justicia Juvenil”, que considera que la sanción de una Ley de Justicia Juvenil debe promover y garantizar el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, con un debido proceso que lo sustente.

En marzo de 2023, UNICEF Argentina y la Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes convocaron a una jornada de trabajo para tratar temas vinculados con la justicia juvenil y su enfoque de acuerdo con los estándares internacionales. Allí se ratificaron los compromisos asumidos en la Declaración Conjunta de 2022. Al finalizar la jornada se emitió un nuevo documento interinstitucional que fue firmado por los distintos organismos y especialistas participantes: Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; Defensoría General de la Nación; Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; [Defensoría del Pueblo de la Nación](#); Defensorías de Niñez de las provincias de Córdoba, La Pampa y Santiago del Estero; Procuración Penitenciaria de la Nación; Red de Magistrados y Funcionarias/os judiciales de la Nación; Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles; UNICEF Argentina; Alejandro Morlachetti, especialista de Protección de Derechos y Acceso a la Justicia de UNICEF; y Mary Beloff, miembro del Comité de los Derechos del Niño.

En 2018, la [Comisión Canadiense de Derechos Humanos \(CHRC\)](#) colaboró con la Oficina del Investigador Correccional, que es el organismo nacional de supervisión de los centros penitenciarios federales, en una investigación sobre las experiencias de las personas mayores en prisión. Este trabajo reconoció a las personas mayores bajo custodia federal como una población vulnerable dentro de la población penitenciaria en general y cubrió una variedad de preocupaciones interrelacionadas de derechos humanos relacionadas con las personas mayores bajo custodia, incluyendo: ambientes de vida accesibles, programas y servicios accesibles, y acceso a servicios apropiados y atención médica oportuna, entre otros. El proyecto culminó con dieciséis (16) recomendaciones, lo que llevó al Servicio Correccional de Canadá (CSC) a delinear sus compromisos para abordar las necesidades de este segmento particularmente vulnerable de la población carcelaria.

En otro ejemplo, la [CHRC y una organización de apoyo legal sin fines de lucro](#) comenzaron a coordinar la promoción de cambios de políticas que respaldarían los derechos y la protección de las personas trans y de género diverso en prisión. El compromiso directo y la colaboración con el CSC dieron como resultado políticas que reconocen mejor los derechos de género y apoyan la protección de las personas trans, no binarias y de género diverso en prisiones federales.

Capacitación y campañas

[La Defensoría del Pueblo de Colombia](#), estructuró diversos talleres de capacitación para 580 unidades policiales en las ciudades de Bogotá, Cali, Ibagué, Espinal, Cúcuta, Pereira y Barranquilla. Los talleres tienen por objeto generar una cultura preventiva de cero-tolerancia a los actos de tortura centrados en el desarrollo conceptual y jurídico de la tortura con un enfoque en derechos humanos. En estos se exponen los instrumentos internacionales prescritos en esta materia como la Convención, entre otros.

El MNPT de Costa Rica fortalece la especialización del personal técnico/profesional de dos Centros Penitenciarios, con el fin de dar un abordaje integral a la población, con énfasis particular en el cumplimiento del fin socioeducativo que tiene la sanción penal juvenil. Busca crear a lo interno de los Centros Penitenciarios un sistema de monitoreo para la identificación de jóvenes que estén siendo víctimas de coacción y/o violencia por sus iguales, y de aquellos que actúan como agresores, con la finalidad de garantizar la integridad física de dichas personas y construir una sana convivencia a través del abordaje integral e interdisciplinario que debe tener la población penal juvenil.

El 2018 la **Defensoría del Pueblo de Bolivia** elaboró el informe “Volcar la Mirada a las Cárceles – Situación de Vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las Cárceles de Ciudades Capitales de Bolivia” donde uno de sus hallazgos fue la debilidad de los programas educativos de reinserción social.

Con la finalidad de fortalecer las bibliotecas, se solicitó la colaboración del Centro de Investigaciones Sociales (CIS), para la donación de un stock de obras literarias, mismo que fue entregado el 18 de septiembre de 2019 mediante acto público, contando con la participación de autoridades como el Director Departamental de Régimen Penitenciario y Directores de centros penitenciarios.

El Programa “Libros por Rejas” en las gestiones 2019, 2020 y 2021 ha logrado que 865 personas privadas de libertad se inscriban para redimir su pena a través de la lectura, habiendo culminado el mismo 481 personas. El Programa “Libros por Rejas” ha contribuido al fortalecimiento de 24 bibliotecas de recintos penitenciarios a nivel nacional, tanto en zonas urbanas como rurales, con una dotación de 14.000 libros. A partir de las solicitudes de donaciones de libros para fortalecer las bibliotecas, se ha logrado que 230 instituciones entre públicas y privadas se involucren con la donación de libros, logrando que parte de la sociedad aporte a los procesos de reinserción social de las personas privadas de libertad.

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay llevó a cabo un proyecto denominado “Ciclo de diálogos, talleres y exposición fotográfica sobre salud mental”. Se trata de un proyecto desarrollado juntamente con la Facultad de Información y Comunicación, la Facultad de Ciencias Sociales, el Programa Apex Cerro de la Universidad de la República y el **MNPT**. El objetivo central del proyecto fue sensibilizar sobre las condiciones de vida de las personas privadas de libertad por salud mental, a la vez que contribuir al proceso de cierre de las estructuras asilares y monovalentes establecido para el año 2025 por la Ley 19.529 de Salud Mental.

Sistema global de prevención de la tortura.

Algunos miembros del grupo de trabajo señalan cómo la cooperación con el SPT y el hecho de que el mandato del MNPT derive de un tratado internacional ha tenido un impacto positivo en la labor de su institución para prevenir la tortura y otros malos tratos por medio del monitoreo y la capacitación.

Monitoreo

Una vez que el **MNPT de Ecuador** asumió la atribución tutelar ha continuado con el

envío de alertas de atención de situaciones de vulneración de derechos de las personas privadas de libertad (PPL) relacionadas a salud, riesgo y violencia sexual de mujeres PPL, personas LGBTIQ+, situación de alimentación y atención especializada para hijos e hijas de PPL, abordaje de la situación de adolescentes en conflictos con la ley, seguimiento de dependientes y pedidos de atención de familiares de PPL fallecidas en contexto de violencia, envío de informes a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de dictámenes del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS), interposición de *amicus curiae* en acciones sobre política pública del SNRS.

Además, ha participado en procesos de construcción de política pública, aporte de información para el diagnóstico y componentes de atención; intervención en normativa, aportes para el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS), Protocolo de quejas, propuesta de protocolo para evitar revisiones invasivas a niñas, niños y adolescentes.

La Defensoría del Pueblo en el Perú señala que las protestas sociales iniciadas el 7 de diciembre de 2022, fueron un escenario de crisis que llevó al **MNPT** a intervenir y pronunciarse reiteradamente por el respeto a la dignidad, integridad e incluso la vida de las personas han sido puestos en riesgo, en la medida que instituciones que representan al Estado han hecho un uso excesivo de la fuerza con el propósito de restablecer el orden público. En el mismo contexto, el MNPT ha podido advertir el uso irregular de la figura del “control de identidad” como una forma de desincentivar la protesta.

Capacitación

La Defensoría del Pueblo de Colombia y la Defensoría del Pueblo de Panamá señalan que a través de la sensibilización y la capacitación a las autoridades permite el ejercicio del mandato del MNPT en los centros bajo la custodia del Estado.

El MNPT de México señala que, como resultado del acercamiento institucional, el MNPT ha desarrollado una oferta de cursos y talleres de capacitación y actualización a personas servidoras públicas en materia de prevención de la tortura, aplicación de Principios Méndez, Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota.

ARGENTINA

Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina



“Ser condenado a prisión o ser sometido a prisión preventiva en la actualidad en un sistema penitenciario en América Latina es, en los hechos, ser sometido a una muerte aleatoria, algo así como ser condenado a prisión ‘con la accesoria de que quizá también lo maten.’”

Elías Carranza (ILANUD)².

INTRODUCCIÓN

Aún cuando los tratados internacionales permitieron avanzar la conciencia al respecto, lejos está de desaparecer la tortura como tal. *“Si el mal existe, bien está representado por la tortura”*³.

Resulta imperioso repensar los alcances de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984) que define la tortura como *“todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”*.

Para evaluar si un sufrimiento es inherente o incidental a la privación legítima de la libertad, la Declaración sobre la Protección de las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes -aprobada por Resolución 3452 de

² CARRANZA, Elías, “Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?”, 2012 Anuario de Derechos Humanos, Santiago, Chile: Universidad de Chile (p. 46). Texto disponible en <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29431.pdf>

³ DONNA, Edgardo Alberto en BARBERO, Natalia, Análisis dogmático-jurídico de la tortura: la tortura en derecho internacional: la tortura como delito y como crimen contra la humanidad en derecho argentino y español - 1ra. ed. - Santa Fe : Rubinzal-Culzoni, 2011 (p. 9).

la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975- establece como parámetros las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Mandela). Si bien la Convención nada dice al respecto, puede interpretarse que es más amplia, al apoyarse en las normas y principios generales de Derecho Internacional, sin recurrir a un instrumento concreto⁴.

Este agregado que traía la Declaración podría ser considerado innecesario si se interpreta que las sanciones siempre deben cumplir con esta normativa; de lo contrario, podría alegarse que ya no son legítimas. La Convención no define si la legitimidad se define a partir del derecho interno de cada país o del derecho internacional. Se abre aquí una brecha de vaguedad toda vez que una sanción puede ser legítima para un Estado por ser conforme a su sistema interno, y al mismo tiempo no ser legítima para otro, o para la comunidad internacional. Así, la discrecionalidad sobre el concepto de tortura pasaría a manos del Estado. Permitiría la comisión de tortura por parte de un Estado y la Convención no resultaría aplicable⁵.

Se trata de que las sanciones legítimas no constituyan tortura. Para ello, no debe desnaturalizarse la pena. En tal sentido, resultaría preferible prescindir de la disposición que trae la definición de la Convención ya que puede propiciar una interpretación contraria a su propio espíritu⁶.

En cuanto a los tratos inhumanos, crueles o degradantes, la Convención no incorpora una definición explícita. Sin embargo, el artículo 16.1 permite inferir claramente que la distinción se basa en el grado de intensidad del sufrimiento provocado por el trato o castigo infligido: *“Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona”*.

INDH ARGENTINA

En Argentina, la reforma constitucional de 1994 creó la figura del Defensor del Pueblo de la Nación como órgano independiente, con plena autonomía funcional, instituido en el ámbito del Congreso de la Nación. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas⁷.

⁴ BARBERO, Natalia, Análisis dogmático-jurídico de la tortura: la tortura en derecho internacional: la tortura como delito y como crimen contra la humanidad en derecho argentino y español - 1ra. ed. - Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2011 (pp. 40/41).

⁵ BOULESBAA, Ahcene, The UN Convention on Torture and the Prospects for Enforcement, International Studies in Human Rights, Martinus Nijhoff, La Haya, 1999. Citado por Natalia Barbero en BARBERO, ob. cit. (p. 41).

⁶ SANZ-DÍEZ DE ULZURRUN LLUCH, Marina, El concepto de tortura en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, en GARCÍA VALDÉS, Carlos y otros (coords.), Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat, Edisofer, Madrid, 2008, t. II (p. 2276). Citado por Natalia Barbero en BARBERO, ob. cit. (p. 82).

⁷ Constitución Nacional, art. 86.

A nivel institucional, la prevención de la tortura y los malos tratos se trabaja en el Área de Grupos Vulnerables, en permanente articulación con todos aquellos organismos que integran el sistema penal y tienen por fin la protección de las personas privadas de la libertad y de sus grupos familiares.

Desde un enfoque de derechos, consideramos que la más efectiva prevención contra la tortura y los malos tratos es, como principio, la aplicación de medidas alternativas al encierro.

En tal sentido, a pesar de los estándares nacionales e internacionales vigentes, como INDH, sistemáticamente recordamos a las autoridades nacionales los compromisos asumidos por el Estado argentino para garantizar el derecho a la integridad personal y la aplicación de medidas no privativas de la libertad de acuerdo con el principio de mínima intervención.

MARCO NORMATIVO

En materia de privación de libertad, mucho antes del surgimiento de los derechos humanos nuestra Constitución Nacional (1853) establecía: *“Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”*⁸.

En plena conformación del Estado argentino, nuestros Constituyentes reconocieron que el propio encierro mortifica y responsabilizan a quienes invocaran la precaución para adornar castigos.

Tiempo antes, cuando nuestro territorio integraba el Virreinato del Río de la Plata, en Europa se publicaba *Una Introducción a los Principios de la Moral y de la Legislación* (1789) de Jeremy Bentham. El padre del utilitarismo moderno sostenía que el objeto general de todas las leyes debería ser aumentar la felicidad de la comunidad; por tanto, evitar, en la medida de lo posible, todo aquello que tienda a eliminar esa felicidad: básicamente, evitar el daño. Sin embargo, agregaba, todo castigo, en sí mismo, implica un daño. Por el principio de utilidad, concluía que el castigo únicamente debiera admitirse en tanto permite evitar un mal mayor⁹.

Pasaron casi dos siglos desde la publicación de los principios de Bentham hasta que la mayor parte de los países que conforman la Organización de Estados Americanos (OEA) reconocieron a nivel normativo que el daño inherente a una privación de libertad no sólo afecta a la persona a la que se impone.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) suscrita en 1969 entró en vigencia en 1978. Con ella, el principio de intrascendencia de la pena¹⁰: la pena debe ser

⁸ Constitución Nacional, art. 18.

⁹ BENTHAM, Jeremy. *The Principles of Morals and Legislation*. Citado por Mary Beloff en “Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia latinoamericanos”, publicado por UNICEF en “Justicia y derechos del niño” Número 3, Buenos Aires, 2001 (p. 9). Disponible en https://www.unicef.cl/archivos_documento/70/Justicia%20y%20derechos%203.pdf

¹⁰ CADH, art. 5.3.

personal y no puede trascender de la persona que cometió el hecho ilícito. Sin embargo, al ser inevitable la expansión de sus efectos a las personas inocentes más cercanas a aquélla, el derecho penal debe cuidar que esa trascendencia se reduzca al mínimo.

En nuestro país, tanto el principio de trascendencia mínima de la pena como el principio de humanidad¹¹, que excluye la aplicación de penas crueles, inhumanas y degradantes, tienen rango constitucional.

En 1984, la Argentina ratificó la CADH (Ley N° 23.054). En 1985, firmó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; ratificada por ley en 1987 (Ley N° 23.338). Con la reforma constitucional de 1994, el Estado argentino otorgó jerarquía constitucional a distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentran la CADH, la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño¹².

La CADH se complementa con la definición de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, cuyo artículo 2 dispone: *“se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”*.

La Convención Interamericana define a la tortura de una manera más amplia que la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, fue aprobada por la República Argentina por Ley N° 23.652 el 29 de septiembre de 1988 y ratificada por el Gobierno Argentino el 31 de marzo de 1989.

Ni la Convención Americana ni la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura definen lo que debe entenderse por tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Tampoco establecen el límite que separa a estos comportamientos de los actos de tortura.

¹¹ Constitución Nacional, art. 18; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5.2; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7.

¹² Constitución Nacional, artículo 75 inciso 22: *“(…) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara (…)”*.

La posibilidad de que los familiares de las víctimas también sufren tratos crueles, inhumanos o degradantes fue considerado hace décadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La CIDH incluyó el trato digno a familiares de las personas privadas de la libertad entre los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) y reiteró su importancia en su Informe sobre Personas Privadas de Libertad en las Américas (2011).

En su Opinión Consultiva OC-29/22 *“Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad”*, la Corte IDH reiteró que el respeto a la dignidad humana constituye el principio general del trato debido a las personas privadas de libertad, haciéndolo extensivo a sus familiares.

El 12 de julio pasado, se celebró una audiencia temática regional ante la CIDH en el marco de su período 187 de sesiones sobre el *“Impacto diferenciado de la cárcel en la vida de las mujeres familiares de personas privadas de la libertad en las Américas”*.

Como INDH, hace años venimos señalando a las autoridades estatales la necesidad de que los procesos penales no sólo respeten el principio de inocencia, sino también la trascendencia mínima de la pena considerando a quienes integran el núcleo familiar de las personas privadas de la libertad.

Se trata de personas que comparten determinadas causas de vulnerabilidad para el acceso a la justicia (Reglas de Brasilia¹³), tales como la edad, el género, la discapacidad, la pobreza, entre otras, agravadas por la privación de libertad, en tanto causa de vulnerabilidad que expone a quienes la transitan y a sus seres queridos a una mayor discriminación y afectación de sus derechos.

Ya en 1990, la Asamblea General de la Naciones Unidas, en su Resolución 45/110, adopta las Reglas mínimas de la ONU sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Allí, los Estados Miembros se comprometieron a introducir alternativas al encierro en sus respectivos ordenamientos jurídicos con el objeto de reducir la aplicación de las penas de prisión, racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación de las personas involucradas en la comisión de hechos ilícitos.

La comunidad internacional acordó aplicar las Reglas de Tokio a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. *“Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención”*¹⁴, como *“parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos...”*¹⁵.

Más de 30 años después, a pesar de la plena vigencia de estos estándares y de las vastas recomendaciones formuladas al Estado argentino por parte de organismos internacionales y nacionales, como INDH continuamos recordando a las autoridades

¹³ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad.

¹⁴ Regla 2.6.

¹⁵ Regla 2.7.

de nuestro país que la privación de la libertad antes del dictado de una sentencia condenatoria debe ser excepcional, en tanto lesiona el derecho de libertad, el derecho a un juicio previo y el principio de inocencia. Aun cuando sólo debiera admitirse su imposición cuando sea indispensable, por tiempo limitado, y cuando no exista otra medida menos gravosa, la privación de libertad continúa siendo la regla.

Para que la prisión preventiva sea compatible con la CADH, debiera estar fundada en asegurar que la persona imputada no impedirá el desarrollo del proceso ni la acción de la justicia, y el dictamen fiscal debiera siempre sustentar la ausencia de viabilidad de la aplicación de medidas alternativas. Sin embargo, el encarcelamiento cautelar se utiliza como pena anticipada.

A fines de 2008, la Ley N° 26.472 introdujo modificaciones a la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, así como al Código Penal y al Código Procesal Penal de la Nación. La norma facultó al juez a disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria en los siguientes casos: a) cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario impida a la persona recuperarse o tratar adecuadamente su enfermedad y no corresponda su alojamiento en un establecimiento hospitalario; b) cuando la persona padezca una enfermedad terminal; c) cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario implique un trato indigno, inhumano o cruel para una persona con discapacidad; d) cuando la persona sea mayor de 70 años; e) cuando se trate de una mujer embarazada; f) así como en el caso de la madre de una niña o niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

Sin perjuicio de esa facultad y del sistemático abuso de la prisión preventiva denunciado a las autoridades argentinas por distintos órganos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, es notoria la discrecionalidad para el otorgamiento de arrestos domiciliarios, una de las pocas medidas alternativas realmente vigentes.

El Estado argentino no cumple con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos del Niño en el Día de Debate General de 2011 respecto de la especial protección que debe brindarse a “Niñas y niños de padres presos”. Tampoco cumple con la Observación General Nro. 14 (2013), donde el Comité remite a lo expresado en el Día de Debate General de 2011.

Lejos está el sistema penal de registrar la diferente percepción del tiempo que tienen niñas y niños¹⁶. Rara vez logra ver el sufrimiento detrás de las fojas que luchan por hacerse carne delante de sus ojos. Con sus palabras y sus formas, invisibiliza a las personas.

Queda un largo camino por recorrer para que realmente se brinde una consideración primordial al interés superior de niñas, niños y adolescentes y se garantice la protección diferenciada de mujeres y personas con discapacidad, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad¹⁷.

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párr. 93.

¹⁷ CN, art. 75 inc. 22 y 23; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Belem do Pará–; Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, entre otros instrumentos internacionales.

A continuación, compartimos algunas de nuestras acciones tendientes a garantizar un trato digno hacia quienes, en su mayoría por la selectividad propia del sistema, deben transitar procesos penales, en pos de que algún día el encarcelamiento sea una verdadera y necesaria última ratio, y su trascendencia realmente mínima.

BUENAS PRÁCTICAS

1. OPINIONES CONSULTIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR EL ENCARCELAMIENTO DE SUS REFERENTES AFECTIVOS

Ante la falta de perspectiva de niñez y de género advertida en el sistema penal, en 2023, recurrimos a la emisión de opiniones consultivas con el objeto de recordar a las autoridades estatales que los pedidos de arresto domiciliario debidamente fundados en el interés superior de niñas, niños y adolescentes sólo debieran rechazarse ante la acreditación de que la medida pudiera ser perjudicial para el desarrollo integral de la persona menor de edad.

El caso de Reyna

Nacida en una cesárea de urgencia con 32 semanas de gestación, Reyna pasó por dos internaciones -una, en terapia intensiva- antes de que se dispusiera el arresto domiciliario definitivo de su padre, Cristiam, de nacionalidad boliviana, sin familia en la Argentina y condenado sin sentencia firme por un hecho de narcomenudeo.

Durante sus primeros 45 días¹⁸ Reyna perdió la oportunidad de recibir el cuidado permanente de su madre, Rossio, y de ser amamantada cada 3 horas, según indicación médica y estándares internacionales. Esto, porque Rossio -también de nacionalidad boliviana y sin familia en el país- no pudo alojarse en la residencia para madres del hospital al no tener con quién dejar a Bayron y a Leonardo, sus otros hijos de 4 y 6 años.

Los tiempos de la justicia penal agravaron la situación de riesgo en que se encontraban las criaturas y su madre. Obligaron a Rossio a debatirse entre la salud de su hija recién nacida y el cuidado de sus dos hijos pequeños.

Sola en el país, mientras Reyna continuaba internada, Rossio tuvo que implorar que le dieran el alta para poder reencontrarse con sus otros hijos después de una semana. Había tenido que dejarlos de urgencia al cuidado de una madre de la escuela con quien no tenían ningún vínculo establecido.

Reyna y su familia perdieron la oportunidad de recibir la asistencia integral que el hospital brinda a las familias con bebés prematuros¹⁹. El equipo interdisciplinario presta servicios únicamente por la mañana, cuando Rossio tenía que ocuparse de alimentar y vestir a Bayron y a Leonardo para llegar al hospital lo antes posible y poder amamantar a Reyna.

¹⁸ La Declaración de Derechos del Niño Hospitalizado establece que todo niño tiene derecho, mientras permanece en el hospital, a contar con la compañía permanente de al menos uno de sus padres. Disponible en [DERECHOS DEL NIÑO HOSPITALIZADO](#)

¹⁹ El recién nacido prematuro tiene derecho a ser acompañado por su familia todo el tiempo. La contención familiar del recién nacido prematuro forma parte de sus necesidades vitales para una mejor y más rápida recuperación. [PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE](#)

Mientras, la justicia penal se tomaba su tiempo para analizar si el arresto domiciliario de la pareja de Rossio, papá de Reyna, Bayron y Leonardo, era realmente la mejor alternativa.

Ese pedido tenía un antecedente. Sin ningún tipo de ayuda ni acompañamiento, Rossio venía ocupándose completamente sola de la crianza de sus dos hijos y de las tareas del hogar desde la detención de Cristiam, en 2020. Había perdido un embarazo en marzo de 2022. En octubre de ese año, cursando ya el embarazo de Reina, tuvo que pasar tres días internada por pérdidas y dolores abdominales.

Hasta ese momento, nadie le había dicho que Cristiam podría volver a solicitar el arresto; que el embarazo configuraba un “hecho nuevo” en el que fundar el planteo. “*Si no es de riesgo, probablemente lo rechacen*”, adelantó la defensa pública cuando consultamos por el caso.

La Defensoría del Pueblo de la Nación, la Defensoría General de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia unimos fuerzas para hacer ver a las autoridades del Estado que una mujer, dos niños y una bebé nacida con 32 semanas de gestación, estaban sufriendo los estragos de la pena aún no firme impuesta al padre de esa familia.

A pesar de la urgencia, las autoridades del Estado argentino precisaron 45 días para disponer el arresto domiciliario de Cristiam. Aunque no de manera definitiva, sino sujeto al alta hospitalaria de Reyna.

Tres días duró el “idilio” del arresto domiciliario por el que tanto se había luchado. Ante la necesidad de camas, ni bien pudieron, las autoridades del hospital firmaron el alta de Reyna.

En tiempo récord, sin previo aviso, Gendarmería Nacional Argentina ejecutó la orden del tribunal federal y se llevó a Cristiam del domicilio familiar media hora antes de la salida de la escuela de Bayron. Fuera del horario judicial, sin interlocutores en funciones, no hubo mucho por hacer. La defensa pública tuvo que formular un nuevo planteo.

Por una desinteligencia del tribunal, Cristiam no fue realojado en la unidad más cercana a su domicilio familiar: lo trasladaron a kilómetros de distancia. Durante casi 5 meses, Reyna, Bayron y Leonardo no pudieron ver a su padre, ni siquiera para compartir sus cumpleaños de 5 y 7 años. La distancia impidió el contacto familiar.

Reyna volvió a ser internada; esta vez, por un cuadro de bronquiolitis grave por el que fue intubada. A pesar de la urgencia, la defensa pública entendió que desde su rol no cabía solicitar al máximo tribunal penal del país que adelantará la fecha de audiencia para tratar el recurso contra la sentencia que denegó el pedido de arresto domiciliario definitivo de Cristiam. La Defensoría del Pueblo de la Nación y el Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia hicimos el pedido.

Seis meses después de formulado el planteo inicial con motivo del embarazo de Reyna, el máximo tribunal penal del país concedió cinco minutos a esta INDH para plantear lo obvio: que Reyna, Bayron y Leonardo necesitaban a su padre en el hogar; así como Rossio, a su pareja, para una crianza corresponsable; que, a pesar de los dictámenes favorables y sin ningún fundamento, arbitrariamente el Estado continuó vulnerando los

derechos de esta familia.

Esa misma tarde, la Cámara Federal de Casación Penal anuló la resolución. Al día siguiente, el Tribunal Federal dispuso el arresto domiciliario sin limitación temporal.

Un mes después, Bayron y Leonardo pudieron retomar la escolaridad habitual de la mano de su padre, mientras Rossio acompañaba a Reyna en su segunda y prolongada internación.

Luego de 50 días, Reyna fue dada de alta. Dos días después, ingresó nuevamente en terapia intensiva y otra vez fue intubada. Esta vez, su madre pudo estar a su lado en todo momento, sabiendo que Bayron y Leonardo estaban al cuidado de su padre.

El caso de Brandon

La defensa pública solicitó la colaboración de esta INDH en el incidente de arresto domiciliario fundado en el interés superior de Brandon, el hijo de 16 años de uno de sus asistidos de nacionalidad peruana.

La madre de Brandon había fallecido cuando él tenía 3 años. Cuando cumplió 10, su padre fue privado de la libertad y quedó a cargo de su tío y abuelos paternos. En distintas oportunidades, la defensa pública había solicitado el arresto domiciliario con el fin de que Brandon pudiera crecer al cuidado de su padre vivo. Sin ninguna acreditación de posibles perjuicios para el desarrollo del niño, siempre se lo habían denegado.

Cuando la familia de Brandon decidió regresar al Perú, su tío le pidió a un amigo que se fuera a vivir por un tiempo a la casa de Brandon. Esta persona, a quien Brandon no conocía, se trasladó provisoriamente a la planta baja de su vivienda paterna y empezó a compartir con él las últimas horas del día.

Brandon manifestó la necesidad de estar con su padre. Desde que lo habían detenido, en diciembre de 2017, todo había sido muy difícil para él y se sentía muy solo.

En su tercera intervención en el caso, el representante de los intereses de Brandon se pronunció nuevamente a favor de la concesión del arresto domiciliario de su padre con el objeto primordial de optimizar las condiciones que favorecieron el bienestar físico y emocional del joven, para posibilitar su adecuado desarrollo evolutivo. Si bien entendió innecesario ahondar en la relevancia del vínculo paternofilial, sí destacó que el adolescente no contaba con familiares en el país que pudieran brindarle los cuidados y atención acordes a su etapa vital.

Fundó su conclusión en el derecho de Brandon a crecer y ser cuidado por su padre²⁰, así como en el principio de igualdad²¹ respecto de otras personas menores de edad. Y aclaró: *"...Es, pues, inverso el razonamiento que debe hacerse cuando se ha invocado el "interés superior" de un niño ... para la concesión de un arresto domiciliario.*

No debe analizarse si se dan, objetivamente, los presupuestos previstos en ... [el Código Penal y en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad], sino si se están viendo

²⁰ CDN, arts. 7 y 9.

²¹ CDN, art. 16.

garantizados los derechos y obligaciones que emanan de esa Convención [CDN] para el desarrollo integral de ese sujeto de derechos, y luego analizar si los supuestos legales previstos por el legislador canalizan adecuadamente esas necesidades o aquellas que se hubieren evaluado en el caso concreto al dilucidar cuál es el interés superior del niño(...) si se advierte que no se están canalizando esas necesidades, se impone una interpretación de aquellas normas que rigen el proceso que, aún por fuera de los supuestos previstos, permita garantizar el normal u óptimo desarrollo de un niño...”

En su dictamen, el Fiscal General destacó los dichos del tío de Brandon, quien había manifestado su preocupación por el futuro de su sobrino: *“lo saqué de donde estaba, ahora va al colegio y reparte pan y torta frita por el barrio, se juntaba con otra gente. Está encarrilado, acá hay mano fuerte, pero yo me voy y el chico queda solo...”*

Aun cuando tuvo en cuenta la situación de extrema vulnerabilidad en que se encontraba Brandon y el dictamen favorable al arresto domiciliario de su padre emitido por el representante de los intereses del adolescente, el Fiscal General dictaminó en contra de la medida recurriendo a normativa infra constitucional –el Código Penal–, evidenciando una absoluta falta de perspectiva de niñez y de género. Por como lo expresara, parecía que, por sí solo, un techo acondicionado, con los servicios básicos e indispensables, compartido con un adulto que ni siquiera era referente afectivo para el joven, pudiera proveer mejor cuidado y atención integral que su padre.

Si bien referenciamos la incoherencia y arbitrariedad del dictamen fiscal, también destacamos su injustificable retraso jurídico, a la luz de la norma constitucional (art. 75 inc. 22 CN) de rango superior a la ley citada por aquél. Más aún, cuando desde antiguo se sabe que *“Las leyes duras o rigurosas deben limitarse a los casos para que se han dado... El juez no debe castigar lo que la ley no castiga [en el caso, Brandon]. Si es necesaria una nueva ley para nuevos casos que ocurren, reclamase, hágase, promúlgase [o sea, un nuevo art. 75 inc. 22 y una denuncia de la convención]; pero entre tanto, ... No estiremos ni queramos hacer elásticas las leyes para tener el gusto de atormentar a los hombres²²”*.

Considerando que no se había acreditado de qué manera el interés superior de Brandon se vería afectado negativamente por el arresto domiciliario de su padre, resultaba evidente que era esa medida y no otra la que mejor protege los derechos del adolescente.

2. ALIANZA ESTRATÉGICA POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AFECTADOS POR EL SISTEMA PENAL

En 2015, la Defensoría del Pueblo argentina intervino en el caso de una adolescente de 15 años cuyo padre había fallecido y su madre se encontraba privada de la libertad. La joven se autolesionaba y había tenido varios intentos de suicidio. La defensa penal de la madre había solicitado el arresto domiciliario fundado en el interés superior de su hija, acompañando los dictámenes psicológicos que indicaban que la joven necesitaba la presencia de su madre en el hogar.

Si bien las autoridades fiscales y judiciales no acreditaron de qué manera el arresto domiciliario vulneraría el interés superior de esa joven, rechazaron el pedido. De manera extraoficial, trascendió que los verdaderos argumentos para denegar sistemáticamente la aplicación de la medida eran la pertenencia de la madre a la comunidad gitana y el hecho de encontrarse involucrada en una causa donde algunos de sus consortes masculinos, aunque no ella, habían tenido intentos de fuga.

La Defensoría del Pueblo argentina elaboró un extenso informe sobre la consideración primordial que debía brindarse al interés superior de esa niña. Nada logró conmover a las autoridades fiscales ni judiciales.

El caso permitió advertir la escasez de programas destinados a brindar protección especial a niñas, niños y adolescentes con referentes afectivos privados de libertad, en clara contradicción a su interés superior y al principio de intrascendencia o trascendencia mínima de la pena.

Ese año, realizamos una propuesta legislativa y una serie de recomendaciones encaminadas a priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el proceso penal y en la ejecución de la pena privativa de la libertad²³.

En 2016, la Defensoría del Pueblo argentina conformó la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal con organismos de la sociedad civil, autoridades públicas nacionales y provinciales del sistema de protección integral de niñez y del sistema penal con el objeto de trabajar conjuntamente en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas para brindar una protección especial a niñas, niños y adolescentes con referentes afectivos privados de la libertad, así como para prevenir el ingreso de adolescentes en el sistema penal y garantizar sus derechos.

A partir de la convocatoria realizada por la Defensoría del Pueblo de la Nación argentina, distintos organismos del sistema penal y del sistema de protección de niñez y adolescencia reforzaron sus acciones para brindar protección especial y promover los derechos de este grupo de niñas, niños y adolescentes.

3. DIRECTRICES DE JUSTICIA JUVENIL

En Argentina, el Régimen Penal de la Minoridad vigente continúa siendo regulado por el Decreto-Ley N° 22.278/80 (modificado por Ley N° 22.803) que responde al denominado “Modelo Tutelar o de la situación irregular” y recibió pronunciamientos críticos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)²⁴ y del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas²⁵ por no adecuarse a los estándares que establecen la CDN y demás tratados internacionales.

En 2019, la Mesa de Justicia Juvenil de la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y

²³ Recomendaciones presentadas al Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

²⁴ Corte IDH: Caso Bulacio vs. Argentina, sentencia de 18 de septiembre de 2003. Disponible en <https://bit.ly/1wq0HFn>. Caso Mendoza y otros vs. Argentina, sentencia de 14 de mayo de 2013. Disponible en <https://bit.ly/1ffOKoZ>.

²⁵ Comité de los Derechos del Niño: Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de la Argentina, párr. 80 (CRC/C/ARG/CO/3-4). Disponible en <https://bit.ly/2JtHLjs>

Adolescentes afectados por el Sistema Penal aprobó las “Directrices de Justicia Juvenil”²⁶. Durante dos años, el Área de Grupos Vulnerables de la Defensoría del Pueblo de la Nación coordinó las distintas etapas del proceso que concluyó en un documento unánime que refleja la experiencia práctica de cada institución participante y el objetivo común de garantizar eficazmente la protección especial que las personas adolescentes imputadas por la comisión de hechos ilícitos deben recibir por parte del Estado.

Fueron parte de esta construcción colectiva, además de la Defensoría del Pueblo de la Nación, el Área de Niñez y Juventud de la Asociación Pensamiento Penal; la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Defensoría General de la Nación; la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; el Área de Colectivos Vulnerables de la Procuración Penitenciaria de la Nación; la Subsecretaría de Protección de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires; la Dirección Nacional de Adolescentes Infractores a la Ley Penal de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia; y la Coordinación de Estrategias Preventivas en Contextos de Encierro de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas.

Dirigido especialmente a quienes integran el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y al personal de seguridad del país, las “Directrices de Justicia Juvenil” elaboradas por la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal fueron declaradas de interés jurídico por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En términos de impacto, distintos organismos impulsaron propuestas que tomaron como base las Directrices de Justicia Juvenil:

Declaración Conjunta interinstitucional: Acuerdo de principios básicos para la Derogación del Decreto-Ley 22.278 y la sanción de un Sistema de Justicia Juvenil

El acuerdo fue firmado por la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Defensoría General de la Nación, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional Argentina, y la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Siguiendo el camino emprendido por la Defensoría del Pueblo de la Nación en la Mesa de Justicia Juvenil de la Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes Afectados por el Sistema Penal, en noviembre de 2022 se suscribió la “Declaración Conjunta Interinstitucional: Acuerdo de principios básicos para la Derogación del Decreto-Ley 22.278 y la sanción de un Sistema de Justicia Juvenil”.

El acuerdo considera que la sanción de una Ley de Justicia Juvenil debe promover y garantizar el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, con un debido proceso que lo sustente. Aboga por una propuesta de reforma del régimen actual que contemple ineludiblemente la edad mínima de responsabilidad penal, la creación de un sistema especializado, un catálogo de medidas alternativas al proceso y a la pena,

²⁶ [Directrices de Justicia Juvenil](#)

penas alternativas a las previstas para personas mayores de edad, continuidad de los estándares de la justicia juvenil.

“Hacia una justicia penal juvenil respetuosa de los derechos de niños, niñas y adolescentes”

En marzo de 2023, UNICEF Argentina y la Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes convocaron a una jornada de trabajo para tratar temas vinculados con la justicia juvenil y su enfoque de acuerdo a los estándares internacionales. Allí se ratificaron los compromisos asumidos en la Declaración Conjunta de 2022. Al finalizar la jornada se emitió un nuevo documento interinstitucional que fue firmado por los distintos organismos y especialistas participantes: Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; Defensoría General de la Nación; Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Defensoría del Pueblo de la Nación; Defensorías de Niñez de las provincias de Córdoba, La Pampa y Santiago del Estero; Procuración Penitenciaria de la Nación; Red de Magistrados y Funcionarias/os judiciales de la Nación; Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles; UNICEF Argentina; Alejandro Morlachetti, especialista de Protección de Derechos y Acceso a la Justicia de UNICEF; y Mary Beloff, miembro del Comité de los Derechos del Niño.

Mesa de Trabajo “A 10 años del Fallo “MENDOZA” de la Corte IDH”

En mayo de 2023, la Defensoría General de la Nación convocó a una reunión interinstitucional en la que se evaluó el impacto de la sentencia del caso “Mendoza y otros vs. Argentina” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a 10 años del pronunciamiento. En esa decisión, el Estado argentino fue condenado por la imposición de penas de prisión perpetua a cinco personas por delitos cometidos cuando eran menores de edad, así como por otras afectaciones de derechos humanos cometidas en su perjuicio.

Estuvieron presentes titulares y demás autoridades de los siguientes organismos: Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; Defensoría General de la Nación; Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Defensoría del Pueblo de la Nación; Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y Comité para la Prevención de la Tortura de la Ciudad de Buenos Aires; Procuración Penitenciaria de la Nación; UNICEF.

Durante la jornada, se evaluó el impacto del fallo tanto a nivel internacional como nacional; su estado de ejecución; las condiciones de alojamiento de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal; y las situaciones de violencia institucional.

Entre las propuestas formuladas, se acordó conformar una Mesa de Trabajo permanente para el cumplimiento del fallo “Mendoza” y organizar una campaña interinstitucional dirigida a la ciudadanía con el fin de problematizar los lugares comunes que vinculan los índices de delincuencia juvenil con los montos de pena o la edad de punibilidad.

4. FORMACIONES PERIÓDICAS A FUERZAS DE SEGURIDAD

Durante 2015 y 2016, la Defensoría del Pueblo argentina fue convocada por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia para participar en los Cursos Intensivos para Aspirantes al Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia de los dispositivos penales juveniles.

En 2019, junto al Ministerio Público Fiscal de la Nación, está INDH brindó una capacitación en Derechos Humanos y Régimen Penal Juvenil en el Curso de Investigador Criminal de la Escuela Superior de Gendarmería Nacional Argentina.

Ese mismo año, luego de su visita al país en abril de 2018, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes presentó su informe ante el Consejo de Derechos Humanos, en el que manifestó especial preocupación por la vulnerabilidad de las personas menores de edad privadas de la libertad.

Entre diversas cuestiones, recomendó a las autoridades del Estado argentino que “...i) *Velen por que todos los agentes del orden y miembros del personal penitenciario de todas las provincias reciban una formación inicial y formaciones periódicas sobre los derechos humanos (incluidas las Reglas Nelson Mandela), sobre el trabajo con detenidos en situaciones de vulnerabilidad y sobre la detección precoz de indicios de una posible enfermedad mental y de tortura y otros malos tratos*”.

En tal sentido, considerando el rol estratégico que cumple el Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia, en virtud de lo solicitado por las autoridades del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en julio de 2023, la Defensoría del Pueblo argentina comenzó a brindar un taller de promoción de derechos humanos dirigido al personal de seguridad de los dispositivos penales juveniles.

Los encuentros abordan, entre otros, los siguientes temas: adolescencias y juventudes, trayectorias de vida y vulnerabilidad social; violencia y sus diferentes manifestaciones (adultocentrismo, discriminación, bullying, etc.); rol estratégico del personal del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia; buenas prácticas; derechos, principios y garantías de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; principio de especialidad.

5. PREVENCIÓN DE MUERTES POR COVID

Desde que se declaró la pandemia por COVID-19, esta INDH impulsó el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por distintos organismos internacionales, así como de las acordadas dictadas por los máximos tribunales penales del país para aplicar el arresto domiciliario a todos los grupos de personas en situación de vulnerabilidad con el objeto de descomprimir al máximo las cárceles.

Sin perjuicio de ello, la necesidad de llevar adelante una política activa para la vacunación contra el COVID-19 de personas privadas de la libertad cobraba especial relevancia para disminuir los casos graves de la enfermedad, las hospitalizaciones y las muertes. En especial, ante el crecimiento sostenido de la tasa de encarcelamiento desde la década del '90 y las declaraciones de emergencia carcelaria en el ámbito federal y bonaerense.

El Ministerio de Salud de la Nación, como organismo rector del sistema de salud, con fecha 23 de diciembre de 2020 publicó el Plan Estratégico para la vacunación contra el COVID-19 en la República Argentina, que tuvo como población objetivo, entre otras, a las personas privadas de libertad.

En 2021, iniciamos investigaciones de oficio con el objeto de recabar datos sobre la cantidad de personas privadas de la libertad vacunadas contra el COVID-19 en las jurisdicciones del país con mayor población carcelaria: Buenos Aires, Mendoza, Santa Fe y Córdoba.

La medida adoptada nos permitió conocer el grado de avance del Plan Estratégico con respecto a la vacunación de personas bajo custodia del Estado, así como brindar colaboración activa a las autoridades penitenciarias ante la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19.

BOLIVIA

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Mecanismo Nacional Para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes



INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo de Bolivia tiene 25 años como Institución Nacional de Derechos Humanos con un rango constitucional y, el 2022, cumplió su primer año como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT - Bolivia).

La Defensoría del Pueblo fue incorporada a la Constitución Política de Bolivia en la reforma constitucional de 1994²⁷ y en 1997 se promulgó la Ley N° 1818 de 22 de diciembre, que estableció por primera vez la forma de organización y las atribuciones de la institución Defensor del Pueblo, que inició sus labores el 1 de abril de 1998²⁸ con el mandato de velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación con la actividad administrativa de todo el sector público y, asimismo, por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

En la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (vigente desde 2009) los artículos 218 al 224 trazan las principales características del mandato de la Defensoría del Pueblo, la naturaleza, las atribuciones esenciales, las condiciones de elegibilidad y forma de elección del titular de la institución, garantías en el ejercicio del trabajo de la o el Defensor, y el deber de colaboración de las entidades públicas. A nivel legislativo, la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 es la base legal actual que establece las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado.

El accionar de la Defensoría del Pueblo alcanza a todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que prestan servicios públicos, velando por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Del mismo modo se encarga de la promoción de la defensa de los derechos de las naciones

²⁷ Como resultado de un proceso largo de reforma constitucional se promulgó la Ley N° 1585 del 12 de agosto de 1994 que incorporó a la institución Defensor del Pueblo a la Constitución Política del Estado de Bolivia.

²⁸ Ana María Romero de Campero fue posesionada por el entonces Congreso Nacional (Actual Asamblea Legislativa Plurinacional) el 31 de marzo de 1998. Defensor del Pueblo. Informe al Congreso Nacional, Pág. 5. Accesible en: [CAPÍTULO UNO Para Entender al Defensor del Pueblo](#)

y pueblos indígena originario campesinos incluida la madre tierra (medio ambiente), de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

Para ejercer su mandato como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) la Defensoría del Pueblo realiza investigaciones de vulneraciones a derechos humanos a través de su Sistema de Servicio al Pueblo, que es un servicio de atención de quejas que funciona en sus dieciocho (18) oficinas que cubren todo el territorio nacional. Nueve (9) de estas oficinas se denominan Delegaciones Defensoriales Departamentales que están presentes en los nueve departamentos de Bolivia²⁹ y están a cargo de esa jurisdicción. Las restantes nueve (9) se denominan Coordinaciones Regionales que están a cargo de varios municipios. Estas oficinas cuentan con personal que atiende a la población en sus denuncias o sus diferentes peticiones.

Las investigaciones de la Defensoría del Pueblo también se abren de oficio por casos que llegan a su conocimiento a través del monitoreo constante a medios de comunicación, redes sociales o por cualquier otro medio. Si se identifican vulneraciones que implique la comisión de hechos delictivos, se insta al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan y, además, se tiene competencia para acudir a la jurisdicción constitucional para interponer acciones de inconstitucionalidad, de libertad, de amparo constitucional, de protección de privacidad, popular, de cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato.³⁰

Asimismo, la Defensoría del Pueblo realiza estudios especializados en diferentes temáticas con las que trabajan sus unidades sustantivas (tanto derecho como población). Estos estudios sustentan recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado. Igualmente, puede proponer proyectos de ley y modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia. Finalmente, ejecuta una amplia gama de acciones educativas, de promoción y difusión de derechos humanos.

Con relación específica a la temática de tortura y malos tratos, Bolivia ratificó la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* a través de la Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999, y el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, a través de la Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005.

El 30 de diciembre de 2013 se promulgó la Ley N° 474 que creaba al Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET)³¹, sin embargo el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, después de

²⁹ Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos (Artículo 269 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia).

³⁰ El Artículo 29 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, señala: I. La Defensoría del Pueblo tiene legitimación activa para la interposición de acciones constitucionales bajo los procedimientos definidos en la Legislación, en: 1. Acción de inconstitucionalidad abstracta; 2. Acción de libertad; 3. Acción de Amparo Constitucional; 4. Acción de protección a la privacidad; 5. Acción popular; 6. Acción de cumplimiento; 7. Recurso directo de nulidad; 8. Recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia Condenatoria Ejecutoriada Penal, a personas privadas de libertad.

³¹ La estructura y atribuciones del SEPRET fueron establecidas mediante el Decreto Supremo N° 2082 de 21 de agosto de 2014, y su funcionamiento empezó el 1 de julio de 2016 y concluyó el 30 de octubre de 2021.

su visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2017, en su informe con observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado (CAT/OP/BOL/3)³² manifestó su preocupación en particular sobre la base legal del SECRETO que lo situaba bajo el Ministerio de Justicia lo cual comprometía su independencia. El Informe del GIEI-Bolivia ratificó esa recomendación enfatizando la necesidad de un mecanismo nacional de prevención que goce de independencia y autonomía.³³

En mérito a esas observaciones el Estado boliviano a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó una modificación legislativa a la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 (Ley del Defensor del Pueblo) que fue promulgada por el Presidente del Estado como la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021 y que se constituye actualmente en la base legal nacional del MNPT, que en su artículo 2 párrafo I modifica el artículo 3 la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 e incorpora el párrafo II siguiente: *“En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia”*. Esta disposición normativa enuncia el mandato del MNPT Bolivia, vinculándolo expresamente al cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

En Bolivia, al haberse designado a la Defensoría del Pueblo como MNPT, asume nuevas atribuciones que se adicionan a aquellas con las que ya se contaba como INDH, por lo que las competencias como MNPT se constituyen en una modalidad más de su actuación.

La Defensoría del Pueblo, tanto en su faceta de INDH como de MNPT, está dirigida por el actual Defensor del Pueblo, Pedro Francisco Callisaya Aro, elegido y posesionado en septiembre de 2022³⁴, quién está impulsando un proceso de construcción de la nueva identidad institucional, procurando lograr una simbiosis entre su naturaleza como INDH, principalmente reactiva con la atención de quejas ante la vulneración de derechos, y la naturaleza de un MNPT que analiza los patrones y riesgos sistémicos para prevenir la vulneración de derechos humanos.

Como se mencionó, el MNPT de Bolivia es nuevo, por lo cual es muy pronto para evaluar nuestras prácticas, sin embargo estamos esperanzados las prácticas que se presentan seguidamente reflejan nuestro compromiso con la prevención de tortura y malos tratos, buscando un equilibrio en la mirada hacia el futuro, es decir, en evitar que las vulneraciones se produzcan con acciones en línea al claro mandato del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

³² Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Informe con observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado después de su visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2017 (CAT/OP/BOL/3), párr. 13, 13, 15 y 16. Accesible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FOP%2FBOL%2F3&Lang=es

³³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI BOLIVIA (2021), Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, pág. 451, párr. 9. Accesible en: [Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre](#)

³⁴ La Defensora o el Defensor del Pueblo ejercen sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación (Párrafo I del artículo 219 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia).

(OPCAT), y nuestra intervención contundente ante situaciones presentes y pasadas, buscando restituir el derecho y luchar contra la impunidad.

1. ALIANZA CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL MNPT DE BOLIVIA.

a. Contexto y Problemática

La Defensoría del Pueblo de Bolivia ha cumplido su primer año en su nuevo mandato como MNPT y el 21 de agosto de 2023 realizó la presentación del Informe Anual 2022 del MNPT en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (parlamento nacional), informe que ha sido publicado³⁵ y remitido al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), contribuyendo al cumplimiento del artículo 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), y al párrafo 29 de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5).

El Informe Anual 2022 del MNPT Bolivia establece 30 recomendaciones concretas que buscan un equilibrio para abordar problemas estructurales y recomendaciones que buscan la atención de necesidades urgentes.

Un obstáculo con el que la Defensoría del Pueblo ha tenido que lidiar en su condición de INDH es lograr que sus recomendaciones sean acatadas por las autoridades estatales, dado que no tienen fuerza coercitiva y se basan en la magistratura de la persuasión.

En caso de que la autoridad o servidor público no hubiera adoptado la recomendación, recordatorio o sugerencia, emitida por la Defensoría del Pueblo, o las razones que estime para no adoptarlas no sean justificadas, se recurre a la Censura Pública, que consiste en incluir en el Informe Anual Especial del Defensor del Pueblo, la mención de los nombres de las autoridades o servidores públicos, así como los hechos y las pruebas bajo el principio de motivación de los actos, mostrando que las instituciones del Estado no han cumplido con las determinaciones de la Defensoría del Pueblo.³⁶

b. Acciones, recomendaciones y logros

La Defensoría del Pueblo ha recurrido a la estrategia de buscar el apoyo de la Asamblea Legislativa Plurinacional (parlamento) con el objeto de que apoye el cumplimiento de las recomendaciones emitidas como MNPT, valiéndose de la atribución fiscalizadora del parlamento³⁷.

En Bolivia la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.³⁸ La Cámara de Diputados

³⁵ Defensoría del Pueblo. Informe Anual 2022 MNPT Bolivia. Accesible en: [INFORME](#)

³⁶ CPE, numeral 5 del artículo 222; artículo 28 Ley 870.

³⁷ El artículo 158, párrafo I, numeral 17 establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional el "Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas."

³⁸ CPE, artículo 145.

estará conformada por 130 miembros³⁹ y la Cámara de Senadores estará conformada por un total de 36 miembros.⁴⁰

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los Diputadas y Diputados, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, pueden requerir a los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, informes escritos u orales con fines legislativos, de información o fiscalización, así como proponer investigaciones sobre todo asunto de interés público.⁴¹

El MNPT de Bolivia contactó a las comisiones de ambas cámaras parlamentarias que tienen competencia para asuntos de derechos humanos, en ese sentido se estableció contactos con los equipos técnicos de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y con la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores y se llevaron a cabo reuniones para explicar el mandato de la Defensoría del Pueblo en su condición de MNPT.

Posteriormente a estas reuniones se unieron las y los Diputados y Senadores de las comisiones de derechos humanos, y además de explicar el alcance del mando del MNPT y el contenido de su Informe Anual 2022, se hizo énfasis en los compromisos internacionales asumidos por Bolivia a través de tratados, por lo que existe una obligación legal para el país de examinar las recomendaciones del MNPT de Bolivia que a su vez buscan aportar al cumplimiento de las recomendaciones sobre la temática de los órganos de tratado de Naciones Unidas. Se acordó así entre la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Legislativa Plurinacional, la presentación conjunta del Informe Anual 2022 del MNPT Bolivia.

El 21 de agosto de 2023 se realizó la presentación del Informe Anual 2022 del MNPT de Bolivia en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (parlamento nacional), mismo que ha sido publicado⁴² y remitido al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), cumplimiento del artículo 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), y al párrafo 29 de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5).

En el acto de presentación del Informe 2022 del MNPT, la Diputada Betty Yañiquez señaló “Cuando hablamos de tortura, hablamos de la dignidad humana, y cuando hablamos de la dignidad humana, hablamos de la esencia misma del ser humano (...) pedir, en cuanto a las recomendaciones, trabajar para que se cumplan con estas recomendaciones, y no solamente con estas recomendaciones, sino también podemos añadir, por el trabajo que hemos realizado y el conocimiento que tenemos, otras más (...)”, por su parte la

³⁹ CPE, artículo 146.

⁴⁰ CPE, artículo 148.

⁴¹ Reglamento General de la Cámara de Diputados 2022-2023, artículo 23, inc. b) Accesible en: [Legislatura 2022 - 2023](#)

⁴² Defensoría del Pueblo. Informe Anual 2022 MNPT Bolivia, párr. 22 a 121. Accesible en: [INFORME](#)

Senadora Silvia Salame manifestó “No existe una excepción en materia de tortura, la tortura esta sancionada en todo el mundo, y nosotros como país democrático tenemos la obligación de garantizar a los más vulnerables precisamente que vivan en condiciones dignas y humanas.”

El compromiso manifestado por las parlamentarias se constituye en un fuerte respaldo para avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones del MNPT de Bolivia y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

Los siguientes pasos serán concertar reuniones con las autoridades e instituciones que tienen algún rol en el cumplimiento de las recomendaciones y empezar un trabajo de acompañamiento técnico para avanzar en su cumplimiento. Se tiene previsto que Diputados y Senadores de las comisiones de derechos humanos apoyen el proceso de implementación de las recomendaciones, primero participando en las reuniones o eventos clave y segundo recurriendo a las herramientas de fiscalización parlamentaria, como lo es la Petición de Informe Escrito, mediante la cual “Cualquier Diputada o Diputado podrá requerir por intermedio de la Presidencia de la Cámara de Diputados, informes escritos a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral, Contraloría General del Estado, Defensor del Pueblo, Fiscalía General del Estado y Procuraduría General del Estado. Las Diputadas y Diputados, a través de las Comisiones de la Cámara, podrán solicitar informes escritos a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y a las Rectoras y Rectores de las Universidades Públicas con fines de información, investigación y legislativos”.⁴³



⁴³ Artículo 135 del Reglamento General de la Cámara de Diputados 2022-2023. Accesible en: [Legislatura 2022 - 2023](#)

2. Litigio estratégico para el cumplimiento de recomendaciones del MNPT Bolivia

a. Contexto y problemática

El litigio estratégico en derechos humanos busca, por medio del uso de la ley, promover cambios sociales en pro de los individuos cuyas voces no serían escuchadas. El litigio estratégico debe ser capaz de llamar la atención hacia los abusos y violaciones de derechos humanos y resaltar la obligación del Estado de cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales.⁴⁴

La Defensoría del Pueblo ha recurrido a esta figura puesta en práctica para la defensa de derechos humanos tanto a través de litigio nacional o internacional, valiéndose de su facultad para interponer acciones constitucionales.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 222 numeral 1, establece que la Defensoría del Pueblo tiene la atribución para interponer las acciones de Inconstitucionalidad; de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad; Popular, de Cumplimiento y el Recurso de Nulidad, sin necesidad de mandato. Consecuente con el texto constitucional la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, en su artículo 5 numeral 1, establece que, entre las atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo, figura la facultad de la interposición de acciones de defensa, entre ellas la Acción de Libertad.

El 7 de marzo de 2023 la Defensoría del Pueblo, como parte de su mandato como MNPT, realizó una visita al Centro Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, ubicado en el municipio de Viacha del Departamento de La Paz, en la cual se pudo identificar que en el sector E-2 existían 4 celdas de 1x2 metros, en estas celdas habitan un total de 7 personas privadas de libertad. Las personas privadas de libertad no tenían camas y no había espacio siquiera para dos colchones en cada celda.

No tenían luz natural y su única ventilación era una pequeña abertura en la puerta. Tampoco se contaba con luz eléctrica, la única ducha del sector no funcionaba, y no había inodoro. De las 7 personas que ocupan este sector, por lo menos 4 presentaban algún síntoma de trastornos mentales.

b. Acciones, recomendaciones y logros

El MNPT Bolivia realizó recomendaciones para la Dirección General de Régimen Penitenciario al objeto de que se tomen acciones inmediatas para dar una solución a los problemas identificados. El 16 de marzo de 2023 la Defensoría del Pueblo realizó una visita de seguimiento y verificó que no se realizó ningún avance y las personas privadas de libertad continuaban viviendo en condiciones inhumanas. Solo se nos explicó que se habían tomado medidas para que los internos del Sector E-2 puedan usar las instalaciones sanitarias de otro sector del centro penitenciario para el uso de duchas y baños.

Se reiteraron las recomendaciones para mejorar las condiciones del Sector E-2 del centro

⁴⁴ Sandra Carvalho y Eduardo Baker. Experiencias de Litigio Estratégico en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, pág. 471 (citando a Skilbeck) Accesible en: [EXPERIENCIAS DE LITIGIO ESTRATÉGICO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS](#)

penitenciario de Chonchocoro y el 30 de marzo de 2023 la Defensoría del Pueblo solicitó información escrita a la Dirección General de Régimen Penitenciario sobre las acciones que se habían realizado, en especial sobre las modificaciones en la infraestructura que permitan contar con ambientes suficientes para que las personas privadas de libertad puedan dormir en una cama, y que permitan el ingreso de aire fresco y luz natural; la refacción el ambiente del baño, instalando un inodoro y una ducha.

Al no haber tenido una respuesta favorable por parte de la Dirección General de Régimen Penitenciario, el 17 de abril de 2023 la Defensoría del Pueblo interpuso, en representación sin mandato de las personas privadas de libertad del Sector E-2 del centro penitenciario de Chonchocoro (los accionantes), una acción constitucional que se radicó en el Juzgado de Sentencia contra la Violencia hacia la Mujer Primero de El Alto, como juez de garantías constitucionales, donde se expusieron por escrito los hechos y los derechos vulnerados, resaltando que las omisiones por parte de la administración penitenciaria lesionaban el derecho a la integridad personal (art. 5.1 y 5.2 de la CADH), dignidad (art. 73 y 74 CPE) y vida digna (art. 15 CPE) poniéndose en riesgo la salud e incluso la vida de las personas privadas de libertad, por supuesto basándonos en la jurisprudencia nacional e internacional.

El 18 de abril de 2023 se llevó a cabo la audiencia donde la Defensoría del Pueblo reforzó el argumento de la obligación estatal de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, dada la especial situación de sujeción en la que se encuentra respecto del Estado y por ende la Dirección General de Régimen Penitenciario, como encargada de las penitenciarías, y toda instancia judicial o administrativa relacionada, como agentes estatales, se constituyen en garantes de los derechos de las personas privadas de libertad por lo que deben actuar además con debida diligencia para evitar vulneraciones.

Escuchados los argumentos de la Defensoría del Pueblo y las justificaciones presentadas por la Dirección General de Régimen Penitenciario, el Juez emitió la Resolución N° 11/2023 de 18 de abril de 2023 otorgando la tutela impetrada, debiendo la administración penitenciaria cumplir con lo siguiente:

- “1.- Otorgar a los accionantes un espacio adecuado para su habitabilidad, evitando su hacinamiento.
- 2.- Proporcionar energía eléctrica, acceso a luz natural y ventilación adecuada de las celdas.
- 3.- Proporcionar servicios sanitarios higiénicos para que los accionantes puedan acceder y satisfacer sus necesidades biológicas y de aseo personal en condiciones normales.
- 4.- Garantizar el derecho a la salud de los accionantes, así como valoraciones psicológicas ante posibles trastornos mentales adquiridos.

Todo ello en un término de quince días desde la notificación con la presente resolución.”

Gracias a esta decisión judicial la Defensoría del Pueblo logró hacer cumplir con sus recomendaciones y mejorar las condiciones de vida de personas privadas de libertad, en un tiempo relativamente corto.

3. VISITA AL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE CHONCHOCORO

AMBIENTES DEL SECTOR E-2



Condiciones del Sector E-2 (16.03.2023)



Entrevistas realizadas del Defensor del Pueblo con Privados de Libertad



Baño en mal estado antes de la intervención de la Defensoría del Pueblo



Baño en funcionamiento después de la intervención de la Defensoría del Pueblo



Ducha en mal estado antes de la intervención de la Defensoría del Pueblo



Ducha en funcionamiento después de la intervención de la Defensoría del Pueblo



Celdas del Sector E-2 refaccionadas gracias a una acción constitucional planteada por la Defensoría del Pueblo

4. PROMOCIÓN DE LA LECTURA PARA LA REDENCIÓN DE PENA Y LA REINSERCIÓN SOCIAL

La siguiente buena práctica es la única que ya tiene unos años de desarrollo que han permitido evaluar sus resultados y proponer ajustes para un mayor impacto.

El 2018 la Defensoría del Pueblo elaboró el informe *“Volcar la Mirada a las Cárceles – Situación de Vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las Cárceles de ciudades capitales de Bolivia”* donde uno de sus hallazgos fue la debilidad de los programas educativos de reinserción social.

Frente a esta problemática, desde la gestión 2019 se estableció el programa el Programa “Libros por Rejas”, el cual incorpora la lectura de libros como alternativa para la redención de penas, coadyuvando de esta forma a la readaptación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

a) Prueba piloto

El programa inició con una prueba piloto en el Centro Penitenciario de Miraflores (La Paz) y en San Pedro (La Paz). Se realizaron reuniones de coordinación con autoridades de Régimen Penitenciario y verificaciones al estado de las bibliotecas, como el espacio físico, mobiliario, la cantidad de libros, la existencia de personas responsables del área de la biblioteca, la metodología aplicada para el registro del almacenamiento y el registro de préstamos de obras literarias. En estas verificaciones se identificó principalmente la carencia de libros.

Con la finalidad de fortalecer las bibliotecas, se solicitó la colaboración del Centro de Investigaciones Sociales (CIS)⁴⁵, para la donación de un stock de obras literarias, mismo que fue entregado el 18 de septiembre de 2019 mediante acto público, contando con la participación de autoridades como el Director Departamental de Régimen Penitenciario y Directores de centros penitenciarios.

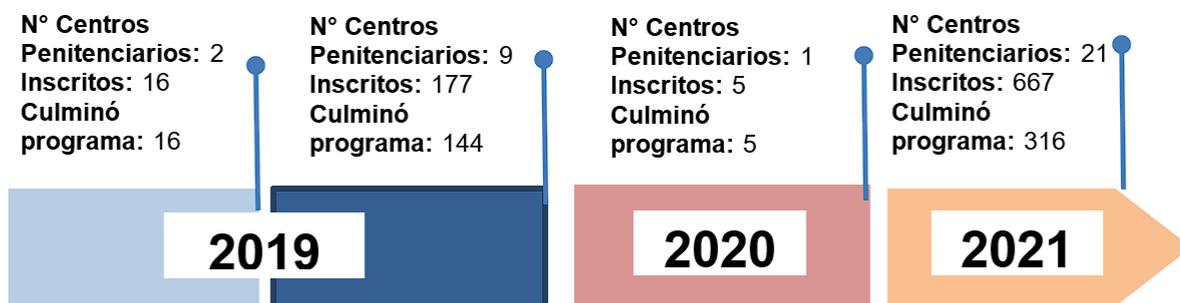
En la prueba piloto participaron de manera voluntaria 10 privados de libertad de San Pedro y 6 privadas de libertad de Miraflores. El responsable del área de educación de los penales les asignó las obras literarias según el grado de instrucción de los participantes, y se les otorgó 10 días para la conclusión del texto. Posteriormente fueron evaluados mediante una Comisión calificadora compuesta por autoridades de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario (equipo multidisciplinario), finalmente se les entregó un certificado de 15 horas, que tiene validez para la redención penal.

b) Implementación del programa

El programa “Libros por Rejas” fue implementado a nivel nacional llegando durante las gestiones 2019 a 2021 a un total de 36 centros penitenciarios tanto en áreas urbanas como rurales y a 865 participantes, bajo el siguiente detalle:

45 Entidad pública dependiente de la Vicepresidencia. Ver: [CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES](#)

LÍNEA DE TIEMPO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “LIBROS POR REJAS”



PROGRAMA PILOTO

PROGRAMA “LIBROS POR REJAS”

TOTAL PARTICIPANTES: 865
TOTAL BENEFICIARIOS: 481

Como se observa del gráfico, el número de beneficiarios ha ido aumentando, a excepción de la gestión 2020, debido a la pandemia del COVID, sin embargo, para la gestión 2021, se vuelve a retomar las actividades. De 2019 a 2021 se alcanzó a 865 participantes con un total de 481 personas privadas de libertad que culminaron el programa a quienes se les otorgó un certificado con carga horaria de entre 15 a 30 horas, los cuales son válidos para la aplicación del cómputo de la pena en la redención penal.

GESTIÓN	INSCRITOS	BENEFICIADOS	CENTROS PENITENCIARIOS			
			DPTO.	NOMBRE CENTRO	CANTIDAD CENTROS	TOTAL, CENTROS
2019	16	16	La Paz	San Pedro y Miraflores.	2	La Paz: 5 Cochabamba: 7 Santa Cruz: 1 Chuquisaca: 1 Potosí: 3 Oruro: 1 Beni: 3 Pando: 1 Tarija: 1 TOTAL: 23
	177	144	La Paz	San Pedro, Miraflores, Obrajes, Qalahuma y Chonchocoro.	9	
			Oruro	San Pedro.		
2020	5	5	Chuquisaca	San Roque.	1	
			Beni	Mocoví, Riberalta.		
2021	667	316	Tarija	Morros Blancos.	21	
			La Paz	San Pedro, Obrajes, Qalauma y Chonchocoro.		
			Pando	Villa Busch.		
			Santa Cruz	La Bahía (Puerto Suárez).		
			Cochabamba	San Sebastián Mujeres, San Sebastián Varones, El Abra, Sacaba, Araní, San Antonio, Quillacollo.		
			Beni	Riberalta y Guayaramerín.		
			Chuquisaca	San Roque.		
Potosí	Cantamarca, Villazón y Uncía.					
TOTAL	865	481	23 CENTROS PENITENCIARIOS			

Es importante resaltar que el programa también contribuyó a mejorar las bibliotecas de los centros penitenciarios con mayor cantidad de libros. A nivel nacional se enviaron más de 300 cartas a diferentes instituciones públicas y privadas dando a conocer el programa y la necesidad de que los centros penitenciarios cuenten con material de lectura, logrando recaudar 14.000 libros en toda Bolivia, relacionadas con diferentes temáticas como cuentos, novelas, historia, matemáticas, teatro, leyes, derechos humanos entre otros. Asimismo, se contó con la participación de al menos 230 entidades públicas y privadas, entre las que destaca organismos internacionales como la UNODC, editoriales bolivianas entre las que se encuentra Jaguar Azul, Universidades públicas como la UMSA y privadas como la Universidad Salesiana, embajadas como la embajada de Japón y entidades estatales entre las que se encuentra el Banco Central de Bolivia.

Recapitulando se pueden mencionar los siguientes **resultados**:

1. La ejecución del Programa “Libros por Rejas” en coordinación con las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario, ha permitido que los certificados otorgados a las personas privadas de libertad tengan validez para el cómputo de la pena, fortaleciendo así la reinserción social, pues se configura como una motivación para que las personas privadas de libertad de forma voluntaria lean libros.
2. La Dirección General de Régimen Penitenciario, ha asumido como propio el “Programa Libros por Rejas”, lo cual le da sostenibilidad al ser parte de los programas estatales que aportan a la reinserción social de las personas privadas de libertad. Además, este programa cuenta con la aceptación de las personas privadas de libertad.
3. El Programa “Libros por Rejas” en las gestiones 2019, 2020 y 2021 ha logrado que 865 personas privadas de libertad se inscriban para redimir su pena a través de la lectura, habiendo culminado el mismo 481 personas.
4. El Programa “Libros por Rejas” ha contribuido al fortalecimiento de 24 bibliotecas de recintos penitenciarios a nivel nacional, tanto en zonas urbanas como rurales, con una dotación de 14.000 libros.
5. A partir de las solicitudes de donaciones de libros para fortalecer las bibliotecas, se ha logrado que 230 instituciones entre públicas y privadas se involucren con la donación de libros, logrando que parte de la sociedad aporte a los procesos de reinserción social de las personas privadas de libertad.
6. Existe interés y predisposición de instituciones privadas en aportar en el Programa “Libros por Rejas” ya sea con la donación de libros o en la conformación de las comisiones de evaluación, aspectos importantes para la sostenibilidad del proyecto.

c. Perspectivas

Si bien todavía la cantidad de beneficiarios del programa “Libros por Rejas” no es elevada, se tiene un gran potencial para beneficiar a personas privadas de libertad a través de la lectura de libros, y apoyar su readaptación y reinserción social: asimismo, favorecer en el desarrollo personal de las y los internos, capacidades relacionadas en el intercambio de

información, conocimiento, percepción de su realidad, empatía y valores, favoreciendo las habilidades sociales, aspectos que son de relevancia en la convivencia pacífica en contextos de encierro. Por otro lado, el programa “Libros por Rejas” aporta a resolver uno de los problemas estructurales de las cárceles bolivianas, que es el hacinamiento.

Si bien no se espera que el programa “Libros por Rejas” tenga un gran impacto en la reducción del hacinamiento, actualmente se está trabajando con los Jueces de Ejecución de Penas para posibilitar que actividades de lectura y escritura tengan validez para la redención de pena, ya que existe la dificultad de que la práctica judicial es solo válido ya sea solo actividades laborales o solo actividades educativas, no siendo posible ambas. El reto será incidir en que la práctica de los Jueces de Ejecución Penal sea acorde a un enfoque de derechos humanos que promuevan y acompañen actividades educativas y laborales que buscan contribuir, en último término, a los procesos de readaptación y reinserción social.

EL PAÍS

América futura

SUSCRIBETE

Leer para reducir la condena en Bolivia: el programa que combate el hacinamiento carcelario

El proyecto 'Libros por rejas' ofrece alternativas de educación y reinserción social para los reos en un país con gran sobrepoblación de sus penales



CANADA

Comisión Canadiense de Derechos Humanos

Mecanismo Nacional Para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes



INTRODUCCIÓN

La Comisión Canadiense de Derechos Humanos (CHRC, por sus siglas en inglés) es la institución nacional de derechos humanos de Canadá. Ha sido acreditada con la categoría "A" por la GANHRI, primero en 1999 y de nuevo en 2006, 2011, 2016 y 2023.

La CHRC fue creada por el Parlamento mediante la Ley Canadiense de Derechos Humanos (CHRA, por sus siglas en inglés) en 1977.⁴⁶ Tiene un amplio mandato para promover y proteger los derechos humanos. La Constitución de Canadá divide las competencias en materia de derechos humanos entre el gobierno federal y los gobiernos provinciales o territoriales. La CHRC, en virtud de la CHRA, tiene jurisdicción sobre los departamentos y organismos del gobierno federal, las empresas de la Corona, los gobiernos de las Primeras Naciones y las organizaciones del sector privado reguladas por el gobierno federal. Los gobiernos provinciales y territoriales tienen sus propios códigos de derechos humanos y son responsables de los sectores regulados provincial o territorialmente.

Los esfuerzos de la CHRC para promover y proteger los derechos humanos incluyen el estudio y, en la medida de lo posible, la mediación en las denuncias de discriminación, la representación del interés público en el litigio de las denuncias, el diseño de políticas y la realización de investigaciones en consulta con los titulares de derechos y las partes interesadas, la publicación de declaraciones públicas y la presentación de informes especiales en el Parlamento. La CHRC está comprometida a trabajar con el Gobierno de Canadá, así como con socios y partes interesadas nacionales e internacionales, para garantizar el progreso continuo en la protección de los derechos humanos, incluida la aplicación por parte de Canadá de los derechos y obligaciones consagrados en los diversos tratados de derechos humanos de los que Canadá es parte.

La CHRC también ejerce mandatos en virtud de la Ley de Igualdad en el Empleo, la Ley de Canadá Accesible, la Ley de Igualdad Salarial y la Ley de Estrategia Nacional de Vivienda. La Comisión también fue designada como órgano responsable de supervisar la aplicación por parte del Gobierno de Canadá de la Convención de las Naciones Unidas

⁴⁶ Disponible en inglés en: laws-lois.justice.gc.ca/PDF/H-6.pdf. Aunque las leyes de derechos humanos de Canadá no forman parte de la Constitución, se consideran de naturaleza "cuasi constitucional", lo que significa que todas las demás leyes deben interpretarse de forma coherente con la legislación de derechos humanos.

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés), de conformidad con el artículo 33.2 de la Convención.

En el espíritu de compromiso constructivo, colaboración y asociación con su red regional - la RINDHCA - la CHRC presenta esta contribución al Grupo de Trabajo de la RINDHCA sobre la prevención de la tortura y los malos tratos, para ayudar a elaborar el compendio de buenas prácticas del Grupo de Trabajo en este importante ámbito de los derechos humanos, que se presentará en la 14ª Conferencia Internacional de la GANHRI, que se celebrará en Copenhague en noviembre de 2023.

1. CULTURA DE TRANSPARENCIA EN LOS LUGARES DE DETENCIÓN

a. Buenas prácticas: Abogacía

A pesar de que Canadá anunció su intención de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) de las Naciones Unidas en 2016, aún no ha cumplido este compromiso.

En Canadá sigue habiendo muchos problemas de derechos humanos a los que se enfrentan las personas privadas de libertad. Estos problemas se extienden mucho más allá del sistema penitenciario: detenidos migrantes; personas con discapacidad institucionalizadas en centros inadecuados por falta de apoyo comunitario adecuado; personas recluidas en residencias de cuidados prolongados; y niños institucionalizados a través del sistema de bienestar infantil, en particular niños indígenas y negros, que siguen estando sobrerrepresentados en este sistema.

No obstante, el actual sistema de supervisión y control de Canadá es inadecuado. Muchos lugares de privación de libertad -o aspectos de la detención en esos lugares- no están sujetos actualmente a una supervisión independiente, como prevén las normas internacionales de derechos humanos.

El sistema es predominantemente reactivo y carece de un marco sólido, coordinado y proactivo de supervisión e inspección. Se necesita urgentemente una protección de los derechos humanos más sólida y coherente. Todas las personas -independientemente de quiénes sean o dónde estén- merecen ser tratadas con dignidad y respeto, y deben gozar de las mismas protecciones.

La CHRC cree que la ratificación del OPCAT es un paso que Canadá podría dar para demostrar que puede lograr un cambio positivo y ayudar a cerrar la brecha sustancial y continua en la protección y el disfrute de los derechos humanos para varios individuos y grupos en todo Canadá. Hacerlo no sólo reforzaría la protección de los derechos humanos en Canadá, sino que demostraría claramente el compromiso de Canadá con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

b. Recomendaciones/acciones:

Con el fin de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas privadas

de libertad en todo Canadá, la CHRC ha promovido continuamente que Canadá ratifique el OPCAT sin demora, tanto a nivel internacional como nacional, utilizando diversas estrategias.

La CHRC opina que contar con mecanismos transparentes e independientes de supervisión y rendición de cuentas en todos los lugares de detención disminuye el riesgo de abusos y malos tratos, reduce la corrupción y restablece la dignidad y los derechos humanos de las personas que se encuentran en las circunstancias más vulnerables. La CHRC considera que la ratificación del OPCAT y la posterior designación de un MNPT adecuado es un paso importante y necesario que Canadá debe dar.

En cumplimiento de los requisitos del OPCAT, la CHRC ha recomendado que se identifique un MNPT apropiado mediante un proceso abierto, transparente e inclusivo en el que participen una amplia gama de partes interesadas y que funcione de conformidad con los Principios de París. Para que el OPCAT sea eficaz en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en todo Canadá, la CHRC ha recomendado además que su aplicación debe ser planificada, dotada de recursos y coordinada entre las diferentes jurisdicciones y sectores de la sociedad, incluidos el gobierno federal, las provincias y territorios, las comisiones de derechos humanos y los órganos de supervisión, sociedad civil, gobiernos y organizaciones indígenas y otros titulares de derechos.

El CHRC ha abogado por ello en diversas presentaciones ante organismos internacionales, como el Comité contra la Tortura⁴⁷, los titulares de mandatos⁴⁸, y los Procedimientos Especiales y el Consejo de Derechos Humanos con motivo del cuarto Examen Periódico Universal (EPU) de Canadá⁴⁹. Durante el anterior EPU de Canadá en 2018, 27 países diferentes hicieron recomendaciones a Canadá para que ratificara el OPCAT. A través de estas presentaciones, el CHRC ha creado conciencia sobre los impactos desproporcionados, diversos e interseccionales que la privación de libertad tiene en grupos particulares, incluidos los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a la población afroamericana y otras personas racializadas, las personas con discapacidad, las mujeres, los jóvenes, las personas que se identifican como 2SLGBTQIA+ y las personas que experimentan la falta de hogar.

La CHRC también ha planteado estas cuestiones en el ámbito nacional, abogando por que Canadá ratifique el OPCAT ante los ministros federales, provinciales y territoriales responsables de los derechos humanos⁵⁰, y ha compartido sus planes de defensa del OPCAT en diversas reuniones con las partes interesadas nacionales pertinentes. Esto incluye a la Oficina del Investigador Correccional de Canadá, que es un organismo de supervisión que realiza un seguimiento independiente de las prisiones bajo jurisdicción federal para garantizar que siguen siendo seguras, justas, humanas y eficaces.

⁴⁷ Disponible en inglés en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fIFR%2fCAN%2f45205&Lang=en.

⁴⁸ Como el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud.

⁴⁹ Disponible en inglés en: Presentación ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

⁵⁰ Comentarios disponibles en inglés en: Observaciones en la Reunión de Ministros de Derechos Humanos Federales, Provinciales y Territoriales de 2023.

La CHRC continúa compartiendo esta labor de promoción con el público a través de sus canales de redes sociales, incluso en días de sensibilización particulares y significativos, como el Día de Nelson Mandela y el Día de la Justicia para los Presos. Los esfuerzos de promoción de la CHRC y la recomendación formulada en su presentación más reciente al EPU también se destacaron en un periódico canadiense destacado y de reconocida credibilidad a través de un artículo de opinión de una organización de la sociedad civil comprometida con la protección de los derechos humanos de las personas encarceladas en Canadá⁵¹. Esta organización declaró que apoyaba el llamamiento de la CHRC para que Canadá ratificara el OPCAT.

El enfoque de la CHRC en esta labor de abogacía continua también se basa en organizaciones y organismos internacionales como la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT). La CHRC se ha reunido con estas organizaciones en busca de orientación y asesoramiento sobre su labor de defensa del OPCAT y sobre cómo lograr la ratificación del OPCAT en Canadá.

Aunque es demasiado pronto para ver los resultados de los esfuerzos de promoción de la CHRC a nivel internacional y nacional, la CHRC sigue: creando impulso y sensibilizando sobre esta importante y urgente cuestión de derechos humanos; cooperando y entablando un diálogo constructivo con los organismos pertinentes; y exigiendo a Canadá que rinda cuentas sobre su compromiso de ratificar el OPCAT.

2. COOPERACIÓN Y DIÁLOGO CONSTRUCTIVO

a. Buenas prácticas: Colaboración con otros órganos de supervisión

En Canadá, el mandato de la CHRC no incluye una función formal de supervisión que permita el libre acceso a los lugares de detención, excepto durante las investigaciones formales de las quejas. Diversos órganos de supervisión desempeñan esta función en los centros penitenciarios canadienses y la CHRC colabora activamente con uno de ellos, el órgano nacional de supervisión de los centros penitenciarios federales, la Oficina del Investigador Penitenciario (OCI, por sus siglas en inglés). En el ejercicio de su mandato legal en virtud de la legislación penitenciaria federal, la OCI tiene autoridad para entrar e inspeccionar cualquier centro penitenciario, iniciar investigaciones e identificar áreas sistémicas de preocupación. Aunque el compromiso con el OCI es continuo, nuestras organizaciones también colaboran en proyectos estratégicos para poner de relieve ámbitos de preocupación concretos, como la labor de defensa de la CHRC en relación con la ratificación por Canadá del OPCAT.

Recomendaciones/Acciones:

En 2018, el CHRC y la OCI colaboraron en una investigación sobre las experiencias de las personas mayores en prisión, que dio lugar a la publicación de un informe conjunto titulado *Envejecer y morir en prisión (2019)*⁵². El trabajo reconoce a las personas mayores bajo custodia federal como una población vulnerable dentro de la población carcelaria

⁵¹ Disponible en inglés en: Opinión: Las prisiones canadienses necesitan supervisión internacional para evitar violaciones de derechos humanos - The Globe and Mail.

⁵² Disponible en inglés en: ENVEJECER Y MORIR EN PRISIÓN.

más amplia y para quienes la salud, la seguridad y la dignidad no están siendo protegidas adecuadamente. La investigación conjunta culminó en dieciséis (16) recomendaciones sobre una amplia gama de cuestiones a las que se enfrentan las personas mayores en prisión. Como se indica en el informe resultante

"La colaboración entre las dos organizaciones era esencial para comprender mejor la forma óptima de garantizar la seguridad pública respetando y protegiendo al mismo tiempo las necesidades, la dignidad y los derechos específicos de las personas mayores bajo custodia federal. Las dos organizaciones están en una posición única para evaluar las vulnerabilidades de este segmento de la población reclusa e identificar las áreas en las que se requieren cambios en la política y la práctica de la organización. El personal de ambas organizaciones colaboró estrechamente en la realización de entrevistas, la revisión de bibliografía y datos, y la elaboración de conclusiones y recomendaciones conjuntas.

Asociaciones como ésta son ejemplos importantes de cómo organismos independientes, como la OCI y la CHRC, pueden aunar conocimientos especializados y perspectivas diferentes para examinar una cuestión, informar sobre los resultados y formular recomendaciones fundamentadas que se derivan de la colaboración, la perspicacia, el acceso y los conocimientos especializados"⁵³.

El informe se publicó y promocionó en los sitios web de cada una de nuestras organizaciones, además de atraer la atención del público en los medios de comunicación a través de iniciativas de comunicación estratégica. La publicación del informe llevó al servicio penitenciario federal a publicar una respuesta a cada una de las recomendaciones y a esbozar sus compromisos para abordar las necesidades de este segmento especialmente vulnerable de la población reclusa. En este sentido, esta iniciativa de colaboración ha contribuido a la transparencia y a la rendición pública de cuentas con respecto a los compromisos existentes y previstos para mejorar la situación de las personas mayores en prisión.

Cada una de nuestras respectivas organizaciones ha utilizado las conclusiones de esta investigación e informe en su labor continua de defensa y presentación de reportes, tanto a escala nacional como internacional, incluidos los recientes informes de la CHRC al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁵⁴ y al Comité contra la Tortura⁵⁵. El informe también constituye una base para promover los derechos de las personas mayores encarceladas mediante la defensa de recursos sistémicos en materia de derechos humanos, al tiempo que representa el interés público como parte del proceso de denuncia previsto en la Ley canadiense de derechos humanos (CHRA). Este trabajo puede abarcar una variedad de preocupaciones intersectoriales de derechos humanos relacionadas con la vulnerabilidad de las personas mayores detenidas, incluyendo: entornos de vida accesibles, programas y servicios accesibles y acceso a una atención médica adecuada y oportuna, entre otros.

⁵³ Ibid en las páginas 5-6.

⁵⁴ Disponible en inglés en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fIFR%2fCAN%2f44824&Lang=en

⁵⁵ Disponible en inglés en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fIFR%2fCAN%2f45205&Lang=en

b. Buenas prácticas: Diálogo y colaboración con el Parlamento, las OSC y el Estado

La CHRC lleva mucho tiempo defendiendo los derechos de las personas 2SLGBTIQ+ en prisión, incluso a través del diálogo y la colaboración con el Parlamento, las OSC y los departamentos estatales pertinentes.

Tras la adición de la "identidad o expresión de género" a la lista de motivos prohibidos de discriminación en la (CHRA en 2017, el reconocimiento legal explícito de los derechos de las personas trans y de género diverso en prisión se convirtió en una nueva base sobre la cual se podría continuar trabajando para proteger a este segmento vulnerable de la población reclusa de las violaciones de derechos dentro de las instituciones correccionales federales. Las personas trans, no binarias y de género diverso han sido durante mucho tiempo uno de los grupos más vulnerables dentro de un sistema construido y gestionado estrictamente dentro de un marco que sigue en deuda con el anticuado y limitante binario masculino-femenino. Los reclusos trans y no binarios han sufrido (y siguen sufriendo) algunas de las condiciones de vida más difíciles de las cárceles canadienses, ya que habitualmente se les recluye en instalaciones que no coinciden con su identidad de género, se les acosa, se les priva de servicios e instalaciones que satisfagan sus necesidades y se les somete a amenazas y actos violentos. Aunque las historias de acoso, discriminación y malos tratos han salido a la luz gracias a las valientes voces de quienes han hablado por sí mismos y por otros, muchas personas trans y no binarias encarceladas no hablan de sus experiencias por miedo a represalias del personal, miedo a la violencia de otros presos y miedo a salir del armario en un entorno hostil y cautivo que ejerce control sobre todos los aspectos de sus vidas.

Recomendaciones/Acciones:

1. En junio de 2017, la CHRC compareció ante un comité parlamentario⁵⁶ que estudia los derechos de los presos trans como parte de un estudio más amplio del Senado sobre los presos con sentencia federal. El testimonio de la CHRC puso de relieve las preocupaciones que comparte con diversos expertos, defensores y titulares de derechos y destacó la importancia de que los legisladores escuchen las perspectivas de quienes tienen experiencias vividas. El CHRC fue citado ampliamente en el informe provisional de 2019⁵⁷ del Comité y en el informe final de 2021⁵⁸, incluidas las preocupaciones específicas sobre el tratamiento de los presos trans.
2. Antes de estas importantes comparecencias para proporcionar pruebas y asesoramiento a los legisladores, la CHRC se comprometió con estos diversos grupos de diversas maneras formales e informales para recopilar comentarios y compartir perspectivas sobre la promoción de los derechos humanos de los segmentos vulnerables de la población carcelaria. Para contribuir al estudio, la CHRC proporcionó al Comité recomendaciones e información que recogió en un informe basado en mesas redondas con personas trans y de género diverso de todo Canadá, así como a través de un grupo de discusión de expertos, documentos

⁵⁶ Disponible en inglés en: Comisión Permanente de Derechos Humanos del Senado (42º Parlamento, 1ª Sesión)

⁵⁷ Disponible en inglés en: Estudio sobre los derechos humanos de las personas condenadas a penas federales.

⁵⁸ Disponible en inglés en: https://sencanada.ca/content/sen/committee/432/RIDR/reports/2021-06-16_FederallySentenced_e.pdf.

de investigación jurídica y contactos continuos con las partes interesadas.

3. Otra vía importante para hacer avanzar los derechos humanos es el diálogo y la colaboración con la sociedad civil y los principales departamentos del Estado -en este caso, los Servicios Jurídicos para Presos (PLS, por sus siglas en inglés), que es una organización de apoyo jurídico sin ánimo de lucro, y el Servicio Penitenciario de Canadá (CSC). Esta colaboración fue en parte el resultado de las frustraciones con el sistema de quejas previsto en la CHRA. Varias denuncias de discriminación presentadas por reclusos trans pasaron por este sistema⁵⁹, pero rara vez dieron lugar a resoluciones judiciales de tribunales o juzgados. En este contexto, la CHRC y PLS empezaron a coordinar su trabajo para cambiar la política y promover mejor el reconocimiento y la protección de las personas trans y de género diverso en prisión, y se comprometieron directamente con el CSC en estos esfuerzos.

Como se indicó en un comunicado de prensa conjunto en enero de 2018, una importante colaboración de varios años entre el CSC, la CHRC y PLS dio como resultado cambios en la forma en que las personas trans, no binarias y de género diverso son alojadas en el sistema penitenciario federal de Canadá.

“En el contexto de sus operaciones diarias, el CSC se comprometió a proporcionar educación y concienciación [continuas] al personal y a los delincuentes y a trabajar para garantizar que se respeta la salud, la seguridad y la dignidad de todos en todo momento. Como resultado de la colaboración, las nuevas prácticas operativas del CSC incluyen:

- Colocar a [una persona] en una institución masculina o femenina de acuerdo con su identidad de género, si así lo prefiere, independientemente de su anatomía o del sexo que figure en sus documentos de identidad, a menos que existan motivos imperiosos de salud o seguridad que no puedan resolverse.
- Utilizar el nombre y pronombre preferidos [de una persona] en toda interacción oral y documentación escrita.
- Permitir que [las personas encarceladas] adquieran artículos autorizados de los catálogos de CSC para hombres o mujeres si no existen problemas de seguridad, salud o protección según el nivel de seguridad de su institución.
- Tomar medidas para maximizar la privacidad y confidencialidad de la información relacionada con la identidad de género [de una persona]. La información sobre la identidad de género [de una persona] sólo se compartirá con las personas directamente implicadas en el cuidado [de la persona], y sólo cuando sea relevante.
- Ofrecer protocolos individualizados para [las personas en prisión] que busquen ser alojadas en base a su identidad o expresión de género para garantizar, entre otras cosas
 - la seguridad, privacidad y dignidad de [una persona] cuando accede a las instalaciones de ducha y/o aseo;
 - la elección de personal masculino o femenino para realizar cacheos y registros

⁵⁹ Véase: WCPJS presenta una queja sobre derechos humanos en nombre de los presos transexuales.

sin ropa, análisis de orina y vigilancia con cámaras"⁶⁰ .

Sobre la base de este trabajo, en 2022, tras nuevas consultas con la CHRC y otras partes interesadas, el CSC también puso en marcha una nueva Directiva "[p]ara proporcionar orientación sobre los cambios de procedimiento que reflejan el compromiso del Servicio Correccional de Canadá (CSC) de satisfacer las necesidades de su población de delincuentes con diversidad de género de manera que se respeten sus derechos humanos y se garantice su seguridad y dignidad, así como la seguridad de los demás en las instituciones y la comunidad"⁶¹ .

El trabajo de la CHRC continúa exigiendo al CSC que rinda cuentas sobre sus compromisos con el reconocimiento de los derechos de género y la protección de las personas trans, no binarias y de género diverso en prisión.

3. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

a. Buenas prácticas: Función consultiva

El CSC gestiona prisiones en todo el país, administrando sentencias de más de dos años. El funcionamiento y la administración de las prisiones se rigen por un conjunto de políticas de ámbito nacional que afectan a todos los aspectos de la experiencia vivida por una persona dentro de la prisión y mientras se encuentra en libertad condicional en la comunidad.

Aunque a lo largo de los años se han realizado algunos progresos en relación con el reconocimiento por parte del Estado de los derechos fundamentales de las personas encarceladas, aún queda mucho por hacer para garantizar que los derechos de los grupos que merecen equidad se hagan realidad y se respeten en las prisiones canadienses. Por ello, la CHRC se ha posicionado como una voz a favor del progreso en la mejora de las condiciones penitenciarias mediante la promoción de los derechos humanos, incluidos los esfuerzos para fomentar el cambio de cultura organizativa en todos los niveles del CSC.

Recomendaciones/Acciones:

La labor de asesoramiento de la CHRC es un componente clave de la defensa y promoción de un enfoque de las prácticas penitenciarias basado en los derechos humanos. La CHRC presenta regularmente propuestas por escrito durante el proceso de revisión del CSC de las políticas nacionales existentes y/o de la creación de nuevas políticas.

Las propuestas de la CHRC se centran en las repercusiones directas o indirectas de las políticas sobre los derechos humanos de las personas encarceladas, identifican ámbitos de preocupación, proponen la inclusión de principios y lenguaje de derechos humanos en todo el texto y formulan diversas recomendaciones desde la perspectiva de los derechos humanos. La CHRC también recomienda sistemáticamente que el CSC

⁶⁰ Citado de un comunicado de prensa conjunto disponible en inglés en: Cambios en la forma de alojar a los delincuentes transexuales en el sistema penitenciario federal de Canadá.

⁶¹ Véase en inglés: Directiva del Comisario 100 sobre delincuentes de género diverso.

publique todas sus políticas operativas en su página web en aras de la transparencia y las oportunidades de escrutinio público.

Uno de los mensajes recurrentes de la CHRC transmitidos a través de esta labor de asesoramiento incluye repetidas recomendaciones para ampliar la formación y la educación del personal penitenciario y de las personas encarceladas sobre cuestiones actuales y emergentes de derechos humanos que afectan a las personas privadas de libertad.

Esta labor de asesoramiento ha dado lugar a que los departamentos del gobierno federal, incluido el CSC, consideren a la CHRC como una fuente creíble de asesoramiento en materia de derechos humanos. Además, nuestra credibilidad se debe también a que nuestras recomendaciones se basan en la colaboración que mantenemos con diversos socios.

b. Buenas prácticas: Representar el interés público.

La CHRC tiene el mandato de proteger el principio básico de la igualdad de oportunidades y promover la visión de una sociedad integradora libre de discriminación.

Una parte fundamental de este mandato es representar el interés público para promover los derechos humanos de todos los canadienses. La CHRC lo consigue de diversas maneras, sobre todo mediante su participación en el litigio de denuncias ante el Tribunal Canadiense de Derechos Humanos (el Tribunal) y en comparecencias ante el Parlamento.

En el Tribunal, el proceso de resolución de las denuncias individuales de discriminación ofrece la oportunidad de identificar y examinar cómo la discriminación sistémica está arraigada en las estructuras, instituciones y actitudes de Canadá y funciona a través de ellas. La legislación que habilita a la CHRC -la Ley Canadiense de Derechos Humanos (Canadian Human Rights Act, CHRA)- le confiere la autoridad legal y el imperativo de desempeñar este importante papel en la promoción de los derechos humanos de las personas que viven en Canadá.

Como institución nacional de derechos humanos de Canadá, la CHRC también tiene un importante papel que desempeñar para impulsar cambios legislativos que promuevan los derechos humanos, en particular para los segmentos más vulnerables de la sociedad, entre los que se encuentran las personas privadas de libertad. A menudo, los intereses, necesidades y derechos de las personas privadas de libertad no se tienen plenamente en cuenta en las discusiones y debates que forman parte del proceso legislativo canadiense. La CHRC desempeña un papel importante para amplificar las voces de los expertos, los titulares de derechos y quienes los representan, mientras se estudian las leyes en el poder legislativo.

Recomendaciones/Acciones:

1. En el litigio de las reclamaciones ante el Tribunal, la CHRC participa compareciendo ante el Tribunal, presentando pruebas y realizando las alegaciones que considere de interés público teniendo en cuenta la naturaleza de la reclamación. Cada uno de los casos presentados ante el Tribunal requiere un nivel de participación de la CHRC

proporcional al nivel de interés público de la reclamación. En ocasiones, el trabajo implica la colaboración con organizaciones que han presentado quejas representativas en virtud de la CHRA, que ayudan a los demandantes o con las que la CHRC se ha puesto en contacto debido a su experiencia en un ámbito de preocupación concreto.

El objetivo de la CHRC al representar el interés público es abogar por soluciones que aborden las áreas de preocupación sistémicas. Para ello, la CHRC puede contratar los servicios de testigos expertos, presentar pruebas documentales y formular argumentos jurídicos que promuevan las cuestiones de derechos humanos objeto de la queja.

Los esfuerzos de la CHRC en este sentido han dado lugar a importantes avances en la política penitenciaria para grupos que tradicionalmente se han enfrentado a obstáculos a la equidad en prisión por falta de reconocimiento de los derechos relacionados con sus necesidades como miembros de grupos históricamente desfavorecidos, como las mujeres, las personas trans y de género diverso, los presos indígenas, negros y racializados, así como las personas con discapacidad, y en particular aquellos que se enfrentan a múltiples formas de discriminación basadas en identidades cruzadas.

2. La CHRC también utiliza su voz para impulsar cambios legislativos que mejoren las circunstancias de las personas privadas de libertad, en particular de los segmentos más vulnerables de la población penitenciaria.

La CHRC puede ser llamada a comparecer ante comisiones parlamentarias que estudian propuestas de enmiendas a la legislación, o puede solicitar su comparecencia porque considera que las cuestiones en juego revisten una importancia significativa para los derechos humanos en Canadá. Además de, o en lugar de, comparecer en persona ante una comisión parlamentaria, la CHRC presenta testimonios escritos que llaman la atención sobre consideraciones de derechos humanos relevantes para la iniciativa legislativa que se está estudiando.

Un ejemplo de este trabajo directamente relacionado con la prevención de la tortura y los malos tratos son las contribuciones del CHRC al estudio de las actualizaciones propuestas de la ley que rige el mandato y las operaciones del sistema penitenciario federal de Canadá. En mayo de 2019, el Comisionado Jefe de la CHRC compareció ante el Comité Permanente de Asuntos Sociales, Ciencia y Tecnología sobre el proyecto de ley C-83 An Act to Amend the Corrections and Conditional Release Act and another Act⁶². La ley se presentó para iniciar la revisión por parte del Servicio Penitenciario de Canadá del uso del régimen de aislamiento, formalmente conocido como segregación administrativa.

Aunque la lista de recomendaciones de la CHRC no se materializó plenamente mediante enmiendas a la ley vigente, la CHRC sigue abogando por cambios significativos que pongan fin a las prácticas que no son coherentes con las normas establecidas en las Reglas Mandela, incluso a través de sus presentaciones ante organismos internacionales como el Comité contra la Tortura⁶³.

⁶² Ver en inglés: An Act to Amend the Corrections and Conditional Release Act and another Act.

⁶³ Disponible en inglés en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fIFR%2fCAN%2f45205&Lang=en.

COLOMBIA

Defensoría del Pueblo de Colombia

Mecanismo Nacional Para la Prevención de la Tortura,
otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes



INTRODUCCIÓN

En primer lugar, la Defensoría del Pueblo de Colombia agradece la gentil invitación del RINDHCA para participar en este importante espacio dialógico que le permitirá a las institucionales nacionales de derechos humanos (INDH) intercambiar experiencias propias para fortalecer los mecanismos de protección y lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En la presente descripción de buenas prácticas, la defensoría expondrá el trabajo institucional y de coordinación con otras entidades nacionales que se transformó la implementación (2015) y seguimiento al Mecanismo Nacional de Denuncia contra Actos de Tortura en los lugares de detención.

Esta labor le ha permitido a esta INDH posicionarse y ser reconocida como líder en la prevención y atención diferencial a los casos de tortura, pese a que el Estado colombiano no ha ratificado formalmente el Protocolo Facultativo contra la Tortura.

1. ANTECEDENTES

- Mediante la Ley 70 de 1987 Colombia aprobó la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (la Convención), adoptada por la Resolución 39/46 de 1984 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Este instrumento internacional, acompañado de la ratificación e implementación del Protocolo Facultativo, se rige como el principal mecanismo para la lucha contra la comisión de actos de tortura y pretende congregarse a los estados para la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir y trasladar, de manera efectiva, las respectivas denuncias a las autoridades competentes.
- En desarrollo de su misión constitucional de protección, promoción y divulgación de los Derechos Humanos la Defensoría del Pueblo realiza constantes visitas de verificación de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad (PPL) en todos los lugares de detención del país. Es por ello que logró determinar la práctica institucionalizada de actos de tortura, tratos crueles inhumanos y

degradantes en estos centros de detención.

- Es por ello que esta entidad le ha insistido al Gobierno Nacional, en diversos escenarios, la necesidad de ratificar el Protocolo con el objeto de robustecer las medidas de supervisión independiente y externa que impacten en la prevención y disminución de actos de tortura en los centros de detención.
- Recientemente, el 12 de noviembre de 2022, la Defensoría del Pueblo radicó una solicitud ante la Cancillería de Colombia para que inicie de manera urgente el trámite necesario para la suscripción y ratificación del Protocolo aterrizado al contexto nacional y robustecer las medidas de supervisión independiente y externa.
- En razón a la insistencia de la Defensoría del Pueblo y otras ONG especializadas en la materia, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Relaciones Exteriores radicó el 8 de febrero de 2023, el proyecto de ley No. 276 mediante el cual inició el trámite para ratificar el Protocolo Facultativo contra la Tortura.

2. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE DENUNCIA CONTRA ACTOS DE TORTURA EN LOS LUGARES DE DETENCIÓN EN COLOMBIA LIDERADO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA.

- Se identificó que existía una institucionalización de prácticas como: (i) aislamientos prolongados y arbitrarios en condiciones y espacios que atentan contra la dignidad humana, (ii) el uso inadecuado de la fuerza por parte del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, (iii) la utilización de gas pimienta de manera indiscriminada en lugares cerrados y (iv) bloqueos institucionales al interior del establecimientos que impedían que las denuncias llegaran a los entes de control y demás autoridades competentes.
- Adicional a lo anterior, la defensoría acogió la recomendación No. 21 de las observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Comité contra la Tortura “Mecanismos de denuncia e investigación. Impunidad” que, pese a estar dirigidas al Gobierno Nacional y al no estar ratificado el Protocolo fueron acogidas y se transformaron en la creación del Mecanismo Nacional de Denuncia contra Actos de Tortura al interior de la Defensoría del Pueblo de Colombia.
- El Mecanismo Nacional de Denuncia contra Actos de Tortura creado y liderado por la Defensoría del Pueblo de Colombia, se define como un instrumento interinstitucional –diferencial- creado para visibilizar y llevar hasta a las autoridades competentes las denuncias de hechos que puedan constituir actos de tortura, contra la PPL.
- Su funcionamiento requiere la articulación y sinergia de diversas entidades que lo integran y cumplen un rol específico en cada una de las fases de funcionamiento que inician con la recepción de la denuncia hasta el acompañamiento a las víctimas de estos delitos. Las entidades que lo conforman son:

- Defensoría del Pueblo

- Ministerio de Justicia y del Derecho
- Instituto Nacional Penitenciario Carcelario- INPEC
- Fiscalía General de la Nación –FGN-
- Instituto Nacional de Medicina Legal Ciencias Forenses –INMLCF-
- Procuraduría General de la Nación-PGN-

Los principales objetivos del son:

- Reconocer y visibilizar la práctica de torturas en los centros de reclusión del país.
- Establecer un canal de denuncia efectivo para las personas privadas de la libertad que consideren haber sido sometidas a actos constitutivos de tortura.
- Prevenir la comisión de estas conductas, generando una cultura de cero maltrato en los funcionarios del INPEC y de la Policía Nacional hacia la población privada de la libertad.
- Generar una cultura de cero tolerancia e impunidad de los actos de tortura.

3. BUENAS PRÁCTICAS DEL MECANISMO NACIONAL DE DENUNCIA CONTRA ACTOS DE TORTURA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

a) **Prevención centrada en la capacitación:**

La Defensoría del Pueblo de Colombia, estructuró diversos talleres de capacitación que tienen por objeto generar una cultura preventiva de cero tolerancia a los actos de tortura centrados en el desarrollo conceptual y jurídico de la tortura con un enfoque en Derechos Humanos, mediante el cual se exponen los instrumentos internacionales prescritos en esta materia como la Convención, entre otros.

Estas capacitaciones contribuyen a un avance en los procesos de educación de los de los Derechos Humanos como quiera que el conocimiento y entendimiento de los mismos, permiten al servidor público dirigir su accionar de manera correcta y asertiva, previendo la comisión de graves vulneraciones en el marco de sus actividades de custodia y vigilancia de PPL.

Desde la instalación del Mecanismo Nacional de Denuncia contra Actos de Tortura, la defensoría se centró en capacitar a los funcionarios del INPEC y de la Policía Nacional y PPL. Las siguientes cifras muestran el relevante impacto de estas jornadas:

- Personal del INPEC: 1.154
- Personas privadas de la libertad: 624



En razón al cierre temporal de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC con el fin evitar la propagación del COVID 19, el problema histórico del hacinamiento se trasladó a los centros de detención transitoria, motivo por el cual la Defensoría del Pueblo en el año 2022 extendió su implementación en unidades policiales que tienen como función la custodia de PPL.

- Funcionarios de la Policía Nacional.
- Se capacitaron 580 unidades policiales en las ciudades de Bogotá, Cali, Ibagué, Espinal, Cúcuta, Pereira y Barranquilla.



Originariamente el mecanismo fue previsto para ser implementado en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON-. Sin embargo, ante el continuo crecimiento de la sobrepoblación en los centros de detención transitoria como las estaciones de policía y unidades de reacción inmediata, la Defensoría del Pueblo ha extendido su implementación en unidades policiales donde se ha tenido conocimiento de la presunta comisión de actos de tortura hacia Población Privada de la Libertad, ya sea ocasionada por personal uniformado o proveniente de la misma PPL.

En ese orden, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, ha procedido con la activación del mecanismo, generando la articulación inmediata con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por otra parte, con el propósito de generar acciones de incidencia en la prevención del delito, la Defensoría Delegada de Política Criminal y Penitenciaria desde el mes de febrero del año 2023, viene realizando jornadas de capacitación a miembros de los Comandos de Policía Metropolitana del país. Este personal fue seleccionado, teniendo en cuenta su continua interacción con la Población Privada de la Libertad en los centros de detención transitoria.



El principal componente de estos talleres de formación, es el desarrollo conceptual y jurídico de la tortura con un enfoque en derechos humanos, mediante el cual se exponen los instrumentos internacionales prescritos en esta materia como la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros. De igual manera, se examina el delito de tortura en nuestro ordenamiento jurídico interno, así como las consecuencias penales, disciplinarias y administrativas para los servidores públicos que incurran en esta conducta.

Estas capacitaciones contribuyen a un avance en los procesos de educación de los de los Derechos Humanos como quiera que el conocimiento y entendimiento de los mismos, permiten al servidor público dirigir su accionar de manera correcta y asertiva, previendo la comisión de graves vulneraciones en el marco de la actividad policial.

Por ende, la Defensoría del Pueblo resalta que la Policía Nacional, nos permite crear estos espacios de formación a nivel nacional, los cuales están generando un impacto positivo en su proceso de transformación.

Vale resaltar que, en el año 2023, se capacitaron alrededor de cuatrocientos (400) funcionarios adscritos a la Policía Nacional de Colombia, en las ciudades de Armenia, Pasto, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Medellín, Villavicencio, Riohacha y Cúcuta.

b) Recepción y traslado efectivo de casos:

Desde la puesta en marcha del mecanismo, la Defensoría ha recepcionado y trasladado a las autoridades judiciales competentes 37 denuncias de personas privadas de la libertad en diferentes centros de detención a nivel nacional.

Las conclusiones son las siguientes:

- Relatos compatibles con actos tortura: 30
- Relatos no compatibles con actos de tortura: 1
- Relatos compatibles con lesiones personales: 6

4. DIFICULTADES Y RETOS:

- Falencias en la recopilación de elementos materiales probatorios: En todos los casos estudiados, se observó que las investigaciones se están adelantando exclusivamente con el resultado de la valoración médico-legal en aplicación al Protocolo de Estambul, sin que la Fiscalía y ni la Procuraduría adelanten acciones urgentes con el objeto de conservar y recopilar otros elementos que permitan tener un contexto general de las circunstancias de tiempo modo y lugar que conllevaron a la comisión del presunto delito de tortura. Ello se debe, en gran parte, a los bloqueos institucionales desarrollados en el capítulo del mecanismo.
- Temor fundado de las víctimas privadas de la libertad: En los diálogos sostenidos con las presuntas víctimas de actos de tortura privadas de la libertad, se ha concluido que la atención psicológica especializada y médica es precaria comparada con la grave afectación inherente a este delito. También, existe un temor absolutamente comprensible –expresado por las víctimas– y es el de las represalias y el constante acoso por parte del personal del INPEC hacia las personas que denuncian estos hechos. Ello, conlleva una situación sui generis: las víctimas conviven constantemente con los presuntos victimarios, situación que no se observa en otros escenarios en los que se cometen actos de tortura.
- Conocimiento específico de las autoridades judiciales encargadas de investigar y juzgar estos casos: Resulta necesario que la Fiscalía General de la Nación y los jueces conozcan el contexto y las realidades propias de los centros de detención con el objeto de adelantar de manera más efectiva las investigaciones que se encuentren adelantando por la supuesta comisión de un acto de tortura en un lugar cerrado a la vigilancia pública, así como a dificultad en la recolección de elementos materiales probatorios y la necesidad –absoluta y diferenciada– de la protección a la víctima.

- Radicación proyecto de ley ratificación Protocolo Facultativo contra la Tortura. Finalmente, la Defensoría del Pueblo celebra el decidido esfuerzo del Estado Colombiano para avanzar en la prevención y atención de los actos de tortura en los centros de reclusión del país, sin embargo es consciente de la demora implícita que tiene el trámite legislativo y administrativo de su adhesión completa motivo por el cual insta a todas las autoridades competentes para continuar en la lucha decidida para la prevención y atención de casos de tortura en el sistema penitenciario y carcelario.

COSTA RICA

Defensoría de los Habitantes de la república de Costa Rica

Mecanismo Nacional Para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes



INTRODUCCIÓN

1. DESCONCENTRACIÓN MÁXIMA: UNA FIGURA JURÍDICA PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA DEL MNPT DENTRO DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Al aprobar el OPCAT, Costa Rica se obligó a nombrar un MNPT, según lo indica el artículo 17 de dicho Convenio Internacional. En atención a esta obligación, para el año 2007 se emitió un Decreto Ejecutivo (hoy derogado), el cual delegaba en la Defensoría de los Habitantes de la República la función de ser MNPT. Se iniciaron labores el 19 de enero 2009, como una Unidad dentro de la INDH.

Costa Rica identificó que era necesario fortalecer el mandato del MNPT, razón por lo cual se prestó especial atención en el artículo 18, incisos 1) y 4) del Protocolo Facultativo, el cual señala que los Estados deben garantizar la independencia funcional de los MNPT y de su personal, y la observación de los Principios de París:

Los Estados Parte garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal. (...)

Al establecer los mecanismos nacionales de prevención, los Estados Parte tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

También, fueron particularmente importantes los estándares establecidos en el Tercer Informe Anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) en el punto 51, sobre la independencia de los MNPT, donde se señaló lo siguiente:

En el caso de que se designen como mecanismos nacionales de prevención a instituciones ya existentes, como el Defensor del Pueblo o la institución nacional de derechos humanos, se deberá realizar una distinción clara entre estas instituciones, que generalmente reaccionan ante un hecho determinado, y los mecanismos nacionales de prevención, que tienen tareas preventivas. En estos casos, el mecanismo deberá constituirse como una unidad o departamento separado, con

su propio personal y presupuesto.

El SPT emitió la anterior observación en virtud de que los jefes de las instituciones de derechos humanos (Defensorías del Pueblo), son nombrados por el Poder Legislativo, y el nombramiento de los jefes en muchas ocasiones se realiza con un criterio político y no técnico, de tal manera que los MNPT corrían el riesgo de ser politizados y perder su independencia.

Siendo consecuente con lo señalado en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, con los Principios de París y por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, en el año 2014, se promulgó la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, misma que en el artículo 1° indica lo siguiente,

Se crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (...).

En lo referente al cumplimiento de su mandato, la Ley N° 9204 brinda importantes facultades al MNPT, entre las cuales destaca acceso a todos los lugares de detención del país, así como la posibilidad de entrevistarse con todas las personas privadas de libertad; establece un deber de colaboración por parte de las autoridades, y su obligación de acatar las recomendaciones del MNPT; también indica el reconocimiento de prerrogativas e inmunidades de su personal de conformidad con el OPCAT, entre otros aspectos.

En lo específico, la naturaleza jurídica del MNPT quedó establecida en el artículo 3° de la Ley N° 9204, estableciendo al Mecanismo como un Órgano con Desconcentración Máxima. Dicho artículo señala lo siguiente,

El Mecanismo Nacional de Prevención tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

Como una nota aclaratoria en atención a la naturaleza jurídica del MNPT, como un Órgano de Desconcentración Máxima, el artículo 83, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública, señala que:

*La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído, además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.*⁶⁴

⁶⁴ Texto completo del Artículo 83 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227: "Artículo 83
1. Todo órgano distinto del jefe estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.
2. La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda:
a) Avocar competencia del inferior; y
b) Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte.
3. La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído, además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.
4. La imposibilidad de revisar o sustituir la conducta del inferior hará presumir la potestad de avocar la misma y a la inversa.
5. Las normas que crean la desconcentración mínima serán de aplicación restrictiva en contra de la competencia del órgano desconcentrado y las que crean la desconcentración máxima serán de aplicación extendida en su favor."

Bajo esta óptica, el MNPT es un órgano que, si bien forma parte de la estructura organizacional de la Defensoría de los Habitantes, posee desconcentración máxima en los términos que establece el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública. Esto implica que el o la jerarca de la institución no ostenta la facultad de avocar, revisar o sustituir la conducta del MNPT, sea de oficio o a instancia de parte. De igual modo, tampoco puede girar órdenes, instrucciones o circulares al Mecanismo, siendo que posee absoluta independencia en lo concerniente al desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el OPCAT.

A su vez, la adscripción administrativa del MNPT a la Defensoría de los Habitantes, le permite tener acceso a presupuesto, recursos tecnológicos, infraestructura física, recursos humanos, vehículos, viáticos, entre otros. Esta disposición fue aclarada en el Transitorio 1, de la Ley de Creación del Mecanismo, por lo que el Estado incorporó en el presupuesto otorgado a la Defensoría de los Habitantes, el presupuesto correspondiente al MNPT. Para ello se coordina los aspectos relativos a sus gastos y necesidades y, además, dicho presupuesto es administrado por la Defensoría de los Habitantes.

Esta naturaleza jurídica ha permitido que el MNPT mantenga su independencia funcional, lo cual ha sido sustento para la publicación de su propia normativa, así por ejemplo, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, el cual reglamenta la Ley N° 9204 en aspectos de naturaleza, mandato y organización. Adicionalmente, se promulgó el Estatuto Autónomo de Organización, Nombramientos, Funciones y Coordinación del MNPT, de esa forma dar cumplimiento a las obligaciones legales adquiridas en materia de procesos de selección, requisitos que deben cumplir el personal del MNPT, así como la relación de coordinación que debe tener con la Defensoría de los Habitantes.

La desconcentración máxima es una figura que le brinda al MNPT la seguridad jurídica necesaria para preservar su mandato, y a la vez, la independencia funcional para definir su propio sistema de monitoreo, metodologías de inspección, los lugares a visitar, el desarrollo temático de sus propios informes, así como la publicación de recomendaciones independientes.

2. ESTANDARIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y SALVAGUARDIAS PARA LAS PERSONAS DETENIDAS EN DELEGACIONES POLICIALES DE LA FUERZA PÚBLICA.

El registro documental de las personas detenidas en los puestos policiales reviste de gran importancia en la prevención de malos tratos y tortura, por lo cual, el MNPT ha considerado relevante observar el uso de registros por parte de las Policías Administrativas, y el cumplimiento de las salvaguardias en las primeras horas de detención.

Por ello, de forma sistemática el MNPT ha venido realizando inspecciones en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública (Policía Nacional Civil), haciendo énfasis en la revisión de los registros documentales de las personas detenidas. Al respecto, en el informe anual de labores del año 2019, se resumieron los principales hallazgos sobre este tema:

que vienen a regular lo correspondiente a los procesos de aprehensión, traslado y custodia en las celdas de las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública.

Se constató que los libros de registro no contenían información de las principales salvaguardias en especial, los registros que no se apegaban a las Directrices emitidas por la Dirección General de la Fuerza Pública.

Había omisiones y vacíos en los procesos de detención debido a que las directrices no estaban siendo atendidas en forma uniforme en todas las delegaciones policiales, por lo que no existían procesos homólogos en cuanto a la aprehensión y custodia de personas. Lo anterior, debido a que dichas directrices se encontraban dispersas, y separadas unas de otras.

Los principales esfuerzos y avances en cuanto a este tema se resumen en el Cuadro 1:

Desde agosto del año 2017, el MNPT sostuvo una primera reunión con altos funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública y se expuso la situación identificada de forma sistemática en los registros documentales de las Delegaciones Policiales, la cual fue acogido en forma positiva, ya que la misma revestía de un carácter propositivo.

Posteriormente, mediante el oficio MNPT-073-2017 del 30 de agosto de 2017, dirigido a la Subdirección de la Fuerza Pública y a la Dirección de Apoyo Legal del Ministerio de Seguridad Pública, se expuso la posibilidad de construir el documento único (un protocolo) que compilara las circulares emitidas por esa Dirección, y contempla las salvaguardias durante los procesos de detención y custodia en las celdas de aprehensión.

Durante las inspecciones realizadas durante el 2018, se verificó que dichas omisiones eran reiterativas, por lo que se consideró necesario establecer una mesa de diálogo con la Dirección General de la Fuerza Pública con el fin de exponer esa situación y, que la falta de claridad en los procesos de detención, podían generar tratos inhumanos y degradantes e inclusive la tortura.

El MNPT convocó a una segunda mesa de diálogo el 20 de noviembre de 2018, donde se manifestó nuevamente la necesidad de este protocolo, el cual se había diluido en el gobierno anterior. En dicha reunión, la asesoría jurídica informó que el borrador del protocolo ya se había realizado, y entre sus fundamentos se señaló lo siguiente:

1. Necesidad de un documento único (manual, protocolo, reglamento) sobre los procesos de aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas.
2. El MNPT considera necesario que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública se aboquen a la construcción de un documento único en donde se establezcan los lineamientos legales para realizar los actos de aprehensión y hasta que la persona sea puesta en libertad o sea trasladada a las autoridades jurisdiccionales, de esa manera se pueden establecer las garantías de derechos de las personas detenidas, las salvaguardias tanto para las personas detenidas como para las autoridades.

Posteriormente, la Dirección General de la Fuerza Pública remitió al MNPT el borrador del documento denominado *"Protocolo para el abordaje, conducción, y tratamientos de*

personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales,” para su respectiva revisión y observaciones.

El MNPT realizó diversas observaciones a dicho documento, y dentro de dicho Protocolo se establecía la creación un “Acta de control de personas detenidas” se le integraron elementos importantes, fundamentándose principalmente, en que los libros de registro es uno de los controles más esenciales en los lugares de detención. El MNPT solicitó además la colaboración de la Asociación para la Prevención Tortura (APT), a quienes se les envió el borrador del protocolo, del cual se recibieron observaciones que coincidieron con algunas de las recomendaciones del MNPT.

Entre las observaciones finales, se señaló que los registros deben ser diseñados tomando en cuenta a las principales salvaguardias para las personas detenidas como son la lectura de derechos, estado de salud y atención, el derecho a comunicar a terceros sobre su detención, acceso a un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, acceso a higiene personal, registro de la fecha y hora de ingreso y egreso de las delegaciones, detalle de pertenencias, entre otras.

En abril de 2019, se oficializó por parte de la Dirección General de la Fuerza Pública, el “*Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas*”, anexando, para el libro de registro de personas aprehendidas, el acta de control de personas aprehendidas con los apartados para ingresar la información correspondiente.

Posterior a su aprobación y notificación a las Delegaciones Policiales de todo el país, el MNPT estimó necesario desarrollar una segunda fase de seguimiento al proceso de implementación de este Protocolo, las cuales se puede resumir en lo siguiente:

a) Seguimiento: verificar si el personal policial de la Fuerza Pública conoce el protocolo y están aplicando el Acta de Control de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

b) Afiches: Diseño de afiches en el cual se identifiquen las salvaguardias de las personas detenidas en las primeras horas de detención, y colocar estos afiches en las delegaciones policiales que se inspeccionan.

c) Capacitaciones: Brindar capacitación a los y las oficiales de la Fuerza Pública en el tema de salvaguardias y en la aplicación del protocolo. Se construyó un módulo específico para abordar estos temas que incluye adicionalmente a las Policías Municipales.

Para el MNPT, el proceso de colaboración en la creación de este *Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas* ha facilitado varios elementos:

1. El proceso de estandarización de los procesos de registro y documentación de las personas detenidas en todas las Delegaciones Policiales del país, ya que se utiliza una sola herramienta a nivel nacional.
2. Facilita el proceso monitoreo de la aplicación de salvaguardias en las primeras horas de detención para las personas detenidas, lo que da mayor seguridad jurídica

a los procesos de detención.

3. Facilita la identificación de los tiempos de permanencia de las personas detenidas en celdas policiales, y el cumplimiento de los estándares nacionales respecto a los plazos de detención previo a ser presentado ante las autoridades jurisdiccionales.
4. El Protocolo también establece una serie de estándares nacionales en la construcción de celdas para personas detenidas, lo cual también se puede verificar in situ.

En resumen, después de su publicación en el año 2019, el MNPT ha venido realizando un proceso de monitoreo sistemático de la aplicación de estos estándares en todas las delegaciones policiales del país que son inspeccionadas. Al ser un proceso estandarizado por el mismo cuerpo policial, permite que las recomendaciones de aplicación y seguimiento, de registro, salvaguardas y condiciones materiales sean acatadas de forma inmediata por parte de las autoridades policiales.



**ACTA DE CONTROL DE PERSONAS APREHENDIDAS
EN LAS DELEGACIONES POLICIALES** N° ____
Año ____

Datos Personales
 Nombre y apellidos: _____
 Costarricense Cédula No porta Extranjero Residente Estado migratorio irregular
 Documento N° _____ Fecha de nacimiento: _____ Alias: _____
 Hombre Mujer BGLTI Mayor de edad Menor de edad Adulto mayor
 Idioma: Español Inglés Otro: _____ Requiere traductor: Sí No
 Profesión u oficio: _____
 Domicilio: Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____
 Por señas _____
 Descripción de pertenencias: _____

Situación Jurídica
 Aprehendido por: Orden de captura Flagrancia Ord. Cap. Alimentaria N° de documento: _____
 Fecha de aprehensión: ____/____/20____ Hora: _____ Se le leen sus derechos
 Delito: _____ Comunicado a la autoridad al ser las: _____
 Ofendido(s): _____
 Realizó llamada telefónica: Sí N°, nombre y parentesco: _____
 No Por qué? _____
 Aprehendido por: _____ Firma: _____
 Oficial de Guardia en turno: _____ Firma: _____
 Firma de la persona aprehendida a su ingreso: _____

Estado de Salud
 Bien Regular Mal Especifique: _____
 Ebriedad Prueba de alcoholemia % en sangre _____ Realiza: Tránsito Unidad _____ Hospital
 Lesiones visibles: Sí No Especifique: _____
 Requiere atención médica, padece enfermedad crónica, requiere tratamiento especial: Sí No
 Atención en salud recibida: _____ Unidad Cruz Roja _____ Hospitalizado
 Se le brindó alimentación: Desayuno Almuerzo Cena No aceptó alimentación Otro: _____
 Horas en que se le facilitó el uso del servicio sanitario: _____

Salida de la Persona Aprehendida
 Fecha: ____/____/20____ Hora: _____ Orden de libertad: Sí No Doc N°: _____
 Motivo de salida: _____ Destino: _____
 Se le hizo devolución de pertenencias: Sí No
 Salida y recibido conforme de pertenencias: _____

Nombre de la persona aprehendida _____ Firma _____
 Oficial de Guardia en turno: _____ Firma _____

Para uso exclusivo de la Jefatura o Subjefatura (Supervisión del uso adecuado del acta de registro de personas aprehendidas)			
Fecha de revisión	Jefe /Subjefe	Cédula	Firma

Foto: formato del acta de control para personas aprehendidas.

3. LA REALIZACIÓN DEL “INFORME ESPECIAL SOBRE VIOLENCIA INTRACARCELARIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PROGRAMA PENAL JUVENIL” Y SUS FASES DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Durante el año 2013 y 2014, el MNPT realizó una investigación que planteó como Problema de Estudio, analizar las principales manifestaciones de la violencia intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil, sus características e incidencia en la dinámica convivencial de los centros, y determinar si éstas implican una violación al derecho a la integridad personal y una eventual responsabilidad del Estado por tolerancia o aquiescencia de dichas prácticas. Dicha investigación dio paso al “Informe Especial sobre Violencia Intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil.”

Para la consecución de ese objetivo se planteó la necesidad de analizar cuáles eran los principales factores generadores de la violencia en los Centros Penitenciarios del programa Penal Juvenil, a saber: Centro de Formación Juvenil (CFJ) Zurquí (Población menor de edad) y Centro de Atención Especializado (CAE) Adulto Joven. Para ello se propuso como objetivos valorar las manifestaciones de violencia intracarcelaria en referencia a los derechos humanos que amparan a las personas privadas de libertad; analizar la respuesta del personal penitenciario ante los hechos violentos que se presentan en los centros penitenciarios del Programa Penal Juvenil; analizar una serie de medidas administrativas, y técnicas que pudieran favorecer la disminución de la violencia.

El proceso investigativo se realizó desde un abordaje cualitativo del objeto de estudio. Se utilizaron principalmente tres técnicas de investigación: Revisión y análisis documental, de expedientes personales, medidas cautelares, documentación de atención técnica, entre otros. Observación de las condiciones materiales, y de la dinámica convivencial de los establecimientos. Entrevistas semiestructuradas y entrevistas a profundidad, a la población privada de libertad, al personal de los establecimientos, tanto a las direcciones, como al personal técnico y administrativo.⁶⁵

Con la finalidad de operacionalizar las técnicas de investigación establecidas, se realizaron siete visitas a los centros penitenciarios del programa penal juvenil, cuatro al CFJ Zurquí, y tres al CAE Adulto Joven. Cabe indicar que el estudio no procuró hacer énfasis en el aumento de la cantidad de los hechos violentos, sino en el agravamiento de estas acciones, y de los tipos de agresiones que se realizan entre la misma población.

Una de las mayores dificultades que atravesaba el CFJ Zurquí, refiere a la ubicación de la población privada de libertad en los dormitorios y secciones, ya que, de acuerdo con la separación de categorías por género, edad y condición jurídica, se manejan diez categorías de población diferentes.⁶⁶

⁶⁵ Las entrevistas realizadas a la población privada de libertad de los centros penitenciarios fueron de carácter privado e individual, principalmente a aquellas personas que se conocía habían sido víctimas de violencia intracarcelaria. Es importante manifestar que se tuvo un especial cuidado y énfasis en disminuir los riesgos de represalias por parte de otros privados de libertad o del personal de seguridad, hacia las personas que accedieron a realizar las entrevistas. Durante todas las visitas realizadas para efectos de la presente investigación, en total se realizaron 38 entrevistas privadas a las personas privadas de libertad.

⁶⁶ Personas menores de 15 años, indiciadas; personas menores de 15 años, sentenciadas; mujeres menores de

A esta variedad de categorías, también debe sumarse la necesidad de separar a la población de acuerdo con su perfil personal, y las problemáticas de convivencia que se presenten dentro de los pabellones. Esta situación provocaba un gran trastorno en la dinámica del Centro, no sólo en la ubicación de la población dentro de los dormitorios sino también en el acceso a educación, salidas para practicar deportes, entre otros, ya que debe llevarse a la población separada de conformidad con cada una de sus categorías y perfiles convivenciales.

Además de eso, se identificó que la infraestructura carcelaria, particularmente en el CFJ Zurquí estaba muy deteriorada en cuanto a sus condiciones materiales, y era insuficiente para albergar a la cantidad de personas privadas de libertad allí ubicadas, especialmente cuando a esto se le suma la gran cantidad de categorías de población que tienen una difícil dinámica convivencial, que los espacios de esparcimiento y recreación son limitados, y que existen pocos módulos para la ubicación de la población especialmente conflictiva, situación que también ocurría en el CAE Adulto Joven. Por estas razones se hizo ver que la infraestructura de los centros penitenciarios del programa penal juvenil era deficiente, insuficiente y limitada. Adicionalmente, se identificó una disminución en la capacidad del personal técnico para atender toda la demanda de la población privada de libertad, respecto a los procesos de atención individual y grupal, y sobre todo un plan de reinserción social, y en el caso de penal juvenil del plan socioeducativo. Además, el crecimiento de recursos humanos no ha sido proporcional con el crecimiento de la población privada de libertad.

Por otro lado, el déficit del personal de policía penitenciaria afecta toda la dinámica institucional, ya que de éste dependen las labores de seguridad que se requiere para poder brindar la atención técnica, los procesos grupales, los programas de educación, las salidas médicas y muchas otras labores.

1. Las manifestaciones de violencia intracarcelaria:

En el informe de investigación se incluyen los resultados de una serie de casos,⁶⁷ que constituyen la base fundamental de las conclusiones que arroja la investigación. En el sistema penitenciario dentro de las secciones o dormitorios existen grupos de poder que luchan por el control carcelario. Estos grupos tienen líderes, quienes se hacen acompañar de otros privados de libertad, que buscan ejercer un poder coactivo sobre el resto de la población, en ocasiones de forma física y en otras es psicológica.

Las luchas por el poder dentro de los centros penitenciarios están relacionadas con el uso y trasiego de drogas, medicamentos, uso de armas, administración interna de las camas y alimentación, determinación de quiénes pueden realizar actividades recreativas, y deportivas además de quiénes pueden recibir atención técnica o médica, es decir, quién puede salir del pabellón a realizarlas y quién no. También determina quiénes pueden tener tenencias personales, y en muchos casos toman dichas pertenencias mediante

18 años, indiciadas; mujeres menores de 18 años, sentenciadas; hombres menores de 18 años, indiciados; hombres menores de 18 años, sentenciados; mujeres mayores de 18 años, indiciadas; mujeres mayores de 18 años sentenciadas; hombres mayores de 18 años, indiciados; hombres mayores de 18 años, sentenciados.

⁶⁷ Abordados de forma anónima en el documento del Informe Especial sobre las Manifestaciones de la Violencia Internacional de los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil.

el uso de la fuerza. Es de especial importancia la coacción sobre las personas que son obligadas a agredir a otras, aunque no existan problemas entre ellas.

A modo general se evidenciaron las siguientes formas de violencia intracarcelaria:

1. Agresiones físicas con puñetazos, tablas, palos de escobas, tablas de camarotes, y armas punzocortantes (loza sanitaria, cepillos de dientes, varillas, etc.). Estas agresiones, aunque se dan de forma individual, ocurren principalmente en grupos. Muchas veces dichas heridas no tienen la finalidad de quitar la vida a la persona, sino de producirle un daño y evidenciar una situación de poder.
2. Cabe indicar que muchas veces como una medida de imposición se obliga a una o varias personas a agredir a otras aunque no existan problemas entre ellas; también ocurre que se les obliga a trasegar drogas ocultándose en sus cuerpos. Esto da muestra de la existencia de grupos de jóvenes organizados quienes ejercen el dominio y control en contra de varios de sus iguales.
3. Formas de intimidación cuando se le tiran a las personas pedazos de espuma encendidas con fuego, café caliente, botellas de agua, botellas llenas de orina, baldes con agua.
4. Cuando las personas están acostadas o descansando, se les derrite también plástico caliente encima, les mojan la ropa, les amarran papel periódico en los pies o cintura y se les enciende fuego.
5. Se ha llegado a conocer que en algunos módulos existe una especie de modo de iniciación llamado el “capuchazo”, de manera que a las personas que ingresan al módulo le tiran una cobija encima, y lo golpean de forma reiterada con puños, patadas y palos. Algunas veces los agresores se cubren los rostros para no ser reconocidos.
6. Se llegó a tener información de la práctica de amarrar a algunas personas al camarote o cama para que quedaran inmovilizados y no pudiesen salir a las visitas familiares, obligando a realizar sus necesidades fisiológicas encima de sí mismas.
7. Se pudo observar en al menos dos casos, la agresión sexual también se presenta como una práctica de imposición de poder, que ocurre inclusive entre las personas menores de 15 años.
8. Las autoagresiones o automutilaciones son una de las formas de violencia más comunes dentro del programa penal juvenil.

Debe recalcar el hecho de que, en muchos casos, las víctimas de la violencia intracarcelaria a veces indican que no podían identificar a sus agresores, o simplemente manifestaron que no tienen nada que decir. Se debe suponer que se abstienen de decir algo como un mecanismo de defensa para evitar que sus propios compañeros tomen represalias contra ellos.

2. Recomendaciones realizadas:

En dicho informe especial se realizó un detallado recuento de las principales estándares nacionales e internacionales, y normativas relacionadas a la atención de personas menores de edad, de las personas privadas de libertad en un penal juvenil, así como de la especialización que debe tener el personal penitenciario, y formas de prevención de la violencia intracarcelaria.

Con base en lo expuesto en el informe especial sobre Violencia Intracarcelaria en los Centros Penitenciarios del Programa Penal Juvenil, el MNPT recomendó a las autoridades penitenciarias del Ministerio de Justicia y Paz, lo siguiente:

1. Capacitar a un cuerpo de oficiales de seguridad de la policía penitenciaria en el tema penal juvenil, con el fin de garantizar que el personal de seguridad que labore en los Centros pertenecientes al Programa Penal Juvenil sea especializado, de conformidad con lo que dispone la normativa nacional e internacional en la materia.
2. Planificar y ejecutar un plan de construcción, remodelación y/o habilitación del Centro de Atención Especializada Adulto Joven y Centro del Programa Institucional El Buen Pastor, para ubicar en ellos a la población adulta joven según su especificidad, con el fin de destinar para la población menor de edad el Centro de Formación Juvenil Zurquí de manera exclusiva.
3. Fortalecer la especialización del personal técnico/profesional de ambos Centros Penitenciarios, con el fin de dar el abordaje integral a la población, con énfasis particular en el cumplimiento del fin socioeducativo que tiene la sanción penal juvenil.
4. Crear a lo interno de los Centros Penitenciarios un sistema de monitoreo para la identificación de jóvenes que estén siendo víctimas de coacción y/o violencia por sus iguales, y de aquellos que actúan como agresores, con la finalidad de abordarlo integralmente, y de esta manera garantizar la integridad física de dichas personas, y construir una sana convivencia a través del abordaje integral e interdisciplinario que debe tener la población penal juvenil.

3. Fase de implementación y seguimiento:

Este informe fue debidamente notificado a las autoridades penitenciarias, mismas que rindieron un informe de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el MNPT, las cuales fueron sujetas de verificación y seguimiento.

Ahora bien, el MNPT consideró que, para poder incidir de una forma propositiva en el cumplimiento de las recomendaciones, era necesario presentar los hallazgos y recomendaciones de dicho informe al personal de ambos Centros Penitenciarios para población Penal Juvenil.

Por ello, posterior a su notificación, se realizó un taller con todo el personal penitenciario de ambos centros, donde de forma detallada se explicaron las manifestaciones de violencia identificadas, las consideraciones normativas y estándares que debían aplicarse, y las recomendaciones que el MNPT estimó necesario plasmar. Esto permitió un espacio de diálogo en sitio con el personal a cargo de la población penal juvenil, lo cual permitió

una mejora en la magistratura de influencia para el acatamiento de las recomendaciones realizadas.

En los años subsiguientes, el MNPT le ha dado seguimiento a esta investigación con sus hallazgos y recomendaciones, siendo que en al menos dos ocasiones han debido reiterarse formas de implementar las recomendaciones realizadas inicialmente.

Al día de hoy, el MNPT ha identificado que la dinámica de encierro de ambos establecimientos ha mejorado, se ha realizado la construcción de nueva infraestructura y mejoras en condiciones materiales, y se han hecho esfuerzos significativos para brindar capacitación especializada al personal penitenciario en temas relacionados a la atención a población penal juvenil. Así también, se han generado espacios de coordinación interinstitucional⁶⁸ donde se analiza frecuentemente la situación de la población penal juvenil, y se construyen herramientas de abordaje y atención.

⁶⁸ Desde el 2021 se conformó una mesa de diálogo permanente en la cual participan el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, personal penitenciario del Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil, la Fiscalía de Ejecución Penal Juvenil, la Defensa Pública de Ejecución Penal Juvenil, y el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil.

ECUADOR

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Mecanismo Nacional Para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes



INTRODUCCIÓN

En el caso de Ecuador el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (OPCAT), se suscribió el 24 de mayo de 2007, la ratificación se realizó mediante Decreto Ejecutivo 309 el 05 de abril de 2010, y se depositó el documento de ratificación en Naciones Unidas el 20 de julio de 2010. (Informe MNPT, 2013, p.14)

En el 2014 recibió su primera visita al país por parte del SPT, y en el 2022 realizó una segunda visita debido a los hechos de violencia presentados en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

A nivel nacional la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 215, numeral 4, establece a la Defensoría del Pueblo el mandato de prevenir, impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de 2020, artículo 9, define dentro de su estructura institucional la Gestión del Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes cuya misión se orienta a:

“Dirigir, planificar y ejecutar acciones que permitan prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los lugares de privación de libertad, públicos o privados, a través de estrategias que involucren visitas periódicas, recomendaciones a autoridades competentes, propuestas u observaciones a la normativa o políticas públicas en la materia, acciones judiciales; y, difusión de su mandato, para mejorar el trato a las personas privadas de libertad, las condiciones de su internamiento y, de ser el caso, promover la reparación integral de sus derechos.”

A pesar de la ratificación del Protocolo Facultativo en el 2010, y normativa interna existente, para la INDH como MNPT de Ecuador ha sido difícil su reconocimiento a nivel de otras Instituciones del Estado, así como de la sociedad civil, sin embargo, desde su establecimiento ha venido desarrollando un trabajo preventivo en el marco de sus

competencias.

El MNPTT viene desarrollando visitas a diferentes lugares de privación de libertad desde el 2013, para lo cual ha elaborado fichas de recolección de información, las mismas que son aplicadas de acuerdo con las características de cada centro que va a visitar.

Una buena práctica se basa en considerar el material desarrollado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), por ejemplo, la publicación sobre *“Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica”*, el mismo que ha servido para considerar temáticas de recolección de información en fichas y de estructura de los informes por lugar de privación de libertad, o anuales.

Los temas que han sido considerados de la guía son: trato, medidas de protección, condiciones materiales, régimen de actividades, y salud, a estas temáticas se ha sumado otros temas como: información general del centro, condiciones administrativas y de infraestructura, cabe señalar que según las circunstancias por temáticas se ha incluido ítems referentes a determinadas situaciones por el ejemplo intervención en COVID, plan de intervención en riesgos, registro de fallecidos, cuestiones de autocuidado, entre otros aspectos.

Estas fichas de recopilación de información a más de ser una guía constituyen una herramienta importante dentro del trabajo de MNPTT con el objetivo de transparentar la información, y sirven de base para la elaboración de los informes de visitas a cada lugar de privación de libertad.

Las fichas son modificadas conforme al lugar de privación de libertad que se va a visitar, es decir en el MNPTT de Ecuador ha desarrollado fichas para realizar visitas a diferentes espacios así por ejemplo: casas de acogida para niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, escuelas de formación de policías y militares, centros de adolescentes infractores, Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras drogas (CETAD), y hospitales psiquiátricos, sin embargo su mayor trabajo ha sido realizado en centros de privación de libertad con enfoque penal.

Para obtener información más completa se realiza una triangulación de esta, realizando entrevistas a los diferentes actores de los lugares de privación de libertad, por ejemplo, a los directores/as, coordinadores/as, o representantes legales de los diferentes espacios, de la misma manera se realiza entrevistas a servidores/as, funcionarios/as, y personal de planta, así como a las personas privadas de libertad y sus familiares.

A esta práctica se suma la publicación de los informes en la página web de la Defensoría del Pueblo, informes publicados desde el 2013, al 2020.⁶⁹En el 2021 la pandemia provocó limitación para continuar realizando visitas, por lo que el MNPTT realiza la publicación de dos informes: el Informe de seguimiento de la implementación del estado de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el Informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE, mismos que fueron solicitados por la Corte Constitucional del Ecuador.

En referencia al Informe de seguimiento de la implementación del estado de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la Corte dispone que la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento de la implementación de las medidas dispuestas por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 210 de fecha 29 de septiembre de 2021, respecto a la movilización y participación de las Fuerzas Armadas en el control de la seguridad de los Centros de Privación de Libertad.⁷⁰

A pesar que la razón de ser de un MNPTT es preventiva en virtud de las atribuciones tutelares otorgadas en el Estatuto Orgánico por procesos, para dar respuesta por el escaso personal existente en la unidad, como una buena práctica se desarrolló a través de la coordinación de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo, la elaboración de la guía de monitoreo realizada para el efecto, por lo que realizó las visitas in situ a 18 centros de privación de libertad a nivel nacional para dar seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas por el presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 210 de fecha 29 de septiembre de 2021, se solicitó a la Defensoría del Pueblo que a través del MNPT:

“... se continúe con el seguimiento del estado de la situación de los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del país, así como respecto del proceso de diseño, aprobación e implementación de la política pública de rehabilitación social, e informe a esta Corte de manera trimestral, en conjunto con la información que remite en la fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia N° 1-13-SAN-CC⁷¹, dictada en la causa N°14-12-AN.”

A agosto de 2023 este informe de seguimiento se lo continúa realizando, debido a la difícil situación por la que continúa atravesando el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS).

1. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD:

Las prácticas desarrolladas por el MNPTT en este aspecto se enmarcan en las siguientes acciones:

Participación en proceso de construcción de política pública, aporte de información para el diagnóstico y componentes de atención; intervención en normativa, aportes para el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS), Protocolo de quejas, propuesta de protocolo para evitar revisiones invasivas a niñas, niños y adolescentes, Protocolo de actuación interinstitucional ante casos de vulneración de derechos humanos en establecimientos que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) o en instalaciones clandestinas que retengan personas con o en contra de su voluntad que funcionan como centros

⁷⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Control de constitucionalidad del Dictamen 5-21-EE/21, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-dictamen-5-21-ee-21/>

⁷¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 001-13-SAN-CC, [La Corte verificó el cumplimiento de la sentencia Nro. 001-13-SAN-CC, en la cual declaró el incumplimiento de los directores de los Centros de Rehabilitación Social de abrir expedientes individuales al ingreso de las personas privadas de la libertad](#)

de rehabilitación y otros de similar naturaleza”; y aportes al proyecto de reformas del Código Orgánico Integral Penal (COIP) al proyecto del Código orgánico de la Niñez y adolescencia respecto a la atención de adolescentes en conflicto con la ley.

Aportes respecto a monitoreo de protestas para los informes de la Comisión de la Verdad, registrando los problemas en aplicación de salvaguardas en primeras horas de detención y condiciones; aportes para la emisión de la “Guía de actuación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en contextos de protesta social”

Una vez que el MNPTT asumió la atribución tutelar se ha continuado con el envío de alertas de atención de situaciones de vulneración de derechos de las personas privadas de libertad (PPL) relacionadas a salud, riesgo y violencia sexual de mujeres PPL, personas LGBTIQ+, situación de alimentación y atención especializada para hijos e hijas de PPL, abordaje de la situación de adolescentes en conflictos con la ley, seguimiento de dependientes y pedidos de atención de familiares de PPL fallecidas en contexto de violencia, envío de informes a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de dictámenes del SNRS, interposición de *amicus curiae* en acciones sobre política pública del SNRS, sobre casos relacionados a malos tratos, interposición de acción de protección del derecho a la vida y salud de PPL que viabilizó proceso de la atención y vacunación en centros respecto al COVID 19. Abordaje de la falta de multidisciplinaria y condiciones de riesgo laboral de personal.

Presentación de información en la acción de Habeas Corpus Nro. 17295-2018-00255, en la cual se dispuso el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Cabe señalar que en dicha sentencia, en la cual entre otros aspectos se dispuso lo siguiente: Se ordena que el ministerio de justicia en un plazo máximo de 90 días elabore y ejecute un plan en el cual se haga constar un régimen especial para los PPL con apremio por alimentos (MJDHC), desde el MNPTT se visibilizó la falta de separación para PPL que no están vinculadas a situaciones delitos.

De igual forma en el marco de las atribuciones establecidas a la DPE, en atención a la disposición judicial emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, en la acción de hábeas corpus No. 10103-2019-00029, la Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo, desde el MNPTT se apoyó con información respecto a las condiciones de privación de libertad.

El MNPTT en calidad de *amicus curiae* ha aportado información sobre la condición de privación de libertad dentro de la acción de protección Nro. 17297-2021-00409 con pedido de medida cautelar ante la Unidad Judicial de Quitumbe presentada por INREDH y el Consultorio Jurídico de la PUCE, en la sentencia el Juez aceptó parcialmente la demanda respecto de la violación directa del derecho a la seguridad penitenciaria de las personas privadas de libertad por la declaratoria de estado de cosas inconstitucionales de la política penitenciaria a cargo de las entidades accionadas; así también, en el proceso de selección de sentencias Caso No. 365-18-JH; 278-19-JH y 398-19-JH (Acumulados) a cargo de la Corte Constitucional, referentes a la presentación de recursos de *habeas corpus* como mecanismo de garantizar y proteger los derechos fundamentales a la vida en integridad personal de personas privadas de libertad, quienes supuestamente fueron objeto de malos tratos tanto por parte de otras PPL como de funcionarios de seguridad

de las prisiones donde se hallaban internadas, presentó un *amicus curiae* en el cual incluyó varios de los aspectos observados en las visitas.

1. Por favor, proporcione un ejemplo de cambio positivo que se puede atribuir a la INDH-MNPT en al menos dos de las siguientes áreas:

- a. Tratamiento de las personas privadas de libertad
- b. Condiciones de detención

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, a través de la Dirección Nacional del MNPTT, ha trabajado en la construcción del documento denominado “Guía de actuación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en contextos de protesta social”, en el cual se abordan las salvaguardas y garantías de las personas en sus primeras horas de detención.

Esto a propósito de las manifestaciones sociales suscitadas en el Ecuador, tanto en octubre de 2019 como en junio de 2022; de las cuales la DPE coordinó la emisión de informes independientes sobre las presunta violación de derechos humanos perpetradas en este contexto; y, por lo cual se vio la necesidad de contar con un protocolo o guía de actuación de los funcionarios y las funcionarias de las Defensoría del Pueblo, para que actúen en el marco de las protestas sociales, en cumplimiento de las competencias y atribuciones de la Institución, de una manera ágil y efectiva, precautelando los derechos fundamentales de la población.

- a. Garantías procesales durante la detención
- b. Funcionamiento y gestión de los lugares de detención

Para la Dirección Nacional del MNPTT, una práctica permanente que ha mantenido es la participación activa en los procesos de capacitación y formación del personal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), ente rector y administrador de los centros de privación de libertad del país; particularmente con respecto a los últimos procesos de formación de agentes de seguridad penitenciaria (ASP), que han venido casi a duplicar el número de estos funcionarios y funcionarias, y cuya última promoción se incorporó en octubre de 2022.

Luego de que por muchos años la Defensoría del Pueblo en su rol de MNPTT alertó en reiteradas ocasiones sobre el grave déficit que existía con respecto a esos agentes y recomendó la implementación de procesos de incorporación de nuevos servidores; dadas las problemáticas que ello provocaba, que incluían el agravamiento de las condiciones de seguridad al interior de las cárceles, el autogobierno, la dificultad de que las personas privadas de libertad desarrollen actividades o asistan a citas médicas y judiciales por la falta de ASP, entre otras.

- a. Actitudes y prácticas de las autoridades responsables
- b. Legislación y políticas públicas

Luego de varias insistencias y exhortos de parte de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en su rol como MNPTT, especialmente a partir de las masacres sucedidas al interior de los centros de privación de libertad a nivel nacional, respecto a la implementación de

políticas públicas de rehabilitación social efectivas, respaldadas por el financiamiento correspondiente; la Corte Constitucional, en su Auto de fase de seguimiento de 03 de marzo de 2021, No. 4-20-EE/21 y acumulado; causa No. 4-20-EE y 6-20EE de 03 de marzo de 2021, dispuso al ente rector del sistema nacional de rehabilitación social, la elaboración e implementación de una política pública en la materia, la cual fue expedida el 21 de febrero del año 2021.

En esta se establecieron 308 líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, a cargo de varias instituciones involucradas en la materia, entre ellas la Defensoría del Pueblo a quien se le puso a cargo de la ejecución de siete de ellas.

2. Por favor, proporcione un ejemplo de cómo la labor de la INDH-MNPT ha contribuido a aumentar la protección de las personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, minorías étnicas, personas extranjeras y migrantes, personas LGBTIQ+, personas adultas mayores.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador en su rol como MNPTT remitió al SNAI una propuesta de protocolo para la revisión de niños, niñas y adolescentes que ingresan en calidad de visitas a los centros de privación de libertad del país; a fin de evitar que se vulneren sus derechos fundamentales, y sobre todo prevenir que se puedan presentar revisiones invasivas en su contra, o prácticas que atenten contra su dignidad e integridad.

De igual forma trabajó con distintas entidades estatales, especialmente con la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional, en la elaboración e implementación de un protocolo para la atención de personas no admitidas en los aeropuertos internacionales de Quito y Guayaquil; a fin de prevenir que observen sus garantías fundamentales de acuerdo a la normativa vigente, y que durante su estancia en la zona de no admisión de los aeropuertos, mientras se define su estatus migratorio, accedan a servicios básicos como alimentación, agua potable, comunicación, etc. propendiendo siempre en que su permanencia en estos espacios sea lo más corta posible, al activar mecanismos e instituciones competentes que permitan definir su situación sin demora.

De igual forma, como se informó anteriormente, se apoyó en la elaboración de un protocolo dirigido a garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes a fin de que no sean expuestos a revisiones invasivas al ingresar como visitas en los centros. En el marco de monitoreo de las condiciones de privación de libertad de las hijas e hijos menores de tres años que conviven con sus madres al interior de los centros se ha visibilizado la falta de atención especializada para este grupo poblacional, la falta de asignación de presupuesto para alimentación, su invisibilización en las tasas de ocupación de los centros.

3. Cooperación y diálogo constructivo

Convocatoria y participación en mesas técnicas de trabajo interinstitucionales; trabajo con Fundación Terre des Hommes y Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) para promover el Informe de observancia a la implementación del modelo de atención integral restaurativo en los centros de adolescentes infractores y unidades de

desarrollo integral, que aborda la situación de los CAIS y UZDI.

Trabajo articulado con Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, mesa de trabajo para protocolo de intervención de CETADS, SNAI en procesos de capacitación, comparecencias Asamblea; Consejo consultivo del MNPT, acercamiento a organismos internacionales CIDH, ACDHNU, SPT, APT.

Las acciones de incidencia permitieron por un lado a más de las recomendaciones efectuadas dentro de los informes levantados a partir de las visitas a centros de privación de libertad realizadas por parte del equipo del MNPTT, dirigidas tanto a autoridades del Consejo de la Judicatura respecto al uso desmedido de la prisión preventiva y la demora en el trámite de beneficios penitenciarios y cambios de régimen; en el año 2019 se trabajó en mesas de trabajo con el Consejo de la Judicatura, para la implementación de los jueces de garantía penitenciarias a nivel nacional, en dichos espacios se socializa las principales problemáticas identificadas en las visitas del MNPTT y la preocupación frente a la falta de jueces que de manera especializada y exclusiva asumieron la competencia en garantías penitenciarias, aunque aún no se cuenta con la totalidad de jueces, el Consejo de la Judicatura designó jueces de garantías penitenciarias en las provincias con mayor población Azuay, Cotopaxi, Guayas y Manabí, el MNPT sigue insistiendo para que en las demás provincias donde existen centros se asignen jueces de garantías penitenciarias especializados y finalmente los jueces de garantías penales o multicompetentes dejen de conocer estos casos.

4. Por favor, proporcione un ejemplo de una medida exitosa que haya sido implementada por la INDH-MNPT para establecer un diálogo con las autoridades y dar seguimiento a sus recomendaciones.

El Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPTT) de la Defensoría del Pueblo, participó en las mesas técnicas de trabajo para el levantamiento de la propuesta de Política Pública de Rehabilitación Social y la realización del censo penitenciario, así como para informar las acciones desarrolladas por las instituciones en el marco de sus competencias y abordar las situaciones presentadas.

Se mantienen acercamientos con autoridades de la función judicial para abordar varios aspectos dirigidos a reducir el hacinamiento, coordinar la atención oportuna de casos de beneficios penitenciarios y tramitación de indultos.

Se mantiene un trabajo articulado con Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para lo cual se ha conformado mesas de trabajo para elaborar protocolos de intervención de CETADS, adecuada identificación de PPL considerando que han saltado casos de sentencia a PPL sin registro de nacimiento, comparecencias en la Asamblea Nacional; Conformación del Consejo Consultivo del MNPTT con organizaciones de sociedad civil.

Por la difícil situación carcelaria en el país se realiza acercamientos con organismos internacionales como, por ejemplo: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos (ACNUDH u OACDH), Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), y La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

Conforme la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPTT) ha interpuesto garantías jurisdiccionales (Acciones de protección, *habeas corpus*, *amicus curiae*, entre otras) a fin de mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y garantizar la vida, salud e integridad física de éstas.

El MNPTT participa en la conformación de mesas de trabajo interinstitucionales para abordar problemas específicos en el contexto penitenciario. Las reuniones de trabajo mantenidas actualmente tienen como objetivo generar hojas de ruta que permitan dar respuesta a las problemáticas existentes y buscar soluciones conjuntas respecto a procedimientos de registro de identidad de hijos e hijas de personas privadas de libertad (PPL), así como otros temas de preocupación derivados de esta problemática. Este trabajo se lleva adelante con instituciones del Estado que tienen incidencia en el tema penitenciario y con el Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de la DPE.

En MNPTT participa activamente en las reuniones con otros Mecanismos de la región para la elaboración de salvaguardas para personas que sufren la enfermedad mental de esquizofrenia en los primeros momentos de detención.

5. Por favor, proporcione un ejemplo de cooperación con ONG que haya sido exitosa.

En conjunto con el Consejo para la Igualdad Intergeneracional y la Fundación Terres des Hommes (Tierra de Hombres) se llevó adelante el proceso de elaboración del informe de diagnóstico sobre la situación de los centros de adolescentes infractores (CAI), para lo cual se realizaron visitas conjuntas a todos los centros a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para conocer la situación, verificar y promover la observancia a la implementación del Modelo de Atención Integral Restaurativo (MAIR) para adolescentes en conflicto con la ley penal en estos centros como en las unidades zonales de desarrollo integral (UZDI), que aborda la situación de los mismos.

6. Por favor, proporcione un ejemplo de cooperación con otros actores (ej. asociaciones profesionales, academia, poder judicial, órgano legislativo, etc.) que haya sido fundamental para lograr cambios.

Se ha conformado el Consejo consultivo del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPTT), que lo integran representantes de la academia, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de brindar apoyo y asesoramiento al mecanismo y contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos y de la naturaleza. Se mantienen reuniones permanentes para tratar agenda, líneas de trabajo, y propuestas desde el MNPTT para que sea validado o mejorado por las personas participantes: En la reunión de febrero del presente año, se establecieron líneas de trabajo para el año 2023, que son: Revisión temas de salud en el que se incluyen temas de salud mental (Cuidado

a cuidadores), Seguimiento a la política pública, y Anuario estadístico.

2) SISTEMA GLOBAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

1. Por favor, proporcione un ejemplo de cómo la cooperación con el SPT y el hecho de que el mandato del MNPT derive de un tratado internacional ha tenido un impacto positivo en la labor de su institución para prevenir la tortura y otros malos tratos. Por favor, proporcione un ejemplo de cómo la cooperación con otros MNPT ha tenido un impacto positivo en la labor de su institución.

En el 2014 recibió su primera visita al país por parte del SPT, y en el 2022 realizó una segunda visita debido a los hechos de violencia presentados en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las recomendaciones emitidas en el reciente informe emitido permiten visibilizar las problemáticas que enfrenta el MNPTT para realizar su mandato; así como, orientar las acciones que el Estado debe implementar en su gestión en los centros de privación de libertad. Cabe señalar que el acompañamiento y reuniones de asesoramiento entre el SPT y MNPTT resulta de gran utilidad, en función a la última visita e informe recibido, nos estamos planteando una revisión de nuestros procedimientos de monitoreo y esperamos que las recomendaciones relacionadas al fortalecimiento del MNPT permitan que las autoridades adopten las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones emitidas por el SPT.

Adicionalmente en cuanto al relacionamiento con organismos internacionales, se participó en el “Encuentro Regional de Mecanismos de Prevención de la Tortura sobre la prevención de la Tortura y los malos tratos en las primeras horas de detención” que se realizó en la ciudad de México del 18 al 20 de septiembre de 2019 promovido por la Asociación de Prevención contra la Tortura. La actividad permitió identificar estrategias de intervención para los mecanismos nacionales de prevención de la tortura; los aprendizajes adquiridos fueron aplicados en las visitas realizadas a las zonas de flagrancia durante las movilizaciones de octubre de 2019 y 2022.

De igual forma, con ocasión de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para levantar información respecto a la situación presentada en las movilizaciones, la DPE acompañó a personal de la delegación de la Comisión a las visitas realizadas al Centro de Detención Provisional (CDP) El Inca en Quito y Centro de Rehabilitación Social Regional de Cotopaxi, así como a la reunión con organizaciones indígenas de Cotopaxi que participaron en las movilizaciones con la finalidad de recabar información y testimonios de víctimas. Cabe señalar que los informes de acompañamiento levantados con la CIDH por pedido de esta se manejaron bajo confidencialidad.

La DPE ha participado en distintas reuniones promovidas por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con los mecanismos nacionales de prevención de la tortura del cono sur y la Asociación de Prevención contra la Tortura.

Estos espacios han permitido el intercambio de experiencias respecto al trabajo de los distintos mecanismos regionales sobre la prevención de la tortura, socializar las actividades y estrategias realizadas por el MNPTT de Ecuador; y, nutrirse de otras

experiencias que permitan fortalecer el trabajo de prevención y protección de las personas privadas de libertad, aspecto que permitió replicar algunas experiencias de monitoreo durante la pandemia.

Se han remitido aportes para la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre personas vulnerables privadas de libertad, solicitadas por la Federación Iberoamericana del Ombudsman y la Asociación para la Prevención de la Tortura, con la finalidad que los mismos puedan servir de insumos para fortalecer la protección de las personas privadas de libertad dentro de las sentencias de la Corte, así como, generar jurisprudencia internacional sobre estos casos.

2. Por favor, siéntase libre de proporcionar cualquier comentario adicional o sugerencia que considere pertinente para ir delineando nuestro aporte regional al conocimiento global sobre la temática (por ejemplo, a través de contribuciones para las Observaciones Generales de los órganos de tratado).

Sería un aporte importante promover un sistema de seguimiento anual a las recomendaciones emitidas por los órganos del sistema interamericano y universal, generalmente las instituciones del Estado procuran establecer el marco de acciones cuando están cerca las fechas para reportar.

Por otro lado, se debe implementar que, al cambio de gobierno, se remita a los presidentes el compendio de recomendaciones y observaciones emitidas a fin de que en el periodo de un año se reporte los mecanismos establecidos dentro de su gestión, en la política pública, los programas y servicios se ha planificado actividades e indicadores para dar cumplimiento.

Elaborado por: Equipo Técnico MNPTT– Ecuador

Revisado por: Equipo Técnico MNPTT – Ecuador

Aprobado por: Directora del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

HONDURAS

Defensoría de los Habitantes de la República de Honduras

Mecanismo Nacional Para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes



INTRODUCCIÓN

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), es una institución constitucional y nacional creada por el Decreto No. 2-95 del Congreso Nacional, mediante la reforma del artículo 59 de la Constitución de la República de 1982, “Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución”, y también de los Tratados, Pactos, Convenciones y sus Protocolos Facultativos ratificados por el Estado hondureño.

La “organización, prerrogativas y atribuciones”, son el objeto de esta Ley Orgánica, en tanto que emana de las normas constitucionales que desarrollan la promoción y defensa de los derechos de la persona humana como fin supremo del mismo Estado.

Históricamente, el CONADEH, es el producto de un reclamo social bien organizado como movimiento por los derechos humanos, bajo circunstancias del más alto riesgo para sus activistas desde 1981, cuando en abril la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH) presentó la primera denuncia por la desaparición forzada de unas veinte personas en un sólo día, ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; un mes después fue fundado el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), y diez años después las gestiones de este comité en Ginebra hicieron que la ONU le ofreciera asesoría en derechos humanos a la Administración Callejas, misma que la aceptó, creando el CONADEH, como Despacho del Poder Ejecutivo.

El CONADEH, es así, una institución nacional por su accionar y cobertura, de tan sólo trece años de existencia, pues funcionó los primeros tres años como un Despacho del Poder Ejecutivo (1992-1995), hasta que le fue otorgado su rango constitucional en 1995. Es también, una institución independiente de acuerdo a los principios de París que rigen para esta clase de instituciones, de modo que podemos ser observadores y testigos de calidad en comisiones oficiales, pero de ninguna manera, parte de ningún gobierno, sino siempre un órgano del Estado.

La condición anterior nos permite servir al otro con una práctica ejercida con principios

y valores que definimos a la luz de un nuevo paradigma, incorporados en nuestra visión y misión institucional.

Finalmente, el mandato constitucional y nacional hace impertinentes los esfuerzos de diferente origen y naturaleza para suplantar al CONADEH, en sus atribuciones y prerrogativas, mediante feudos institucionales y otras formas igualmente deleznable, algo que tenemos muy claro los que estamos comprometidos hasta cualquier consecuencia con la jurisdicción nacional del CONADEH, insustituible, indiscutible e indelegable fuera de nuestro propio ámbito institucional y constitucional.

- Visión: Somos una institución independiente, reconocida por su eficiencia y compromiso con la defensa y promoción de la dignidad de todas las personas.
- Misión Promovemos la seguridad y la integridad de todos los habitantes de nuestro país, actuando con valentía, integridad, solidaridad, objetividad, respeto y en alianza con los mejores hombres y mujeres del mundo.

Introducción

Comisionado Nacional Derechos Humanos CONADEH, como órgano del Estado Hondureño que garantiza el respeto y promoción de la dignidad humana de todas y todos los habitantes y migrantes, asegurando la efectividad progresiva y protección adecuada de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En el ejercicio de sus atribuciones, la INDH, Desempeña sus funciones con plena autonomía, puesto que su objetivo es la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

El trabajo fundamental de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) o la Defensoría del Pueblo de Honduras, como *una buena práctica en prevención de la tortura y los malos tratos, la INDH, a través de la recepción e investigación de quejas, la promoción/educación en derechos humanos y las supervisiones e inspecciones a los lugares de detención, custodia o internamiento, se llevan a cabo con el objeto de examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad, a fin de fortalecer si fuere necesario la prevención y protección contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes.*

1. CULTURA DE TRANSPARENCIA EN LOS LUGARES DE DETENCIÓN

a) Por favor, proporcione un ejemplo de la contribución de la INDH-MNPT en el desarrollo de una cultura de la transparencia en los lugares de detención. Considerar la ratificación y cumplimiento del Protocolo Facultativo y/o al establecimiento del MNPT, en términos de acceso a los lugares de detención (ej. acceso a nuevos tipos de lugares, mayor periodicidad de las visitas de monitoreo, monitoreo de la transición entre diferentes tipos de detención, etc.).

El Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) como Institución Nacional

de Derechos Humanos del Estado de Honduras, (INDH) con facultades constitucionales, legales y con independencia de los poderes del Estado y otros sectores de la sociedad.

El CONADEH ha recomendado a las autoridades nacionales garantizar los derechos que no han sido restringidos por motivo de sentencia condenatoria y que son inherentes a la persona privada de libertad, no pueden ser suspendidos o limitados sino en los casos expresamente consignados en la Ley. *Y a investigar todo acto que constituya o pueda constituir un acto de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes como parte de las obligaciones contraídas por el Estado al ratificar la Convención Contra la Tortura y su Protocolo Facultativo.*

b) En términos de acceso a los lugares de detención:

El CONADEH está facultado para realizar inspecciones, investigaciones verificaciones, o cualquier otra acción para esclarecer los hechos denunciados. Además, tiene acceso a toda aquella documentación que considere necesaria consultar en el ámbito de la Administración Pública para aclararlas.

c) Acceso a nuevos tipos de lugares:

En la actualidad Honduras cuenta con 25 centros penitenciarios y dos centros anexos que funcionan, en el primer y segundo Batallón de Infantería, es importante mencionar en fecha miércoles 22 de marzo del año 2023 se dio a conocer que la Secretaría de Seguridad a través del Director de la Policía Nacional, está trabajando en la planificación de construcción de dos nuevas cárceles de máxima seguridad en la Isla del Cisne y entre la montaña de Patuca y Gracias a Dios, la cual tendrá una capacidad para 1500 personas privadas de libertad que vivirán bajo aislamiento total.

Por lo que el Comisionado en fecha 28 de marzo del 2023, emitió recomendaciones al Estado de Honduras, que No, se deben realizar acciones Institucionales orientadas a violentar o vulnerar derechos fundamentales en contra de las personas privadas de libertad, por lo que recordamos a las autoridades lo indicado por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela): *“En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su lugar de residencia.”*

Además, el CONADEH, ha hecho las observaciones a las autoridades que tanto la Isla de Cisne y Gracias a Dios son territorios étnicos, autónomos y con el derecho a participar en la adopción de decisiones que involucren sus tierras, territorios y recursos naturales, tal como lo indica el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

d) Mayor periodicidad de las visitas de monitoreo:

El CONADEH, *como una buena práctica;* en el marco de realizar la labor de vigilancia y garantía, por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las Personas Privadas de libertad realiza supervisión e inspecciones a los 25 Centros Penitenciarios y los dos anexos. Estas inspecciones y supervisiones se realizan, con el acompañamiento,

de las 19 oficinas de CONADEH, a nivel nacional. Así mismo estas supervisiones e inspecciones en algunos casos se realizan los fines de semana, días en que se da la visita familiar, a fin de observar el proceso de cacheo que les realizan a las personas visitantes; como ser en los centros con mayor número de privados de libertad.

Como resultado de las supervisiones e inspecciones a los establecimientos penitenciarios surgen, una serie de recomendaciones que llevan implícito no solo el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de su libertad, sino también de sus familiares, Como parte de las acciones emprendidas por el CONADEH, y como buenas prácticas, emite recomendaciones a las autoridades competentes mediante oficios según los hallazgos en las inspecciones, hace uso de la figura de la Alerta Temprana; Las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria que tienen por objetivo impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y con un enfoque de seguridad humana; de tal manera que poseen un carácter fundamentalmente tutelar por cuanto sean capaces de evitar daños irreparables en los derechos y condiciones de vida de las personas. No son documentos de seguridad nacional

Monitoreo de la transición entre diferentes tipos de detención:

En este caso la INDH, realiza inspecciones en los lugares de detención como postas policiales a fin de constatar las condiciones de detención, de igual manera imparte Jornadas de Formación y Capacitación a titulares de derecho y portadores de obligaciones, como ser Miembros de Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) y Policía Nacional, en derechos humanos con enfoque de género.

2. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

a) **Por favor, proporcione un ejemplo de cambio positivo que se puede atribuir a la INDH-MNPT en al menos dos de las siguientes áreas:**

Tratamiento de las personas privadas de libertad:

En el ámbito interno el CONADEH se ha pronunciado reiteradamente en sus informes presentados a la Nación.

CONDICIONES DE DETENCIÓN:

La falta de atención en los servicios de salud, abusos de autoridad, hostigamiento, torturas, malos tratos a las personas privadas de libertad y sus familiares, retardo en la aplicación de justicia, hacinamiento, la falta de servicios básicos y la violencia al interior de los centros penales, es parte del escenario que a diario enfrentan los privados de libertad, según el relato de los familiares y los propios afectados.

El Sistema Penitenciario Nacional de Honduras, cuenta con 25 centros de privación de libertad y 2 centros anexos, ubicado en el Primer Batallón y segundo Batallón de Infantería. El CONADEH a través de las inspecciones a los diferentes Centros Penitenciarios a nivel nacional han constatado las altas tasas de hacinamiento, en la que se encuentran las personas privadas de libertad y ha documentado una serie de quejas de las personas

privadas de libertad que se encuentran cumpliendo su condena y la medida cautelar de prisión preventiva a nivel nacional.

En este sentido la INDH, ha emitido recomendaciones en cuanto al *uso excesivo de la prisión preventiva*; esta disfuncionalidad del sistema de justicia penal es a su vez la causa de otros problemas como el hacinamiento, la falta de atención médica oportuna, la falta de seguridad, y la falta de separación entre personas procesadas y condenados.

La Prisión Preventiva es una de las medidas cautelares más gravosas que el sistema procesal penal conciben para garantizar la eficacia del proceso, por tal razón, solamente se debe recurrir a tal medida cuando sea estrictamente necesario, y en su imposición debe primar siempre el hecho de que sirva, para lograr la búsqueda de la verdad y no implicar la imposición de una *pena anticipada, como hasta ahora se le ha visto*.

Además, es importante agregar, que CONADEH ha estado dando seguimiento al Estado de Excepción vigente en el país, verificando vacíos en los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023 y PCM42-2023, lo que podría favorecer discrecionalidades, falta de claridad en cuanto al catálogo de delitos, estigmatización de la pobreza.

Un estado de excepción se presta para que durante las detenciones se puedan llegar a realizar actos de tortura, malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes. CONADEH ha podido constatar, por ejemplo, que en varias de las postas en las que se llevaban a los detenidos, en el libro de registro únicamente se consigna que es por motivo del PCM (decreto ejecutivo).

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos CONADEH, siempre está presto a atender la situación en los centros de privación de libertad. Nuestro trabajo lo enmarcamos en nuestro mandato constitucional de velar por el respeto y protección de los derechos humanos en el país. Incluyendo a la población detenida o privada de su libertad. Con la creación y puesta en marcha de la Defensoría de Personas Privadas de Libertad, se está documentando más detalladamente la situación de esta población en el país.

El CONADEH reitera al Estado de Honduras sobre su deber ineludible de adoptar medidas concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad y detenidas bajo su custodia. Tomando en cuenta que estándares internacionales, como lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

En la cual obligan al Estado a respetar y garantizar de forma particular la vida, la libertad y la integridad de las personas la cual según interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) adquiere el más alto nivel de exigencia cuando se trata de poblaciones en condición de vulnerabilidad estipulando que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

Por lo que, nuevamente se le recomienda al Estado de Honduras implementar políticas

integrales en los centros penitenciarios que aborden aspectos importantes como la reinserción, el hacinamiento, la violencia y la reincidencia. Tomando en cuenta las necesidades específicas de la población privada de libertad, sobre todo aquellas en situación de vulnerabilidad, teniendo como objetivo mejorar las condiciones de vida de estas y garantizar su dignidad, integridad personal y vida.

Además, el Estado debe garantizar el derecho a la comunicación con sus familiares y representantes legales mediante correspondencia escrita y teléfonos públicos controlados e instalados en los establecimientos penitenciarios.

También, previo a la ejecución de los traslados de personas privadas de libertad de un centro penitenciario a otro. Se ha recomendado, que la resolución administrativa del traslado deberá ser notificada al órgano Jurisdiccional competente respetando siempre el principio del Juez Natural, así como también se debe garantizar la comunicación oficial a los parientes y abogados de las personas privadas de libertad.

Cada traslado que por la naturaleza del mismo debe ser notificado en legal y debida forma, respetando con ello garantías mínimas establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y los Tratados Internacionales. Con la persona interna se debe remitir sus pertenencias y el original de su expediente criminológico, educativo y médico, dejando una copia en el Establecimiento.

Es importante tomar en cuenta que el Sistema Penitenciario en Honduras, se ha declarado en Estado de Emergencia desde el año 2019; por lo que el Poder Ejecutivo emitió el PCM-O68-2019, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada por el Pleno de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), en el año 2022, nuevamente se declara estado de emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, según PCM 03-2022, y nombran a la Policía Nacional de Honduras, a través de su Directorio Estratégico en pleno en calidad de Comisión Interventora, y luego en el 2023, según PCM 028-2023, se instruye; delegar facultades suficientes a la Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas de Honduras (PMOP), en calidad de Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional.

En este sentido el CONADEH ha recomendado la obligatoria desmilitarización del Sistema Penitenciario Nacional, la cual debe ser progresiva, de modo que las autoridades civiles asuman la administración penitenciaria con capacidades instaladas. Lo cual resulta crucial para el cumplimiento de obligaciones internacionales en la materia de Derechos Humanos.

En este contexto, el CONADEH advierte que, el regreso de la autoridad militar a la administración penitenciaria significa un retroceso grave en materia de derechos humanos.

Recomendaciones a las Instituciones Estatales: El CONADEH en cumplimiento de su mandato constitucional ha recomienda a la Institucionalidad Estatal lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo: crear e implementar políticas integrales en los centros penitenciarios: El Estado debe garantizar de manera urgente políticas públicas integrales que aborden aspectos como la reinserción, el hacinamiento, la violencia

y la reincidencia en los centros penitenciarios. Estas políticas deben tener en cuenta las necesidades específicas de las personas privadas de libertad y deben tener como objetivo mejorar las condiciones de vida de las mismas y garantizar su dignidad y derechos fundamentales.

- Al Instituto Nacional Penitenciario: a) el CONADEH reitera diseñar un plan de trabajo interinstitucional con la participación del CONADEH y el MNPT- CONAPREV, destinado a recuperar el control interno de los centros penitenciarios que ha sido históricamente delegado a los propios reclusos; b) formular junto con el Poder Judicial y con acompañamiento del CONADEH y el MNPT-CONAPREV, un plan nacional para la reducción progresiva del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país; que establezca indicadores para: medir el estado de la ejecución del plan, evaluar el desempeño institucional y profesional del personal administrativo y judicial en el cumplimiento de los objetivos y metas de dicho plan; y, c) realizar evaluaciones exhaustivas de la infraestructura: Es importante llevar a cabo evaluaciones completas de la infraestructura de los centros penitenciarios para identificar y corregir deficiencias que pongan en riesgo la seguridad. Esto incluye el mantenimiento y reparación de equipos contra incendios, la adquisición e instalación de extintores y la garantía de condiciones seguras en los locales.

- A la Secretaría de Defensa Nacional: a) mejorar la seguridad en los centros penitenciarios: Es fundamental implementar medidas de seguridad efectivas en los centros penitenciarios, como la instalación de sistemas de detección y extinción de incendios, alarmas y tecnologías avanzadas de seguridad (cámaras de vigilancia, detectores de metales, sistemas de control de acceso, etc.). Esto ayudará a prevenir situaciones de emergencia, amotinamientos y garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad; y, b) ampliar el tiempo de preparación del personal que será custodio con él con el objetivo de brindarles los conocimientos, habilidades y herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera efectiva y segura. Algunos de los objetivos específicos de la capacitación pueden incluir: entrenamiento en técnicas de seguridad y manejo de situaciones de riesgo, lo que les permite garantizar un entorno seguro tanto para ellos mismos como para las personas privadas de libertad; promover el respeto a los derechos humanos: a través de la capacitación, se busca concientizar a los custodios sobre la importancia de respetar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, evitando así abusos o tratos inhumanos; prevenir incidentes y conflictos: Mediante la adquisición de habilidades de comunicación, resolución de conflictos y técnicas de control de situaciones, los custodios están mejor preparados para prevenir y manejar incidentes, reduciendo la posibilidad de motines, reyertas u otros problemas de seguridad y promover la rehabilitación y reinserción: Los custodios capacitados pueden desempeñar un papel activo en los programas de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, fomentando su desarrollo personal y brindándoles oportunidades para reintegrarse a la sociedad de manera positiva.

- Al Ministerio Público: investigación de incidentes y responsabilidad: Se debe llevar a cabo una investigación exhaustiva de los incidentes ocurridos en los

centros penitenciarios, como incendios y violaciones de derechos humanos. Esta investigación debe realizarse con enfoque de género y debe identificar a los responsables, ya sea por acción u omisión. Es importante que se apliquen las sanciones correspondientes a aquellos que hayan incurrido en violaciones de derechos humanos.

- Al Poder Judicial: ante los incidentes ocurridos en los centros penitenciarios, se debe llevar a cabo una investigación a profundidad con el fin de identificar y sancionar a los responsables, y de esta manera establecer las medidas de no repetición necesarias para prevenir situaciones similares en el futuro. Es importante garantizar la rendición de cuentas y la justicia para las personas afectadas y sus familias.

- Al Cuerpo de Bomberos de Honduras: realizar evaluaciones de riesgos de incendio en los centros penitenciarios de manera periódica y tomar en cuenta medidas preventivas para reducir dichos riesgos según su plan de acción y prevención de incendios.

a) Por favor, proporcione un ejemplo de cómo la labor de la INDH-MNPT ha contribuido a aumentar la protección de las personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, minorías étnicas, personas extranjeras y migrantes, personas LGBTIQ+, personas adultas mayores.

El CONADEH como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) partiendo de su misión constitucional de velar y garantizar el respeto de los derechos humanos, deberá realizar esta labor de vigilancia y garantía, por lo que, en 2022 el CONADEH creó la Defensoría de Personas Privadas de Libertad en Honduras con el objetivo principal de brindar una mejor atención a las Personas Privadas de Libertad, quienes se encuentran bajo custodia del Estado, cumpliendo su condena y prisión preventiva, así mismo realizar acciones de prevención a través de las Inspecciones en Centros Penitenciarios, Inspecciones en Centros de Detención e Inspecciones en Centros Pedagógicos de Internamiento.

Cabe mencionar que este trabajo se realiza en conjunto con las diferentes defensorías como ser: Defensoría de la Niñez y Familia, Defensoría de la Mujer, Defensoría de Discapacidad y Adulto Mayor, Defensoría de Pueblos Indígenas. (MINORIAS ÉTNICAS), Defensoría de Movilidad Humana. (MIGRANTES) y la Defensoría de la Diversidad Sexual (LGTBI) y las diferentes Delegaciones a nivel nacional del CONADEH.

Los mecanismos independientes y la metodología utilizada para realizar inspecciones a los diferentes Centros Penitenciarios ejercen un gran efecto, ya que el hecho de poder ingresar a ellos en cualquier momento (a pesar de que no siempre es permitido de manera idónea en los CP) tiene como objetivo documentar y registrar quejas de la situación de las personas privadas, las autoridades, analizar el funcionamiento general de los centros de detención y brindar recomendaciones constructivas dirigidas a mejorar el trato que se da a esta población y las condiciones en que se encuentran, así mismo realizar reuniones periódicas con autoridades penitenciarias con el fin de actualizar la

información sobre los posible avances de las recomendaciones realizadas.

Impartir programas de capacitación y concientización con un mayor énfasis en la prevención de la tortura, a los miembros de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), Policía Nacional, Agentes Penitenciarios, Consejo Técnico Interdisciplinario, a las Personas Privadas de Libertad y sus familiares.

3. COOPERACIÓN Y DIÁLOGO CONSTRUCTIVO

a) Por favor, proporcione un ejemplo de una medida exitosa que haya sido implementada por la INDH-MNPT para establecer un diálogo con las autoridades y dar seguimiento a sus recomendaciones.

En el tema de prevención de la tortura tratos crueles La INDH, participa en las reuniones de incidencia de la Mesa Técnica de Des internamiento; de Personas Privadas de Libertad, con problemas de salud como ser enfermedades en fase terminal y enfermedades graves, la mesa técnica de Des internamiento está integrada por los Magistrados de la sala de lo Penal y los Magistradas de la Corte de Apelaciones con Competencia Nacional en Criminalidad Organizada y Corrupción de la Corte Suprema de Justicia, la Defensa Publica, Coordinación de Jueces de Ejecución, Coordinadora del Juzgado de Letras de lo Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Coordinadora del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, Coordinador de Auditoria Penitenciaria, Delegada Adjunta Primera y Defensoría de Personas Privadas de libertad del CONADEH, Coordinadora Unidad de Antecedentes Penales, Asesores Legales y Coordinadora del Instituto Nacional Penitenciario Ministerio Publico, y el MNPT-CONAPREV.

Es importante mencionar que la creación de la mesa técnica de Des internamiento ha sido de gran apoyo al Instituto Nacional Penitenciario y a la población privada de libertad, ya que realiza un trabajo muy importante en beneficio de las personas privadas de libertad, a partir del mes de mayo a noviembre del año 2023, se logró la excarcelación de 725 hombres y 28 mujeres para un total de 753 personas privadas de libertad a nivel nacional, quienes actualmente se encuentran gozando del beneficio de libertad condicional.

Además, es importante mencionar que el CONADEH forma parte del Consejo Consultivo de MNPT- CONAPREV, de las Juntas Locales de prevención de la Tortura, y las Juntas locales especiales con énfasis en mujeres privadas de libertad, personas LGTBI+, niñez y adolescencia y migración. Estas juntas locales tienen como objetivo realizar supervisiones en los Centros Penitenciarios, realizando acciones encaminadas al fortalecimiento de la recepción y apoyo en actividades dentro de los CP que ayuden a la reinserción de las personas privadas de libertad.

b) Por favor, proporcione un ejemplo de cooperación con ONG que haya sido exitosa.

El Centro de Atención Progreseño a la Discapacidad (CAPRODI), junto al acompañamiento del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH), por la

defensa de los Derechos Humanos, se aborda la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad privadas de libertad en Honduras, como caso emblemático de la vulnerabilidad, la situación de trasgresión que viven las personas con discapacidad en las cárceles de Honduras, dentro del contexto de la Región Centroamericana.

Por favor, proporcione un ejemplo de cooperación con otros actores (ej. asociaciones profesionales, academia, poder judicial, órgano legislativo, etc.) que haya sido fundamental para lograr cambios.

- En relación con la Academia; las jornadas de formación y concientización que imparte el CONADEH a los miembros de la secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Policía Militar del Orden Público (PMOP), Policía Nacional (PN), Agentes Penitenciarios y miembros de la fuerza de control de centros penales (FCCP).
- En cuanto al Poder Judicial; es importante mencionar que debido a los hechos ocurridos en fecha 20 de junio del 2023, en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), en donde 46 mujeres privadas de libertad perdieron la vida en un hecho violento, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, instó *ex officio* un recurso de *Exhibición Personal Correctivo* a favor de todas las personas privadas de libertad y nombró a magistradas de la Corte de Apelaciones de lo Penal Juezas Ejecutoras para constituirse en los siguientes centros penitenciarios: Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), Centro Penitenciario Nacional de Támara, Centro Penitenciario de Siria El Porvenir, en el Departamento de Francisco Marzan, Centro Penitenciario de Morocelí, Granja Penal de Danlí en el Departamento de El Paraíso, a fin de Inspeccionar y Verificar las condiciones de las Personas Privadas de Libertad en dichos centros. Y se ordenó que los Jueces Ejecutores nombrados adoptaran medidas preventivas y/o correctivas a fin de garantizar de las PPL, el resguardo de sus vidas, su integridad física, ordenando las medidas correctivas necesarias y urgentes para restituir a los reclusos en el goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, uniendo esfuerzos con las autoridades correspondientes para verificar la concurrencia de beneficios de ley que sean procedentes. *En este sentido se ha designado al CONADEH, para que a través de la Defensoría de Personas Privadas de Libertad supervise el cumplimiento de estas medidas preventivas, e informe su cumplimiento a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, según expediente SCO-0849-2023.*
- De igual manera la INDH, ha sido designada como Jueza Ejecutora en las solicitudes de Exhibición Personal en el marco de la intervención recaída en la Policía Militar del Orden Público, Operación FE Y ESPERANZA.

MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México

Mecanismo Nacional Para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes



INTRODUCCIÓN

1. MANDATO DEL MNPT

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, (en lo sucesivo Mecanismo Nacional o MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene fundamento en lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en lo sucesivo Convención Contra la Tortura), firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y cuya entrada en vigor se dio el 22 de junio de 2006; por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 73, 78, fracción I y 8, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En este sentido, el Mecanismo Nacional inició funciones como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General sobre Tortura, encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de las personas privadas de la libertad; así como las condiciones de su detención.

2. CONTEXTO

México es un Estado federado integrado por 32 entidades, donde el municipio es base de su división territorial, organización política y administrativa, con 2,475 municipios y demarcaciones territoriales.

Esta división político-administrativa implica para el MNPT el llevar a cabo una coordinación

con multiplicidad de autoridades para poder realizar las visitas de supervisión, de seguimiento y especiales, lo cual no siempre es sencillo debido a que las autoridades —principalmente de los órdenes locales— aún no conocen la naturaleza y atribuciones del MNPT respecto a la posibilidad de intervenir en lugares de privación de la libertad en todo el país. Para mitigar ese desconocimiento y lograr una mejor difusión de la labor que desarrolla el Mecanismo se han implementado, entre otras, las siguientes acciones:

- . Creación de un Micrositio. A partir del 1º de octubre está disponible el sitio web dedicado al MNPT dentro del portal institucional de la CNDH, con el objetivo de difundir la información sobre las facultades del Mecanismo y facilitar la consulta de los informes que se producen a partir de las intervenciones en lugares de privación de la libertad en todo el país.

- Acercamiento institucional. A fin de establecer puntos focales para impulsar el fortalecimiento de la investigación de casos de tortura, se mantiene comunicación por las vías institucionales con fiscalías y comisiones de derechos humanos de las 32 entidades federativas. Con esta acción, el MNPT ha podido agilizar las solicitudes de intervención de dichos organismos en la investigación de las quejas y denuncias recabadas durante las visitas a lugares de privación de la libertad.

- Capacitación. Como resultado del acercamiento institucional, el MNPT ha desarrollado una oferta de cursos y talleres de capacitación y actualización a personas servidoras públicas en materia de prevención de la tortura, aplicación de Principios Méndez, Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota. Los cursos ofrecidos por el Mecanismo son dirigidos principalmente a integrantes de cuerpos de seguridad pública y personas servidoras públicas de fiscalías y comisiones de derechos humanos. Los programas de capacitación son impartidos a distancia con el propósito de facilitar que puedan compaginar sus actividades profesionales con las actividades de capacitación.

- Coordinación interinstitucional para visitas *in situ*. Con el propósito de distinguir los procesos de prevención e investigación de la tortura, desde la Dirección Ejecutiva del Mecanismo se ha procurado solicitar la colaboración de las comisiones locales de derechos humanos para que acompañen las visitas y de esta forma se agilicen los procesos de queja y denuncia.

- Presentación de informes. A fin de propiciar un mejor entendimiento y, en consecuencia, un mayor cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el MNPT, al momento de publicar un informe se convoca a una reunión de trabajo con las autoridades involucradas en el mismo. En dicha reunión se les hace de su conocimiento el contenido del documento, se les explica el sentido de las recomendaciones y se resuelven las inquietudes o dudas que puedan surgir respecto de las acciones a desarrollar para su adecuado cumplimiento.

3. BUENAS PRÁCTICAS DEL MNPT

a) Cultura de transparencia en los lugares de detención

Problemática

El desconocimiento del mandato y las facultades del MNPT ha generado que autoridades de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, confundan los objetivos que persigue el Mecanismo con los de la CNDH (investigación de violaciones a derechos humanos).

Si bien esa situación no ha significado un obstáculo para el ingreso a centros de privación de la libertad, si generaba hermetismo por parte de las autoridades supervisadas; quienes, al tener una falsa percepción de estar bajo investigación, asumen una postura a la defensiva y restringen el acceso a la información que se le solicitaban por temor a ser sujetos de alguna responsabilidad.

b) Acciones emprendidas para resolver la problemática

Desde la Dirección Ejecutiva del Mecanismo se ha privilegiado el contacto directo con las autoridades responsables de administrar lugares de privación de la libertad a fin de fortalecer el conocimiento respecto del ámbito de actuación del MNPT, poniendo énfasis en explicar el sentido y propósito de la prevención directa de tortura u otras formas de maltrato.

Es decir, se expone que la prevención directa resulta de la identificación de factores de riesgo durante las visitas de supervisión, en las que se obtienen los insumos para la elaboración de informes de supervisión, especiales y de seguimiento, y la formulación de recomendaciones de política pública.

c) Acercamiento institucional

De manera especial, en los procesos de visitas *in situ*, ha sido fundamental dar a conocer el mandato del MNPT, gracias a lo cual se ha logrado revertir la desconfianza y se han podido generar condiciones de mayor apertura y receptividad por parte de las autoridades de los centros visitados.

Hemos transitado de una situación en la que se nos percibía como un ente fiscalizador e investigador de quejas, a una en la que las distintas áreas del Estado mexicano ven en el Mecanismo un aliado en procesos de fortalecimiento institucional.

En este sentido, estamos especialmente interesados en difundir el mensaje de que nuestro trabajo es preventivo y que, por tanto, las acciones y las recomendaciones contenidas en nuestros informes están dirigidas a evitar violaciones a derechos humanos en lugares de privación de la libertad, en especial, a eliminar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para que, a través de ello, se contribuya a la mejora continua de su operación.

d) Acciones de capacitación

Durante este año, hemos realizado 55 actividades de capacitación que, además de permitirnos cumplir con el objetivo de sensibilización sobre la importancia de la prevención

de la tortura y de los malos tratos, han sido una oportunidad de dar a conocer nuestras facultades ante fiscalía e instituciones de seguridad pública, al tiempo de fortalecer los vínculos con organismos estatales de derechos humanos.



Personal del MNPTT brindando capacitación a personas servidoras públicas en Zacatecas, Zacatecas

e) Estrategias para el desarrollo de las visitas

Convencidos de la importancia de que las autoridades conozcan nuestras facultades y nuestros fines institucionales para la realización de las visitas, así como para el acceso a la documentación que éstas generan —registros, normatividad interna, o expedientes médicos, jurídicos y administrativos— es que, durante la ejecución de las visitas *in situ* se han implementado los siguientes esquemas de diálogo:

- Apertura de las visitas. Al inicio de cada intervención en los lugares de privación de la libertad, el equipo en campo se presenta con las autoridades responsables del centro, les explica los objetivos y alcances de la visita, destacando en todo momento la función preventiva de la supervisión. Se informa que la visita se enmarca en un proceso de verificación a nivel nacional, con el propósito de identificar áreas de fortalecimiento. Con esta estrategia se ha generado mayor apertura y, sobre todo, ha facilitado eliminar obstáculos para los equipos de visitadores y visitadoras que se entrevistan con las personas privadas de la libertad con menores restricciones. Además, ha permitido un mayor acceso a registros oficiales.

- Cierre de las visitas. Al terminar cada visita a los lugares de privación de la libertad se realiza un intercambio con las autoridades que administran los lugares, con el

fin de darles a conocer las peticiones realizadas por las personas privadas de la libertad (personas PPL) a las personas visitadoras del MNPT, además de exponer un diagnóstico preliminar sobre los riesgos identificados.



Personal del MNPTT durante visita a instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Guadalupe, Nuevo León

La inmediatez de la retroalimentación ha tenido consecuencias positivas en la atención oportuna de casos concretos, así como en la mejora paulatina de los servicios otorgados por las autoridades, por lo menos en tres aspectos:

- A partir de este acercamiento, se da voz a la autoridad supervisada a fin de conocer su perspectiva sobre las problemáticas identificadas e incluso retomar propuestas de las propias autoridades para mitigar los factores de riesgo identificados.
- Se dialoga y proponen algunos de los componentes que pudieran formar parte de las recomendaciones, para intercambiar puntos de vista sobre su viabilidad, considerando las atribuciones legales de los entes recomendados, con el fin de que en un futuro tengan cumplimiento pleno.
- De esta manera, las interacciones con la autoridad supervisada permiten orientar su actividad para la mitigación de los factores de riesgo identificados desde el momento de las visitas de supervisión.

f) Notificación y exposición del contenido de informes y recomendaciones

Una vez procesada la información recabada durante la visita, se elabora el informe correspondiente y para su notificación, el Mecanismo se reúne con los titulares de las dependencias recomendadas, presenta el informe y explica su contenido. Esto nos ha permitido sensibilizar a las autoridades para el cumplimiento de los puntos recomendatorios y, en su caso, verificar las acciones que han emprendido para tal fin.

Consideramos que es de suma importancia que la notificación de las recomendaciones se realice de forma presencial, ya que en las reuniones se reitera la naturaleza preventiva del MNPT y su intención de anticipar situaciones que, de no ser atendidas, podrían

convertirse en violaciones a derechos humanos. Además, dichas reuniones sirven para resolver inquietudes sobre los estándares y parámetros con los que el Mecanismo dará seguimiento y evaluará el cumplimiento de las recomendaciones.

EJEMPLO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA BUENA PRÁCTICA

a) Mesas de diálogo para el seguimiento a las recomendaciones de los informes:

Respecto al Informe Especial 1/2023 del MNPT relacionado con las visitas de supervisión al Centro Federal de Readaptación Social Número 16, Femenil, Coatlán del Río, Morelos.

El Mecanismo se reunió con personal del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (institución del gobierno mexicano encargada de la administración de los centros penitenciarios y de la supervisión de la reinserción social de las personas privadas de libertad en centros federales, en lo sucesivo OAD), del Centro Federal y Readaptación Social CEFERESO 16, con la Secretaría de Salud Federal, y con la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, con el propósito de explicarles el contenido del informe y precisar que las recomendaciones emitidas tienen como propósito fortalecer la atención a la salud mental de las mujeres privadas de la libertad y así evitar que subsistan eventos de autolesión al interior del CEFERESO.

Para el cumplimiento de sus recomendaciones, el MNPT tomó un rol de facilitador entre la dependencia recomendada y entidades especializadas que proporcionaron asistencia técnica para la atención de las condiciones de salud de las mujeres privadas de la libertad.

Es así como se logró que el Hospital Ciudad de la Salud para la Mujer y el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, aportaron su experiencia para que las autoridades penitenciarias puedan establecer prácticas acordes con los más altos estándares de derechos humanos; en este caso, con relación a brindar servicios de calidad para la salud sexual y reproductiva, así como al manejo de personas con trastorno mental con respeto a sus derechos humanos.

b) Informe Especial 03/2021 del MNPT sobre tortura hacia las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Veracruz.

A fin de propiciar una adecuada implementación de las recomendaciones realizadas en el Informe, la Dirección Ejecutiva del MNPT se reunió con autoridades de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a quienes se les expuso el contenido del informe, particularmente se hizo énfasis en la relevancia que tiene la adecuada certificación médica para la prevención de posibles actos de tortura, tanto al interior del centro como al momento de la detención de las personas.

Posteriormente, como parte de las actividades de seguimiento de este informe, se llevó a cabo una reunión con el personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz. En la reunión las autoridades informaron los avances al cumplimiento de las recomendaciones emitidas: dieron a conocer las adecuaciones estructurales que han realizado en los dormitorios del personal de seguridad y custodia,

en la estancia infantil, en el área de visita íntima; también sobre las acciones para la separación de actividades de hombres y mujeres; y, finalmente, el avance en la elaboración del Protocolo de Examinación Psicofísica en el Centro Penitenciario Pacho Viejo.

Además de conocer los avances en cumplimiento de las recomendaciones, la reunión permitió realizar observaciones de una forma mucho más ágil e intercambiar puntos de vista con la autoridad supervisada, logrando así mejores resultados en el cumplimiento de las recomendaciones.

La Secretaría de Salud del Estado de Veracruz también ha realizado acciones en materia de salud y capacitación a favor de las personas privadas de la libertad y del personal del Salud. Adicionalmente, el Mecanismo tiene programada una visita de seguimiento a fin de verificar que los resultados expuestos vía documental y en reuniones, estén siendo efectivamente ejecutados en el centro de privación de la libertad.

Informes de Supervisión 01/2021 del MNPT sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 02/2021 del MNPT sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, 03/2021 del MNPT sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Yucatán y 04/2021 del MNPT sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Puebla.

Como se destacó en el apartado de contexto, parte de la complejidad de realizar supervisión en un Estado federado es la pluralidad de autoridades. En el caso de los informes a separos municipales, el Mecanismo dirigió recomendaciones a 61 ayuntamientos en 4 estados de la República Mexicana, lo que representó un reto en virtud de que no todos los separos municipales contaban con las herramientas de comunicación necesarias para, en un primer momento, realizar la notificación del Informe vía conferencia virtual y posteriormente, llevar a cabo las reuniones presenciales.

Para ello, desde la Dirección Ejecutiva del MNPT estableció comunicación con las Secretarías de Gobierno de los Estados⁷² con el propósito de contar con información de las personas titulares de los gobiernos municipales y, con esa base, convocar a reuniones de trabajo para finalizar los procesos de notificación y al mismo tiempo retomar el esquema de sensibilización y acompañamiento para la implementación de puntos recomendatorios.

El primer ejercicio de acercamiento se realizó en el Estado de Yucatán. Se convocó a una reunión de trabajo en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 27 municipios recomendados, a la cual acudieron 18 representaciones municipales. Como parte del evento se detalló el contenido del informe y acordó que desde el MNPT se realizarán acciones de incidencia con las autoridades estatales, a efecto de gestionar la asignación de partidas presupuestales que permitan cumplir cabalmente con las recomendaciones.

De la misma manera, se acudió al municipio de Cortázar en el Estado de Guanajuato a una mesa de trabajo a la que asistieron 10 de los 11 ayuntamientos recomendados, así

⁷² Áreas que tienen dentro de sus facultades coordinar y supervisar diversas áreas de la administración pública a nivel local.

como autoridades del gobierno del estado. Dicho espacio tuvo el propósito de generar procesos de interlocución con los distintos niveles de gobierno, para dar a conocer las labores del MNPT, así como seguimiento a las recomendaciones que impulsarán la implementación de gestiones y acciones de políticas en los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado.

a) Protección de las personas privadas de libertad

Problemática

Con motivo de las visitas *in situ* del MNPT, el personal toma conocimiento de forma directa sobre testimonios de posibles actos de maltrato o tortura, recabando las quejas correspondientes. Sin embargo, en el procesamiento de tales quejas pasaba mucho tiempo entre el momento de recabar la queja, su procesamiento y envío a las fiscalías y comisiones de derechos humanos correspondientes.

b) Acciones emprendidas para resolver la problemática

Con el propósito de mejorar la coordinación interinstitucional se han llevado reuniones periódicas con autoridades del OAD. Esos espacios de interlocución han permitido contar con mejores condiciones de diálogo con las autoridades de los CEFERESOS, situación que a su vez permite incidir de forma inmediata cuando las y los visitantes en campo tienen noticia de algún posible acto de maltrato, previniendo así la consumación irreparable de alguna violación a derechos humanos.

Además de lo anterior, las mesas de trabajo periódico han facilitado, en lo que va del 2020, transmitir 300 peticiones de personas-PdL entrevistadas en los CEFERESOS, siendo en su mayoría solicitudes de índole médica, jurídica y para al área de trabajo social. Con esta estrategia, el Mecanismo busca incidir y prevenir factores de riesgo en materia de maltrato y tortura desde el corto plazo, sin tener que esperar al procesamiento de hallazgos y la emisión de informes.

Por otra parte, con el propósito de fortalecer los mecanismos de protección en tiempo real, el MNPT establece comunicación con las comisiones de derechos humanos estatales a fin de contar con acompañamiento físico de personas visitadoras de esos organismos durante las supervisiones, lo que ha permitido que, cuando en el marco de una visita una persona se acerca y externa alguna problemática, ésta sea atendida de forma inmediata por la comisión estatal. En los casos en que no se logró contar con presencia de personal de las comisiones locales en las visitas, se han generado canales de comunicación para la remisión inmediata de los casos de su competencia, lo que ha agilizado los procesos de atención sin tener que esperar a que regrese la Ciudad de México el equipo que conoció de la queja *in situ*.

Resulta necesario precisar que, respecto de estos procesos de derivación de los casos de queja en campo, el MNPT lleva un registro con el que se da seguimiento desde la Coordinación del Mecanismo. En este sentido, se solicita mensualmente a las autoridades e instituciones competentes, información respecto al estado que guardan las investigaciones de los casos, con la posibilidad de que se realicen recomendaciones

en esa materia. A la fecha se ha dado seguimiento a los casos remitidos a 20 Fiscalías y 20 Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Por otro lado, el MNPT ha implementado reuniones mensuales con personal de la Fiscalía General de la República que tienen como finalidad trabajar de manera coordinada en la presentación y seguimiento de las denuncias de los casos de tortura. A partir de ello, ha existido un intercambio de información entre ambas instituciones y una mejor atención a los casos particulares planteados. Es así como se ha dado seguimiento a 25 casos presentados en el año 2022 y a 21 casos remitidos, en lo que va del 2023.



Personal del MNPTT durante visita a instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Monterrey, Nuevo León

Esta estrategia de coordinación y seguimiento a quejas y denuncias en fiscalías y comisiones de derechos humanos ha permitido fortalecer los procesos de prevención indirecta e identificar espacios en los que la intervención del MNPT es necesaria, con el propósito de contribuir a facilitar el acceso a la justicia, en beneficio de las posibles víctimas.

c) Ejemplo de implementación de la buena práctica

Como parte de las acciones encaminadas a la atención a grupos de atención prioritaria, en 2023 se tuvo conocimiento de que en un Centro de Reinserción Social en el Estado de Puebla, una mujer trans estaba recibiendo un trato diferenciado que podría ser considerado discriminación, y que podría estar interfiriendo en el ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que no contaba con un alojamiento que garantizara su seguridad, no se le proporcionaba el tratamiento hormonal que tenía antes de ingresar al Centro y le habían pedido que se cortara el cabello, además de prohibirle el uso de aretes.

Personal del MNPT formuló medidas cautelares dirigidas al Centro Penitenciario a favor de la persona privada de la libertad, para que se garantizaran sus derechos, desde un enfoque de género, diferencial y especializado. También se realizó una visita al Centro para verificar la implementación de las medidas y se entabló comunicación

con la autoridad penitenciaria del Estado de Puebla para sensibilizarlos respecto de la problemática y garantizar el cumplimiento de las medidas.

Se logró que: 1) la autoridad asignará un espacio distinto al de población general para que pernoctara la mujer trans, 2) se suministrará nuevamente el tratamiento hormonal y 3) se suspendió la medida de corte de cabello hasta en tanto la autoridad sometiera el caso a un test de proporcionalidad, para cuyo efecto el MNPT remitió estándares internacionales, nacionales y criterios de la Suprema Corte de Justicia de México que la autoridad deberá tomar en consideración en la determinación de las medidas a adoptar.

Lo anterior da cuenta de que la estrategia adoptada por el MNPT (agotar la vía formal: medidas/informes, interlocución directa con la autoridad y visitas *in situ*) ha derivado en intervenciones más ágiles en favor de las personas privadas de la libertad que, por un lado, resuelven una problemática concreta, pero además inciden en mejores prácticas de prevención de la tortura y malos tratos.

d) Cooperación y diálogo constructivo

Problemática

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se publicó el 26 de junio de 2017, por lo que de conformidad con su artículo Tercero Transitorio, en un máximo de 180 días, el congreso de cada entidad federativa debía armonizar su marco jurídico a lo dispuesto en la Ley General, además de que la Federación y las entidades federativas debían crear y operar fiscalías especializadas para la investigación del delito de tortura.

No obstante, como parte de los resultados del Informe Diagnóstico de Armonización Legislativa, realizado por el MNPT, se identificó que de las 32 entidades federativas, 18 cuentan con una ley especial contra la tortura, pero sólo 5 fueron emitidas posteriormente a la publicación de la Ley General; y, sólo una de ellas presenta un alto nivel de armonización.

Por otra parte, de las 32 entidades federativas, sólo 16 cuentan con fiscalía especializada en los términos señalados por la Ley General.

4. ACCIONES EMPRENDIDAS PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA

En el 2023, el MNPT publicó el Informe Diagnóstico sobre el Estado que Guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Entre las recomendaciones emitidas, el MNPT requirió al Congreso de la Unión reformar el artículo 24 de la Ley General sobre Tortura para que se incorpore en el tipo penal el fin específico de tortura, de “obtener de una persona o una tercera, información o confesión”.

Además de la publicación del citado Informe, este MNPT ha tenido acercamiento con algunas de las autoridades recomendadas y, a partir de ello, se tiene conocimiento de que algunos estados del país han tomado acciones para el cumplimiento de dichas

recomendaciones. Entre las respuestas positivas se encuentran la siguientes:

- La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva del Senado de la República informó que la Comisión de Derechos Humanos de la Secretaría Técnica se encuentra analizando una iniciativa de reforma al artículo 24 de la Ley General sobre Tortura, que busca incorporar como fin de la tortura “obtener de una persona o una tercera, información o confesión”, la cual presentó una legisladora de un partido político.
- El Secretario General del poder Legislativo del estado de Aguascalientes y el Secretario de Gobierno del Poder Legislativo de Guanajuato informaron que se encuentra en análisis, estudio y dictaminación, una iniciativa para la creación de la ley estatal que presentaron legisladores de dichos Congresos.
- El Congreso del Estado de Chiapas se comprometió a trabajar en coordinación con los tres poderes y órdenes de gobierno, así como con organismos de protección de los derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de realizar diagnósticos y estudios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General.
- La Fiscalía General del estado de Chihuahua, a través de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, se comprometió a elaborar un diagnóstico integral para analizar la posibilidad de creación de una Fiscalía Especializada en Investigación del delito de Tortura.
- La Fiscalía General del estado de Guerrero informó que se encuentra en trámite la creación de la Agencia Especializada para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa informó que el 25 de mayo de 2023, aprobó el decreto 498, por medio del cual se expidió la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.



Personal del MNPTT en un Foro de seguimiento al Informe sobre Armonización Legislativa en Tijuana, Baja California

a) Ejemplo de implementación de la buena práctica

En febrero de 2023 se emitieron tres informes relacionados con las condiciones de detención de personas en situación de movilidad. Algunas de las preocupaciones del MNPT estuvieron relacionadas con las condiciones de seguridad de las instalaciones, así como de capacitación de los servidores públicos sobre ese tema.

El Mecanismo también recomendó a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, “dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones⁷³, con la finalidad de realizar las reformas necesarias a la Ley de Migración, con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas que cuenten con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en dicha Ley.”

Durante el trabajo de seguimiento al cumplimiento de los puntos recomendatorios de los informes, la Presidenta de Asuntos Migratorios de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados informó al MNPT sobre la aprobación del dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios referente a iniciativas para reformar los artículos 3, 81, 105, 109 y 111 de la Ley de Migración, en el que se reconoce la figura de “Persona asesora jurídica”; para brindar asesoría jurídica gratuita desde la presentación hasta la resolución del procedimiento. Asimismo, se determinó un plazo no mayor a 36 horas para resolver la situación migratoria.

Nos acercamos también al Consejo Ciudadano del INM⁷⁴ (Consejo Ciudadano), para fomentar la colaboración en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, especialmente en materia de prevención de tortura y malos tratos, a través de la atención de los factores de riesgo identificados en las visitas de supervisión.

Entre las facultades de dicho consejo está la de formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, a efecto de que sean presentadas ante el Consejo Consultivo de Política Migratoria.

Con base en ello es que se propusieron acciones de cooperación, concertación y seguimiento de la sociedad civil a las actividades del Instituto Nacional de Migración. Este trabajo ha permitido que las autoridades migratorias y legislativas incorporen en sus agendas de trabajo las recomendaciones de los informes del MNPT.

a) Sistema global de prevención de la tortura

Problemática

⁷³ LNRD. Transitorio octavo “El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las reformas necesarias a la Ley de Migración con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas que cuente con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en la presente Ley.”

⁷⁴ El 26 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se define la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, estableciendo que dicho consejo se integra por 13 Consejeros(as), destacando que el Comisionado del Instituto Nacional de Migración funge como Secretario Técnico y el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y el Titular de la Unidad de Política Migratoria participan como invitados permanentes.

Si bien el Mecanismo Nacional de Prevención no es un área de reciente creación, lo cierto es que algunas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, como colectivos de víctimas desconocen el mandato del MNPT y, en consecuencia, las aproximaciones que existían partían de premisas y expectativas que no podían ser satisfechas por la incompatibilidad con las facultades legales —solicitud de investigación de casos—.

b) Acciones emprendidas para resolver la problemática

Por tal motivo, desde la Dirección Ejecutiva del MNPT se ha procurado estrechar la comunicación con organizaciones de la sociedad civil para precisar las facultades con las que cuenta el Mecanismo y, a partir de ello, desarrollar estrategias de intercambio de información y experiencia con el propósito de fomentar procesos de articulación con OSC que permitan identificar espacios de intervención con base en los datos con los que cuentan las organizaciones y, de tal modo, realizar acciones estratégicas cuyos resultados a su vez puedan ser replicados por la sociedad civil organizada en sus espacios de incidencia.

Durante el 2023 el Mecanismo, en coordinación con la organización de la sociedad civil, Documenta A.C. y con la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones para los Derechos Humanos, puso en marcha la iniciativa Diálogo Permanente con la Sociedad Civil.

El objetivo principal es escuchar tanto a las víctimas directas de tortura y malos tratos como a sus familiares (víctimas indirectas) y, de esta forma, conocer sus necesidades. A su vez, el MNPT está interesado en que las víctimas y las organizaciones conozcan nuestras facultades, especialmente aquellas vinculadas con el fin de garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En seguimiento a esta iniciativa el MNPT ha realizado dos eventos en línea. El primero de ellos tuvo lugar el 22 de junio bajo el rubro de “Creación de un diálogo permanente con organizaciones sociales”. El objetivo fue dar a conocer la creación del proyecto e iniciar la discusión sobre las políticas de prevención de este fenómeno. Este primer evento contó con la participación de 48 personas.

El segundo evento, con fines más específicos, se efectuó el 1 de agosto y participaron 6 personas. La iniciativa, busca brindar una vía de comunicación directa con la sociedad civil y así cumplir con sus obligaciones legales, especialmente aquella que implica allegarse de información relevante para el análisis de los patrones y métodos de la comisión de tortura y otros malos tratos, sus causas estructurales o los factores en la legislación o la práctica que favorezcan o aumenten el riesgo de su comisión.⁷⁵

⁷⁵ LGT, artículo 78, fracción VIII. El Mecanismo Nacional de Prevención, tendrá las siguientes facultades: Recibir información por parte de personas privadas de la libertad, familiares de estas, organizaciones de la sociedad civil o de cualquier otra persona, en la que se denuncien hechos constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o bien, en donde se proporcionen datos relevantes para el análisis de los patrones y métodos de la comisión de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sus causas estructurales o los factores en la legislación o la práctica que favorezcan o aumenten el riesgo de su comisión.



Personal del Mecanismo en la iniciativa Diálogo Permanente con la Sociedad Civil en conjunto con la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones para los Derechos Humanos. Ciudad de México y la Organización Documenta

Asimismo el MNPT ha recibido casos de probable tortura o malos tratos identificados por la Asociación Asistencia Legal por los Derechos Humanos- AsiLegal, en los que se ha intervenido para garantizar la integridad física y psicológica de las personas-PdL involucradas, mediante la emisión de medidas cautelares o precautorias, la presentación de la queja y denuncia correspondiente, para posteriormente realizar una visita de verificación de cumplimiento de las medidas solicitadas, con lo que se ha obtenido que los hechos de maltrato cesen y se investiguen.

PANAMÁ

Defensoría del Pueblo de la República de Panamá

Mecanismo Nacional Para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes



INTRODUCCIÓN

1. CRITERIO: CULTURA DE TRANSPARENCIA EN LOS LUGARES DE DETENCIÓN

a. Buena Práctica: Proceso de visitas en albergues de niños, niñas, adolescentes y a centros o casas hogares de personas mayores.

En cumplimiento de la Ley 6 de 22 de febrero de 2017, que crea el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como dirección adscrita de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

En el 2018, comenzó a implementar el mandato del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNPT), que contempla las visitas a centros bajo la custodia del Estado, en los cuales se encuentran personas en condiciones de privación de libertad.

Tal como establece el artículo 4 de la mencionada Ley 6, el concepto de privación de libertad, para efectos de la Ley, tiene una interpretación amplia ya que incluye:

“Todo ámbito espacial público, privado o mixto, bajo jurisdicción, control o supervisión, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, ya sea que estén detenidas, arrestadas, aprehendidas, bajo custodia o protección que se impida su salida de dicho ámbito, por orden o disposición judicial, administrativa o de cualquier otra autoridad o por su instigación o con su consentimiento expreso o tácito, o por el padre, la madre, representante legal o persona a cargo de su cuidado cuando se trate de personas menores de edad o personas con discapacidad”.

En este sentido, desde el año 2018 se han realizado visitas a nivel nacional en:

1. Centros penitenciarios masculinos y femeninos
2. Centros de custodia y cumplimiento de adolescentes
3. Subestaciones de la Policía Nacional

4. Albergues de niños, niñas y adolescentes
5. Centros y casas hogares de personas mayores
6. Albergues masculinos y femeninos del Servicio Nacional de Migración
7. Centros de detención transitoria de la Policía Nacional y de la Dirección de Investigación Judicial
8. Estaciones de recepción migratoria
9. Instituto Nacional de Salud Mental; entre otros

b. Problemática:

En general, la Defensoría del Pueblo – MNPT ha realizado su mandato de visitar centros bajo custodia del Estado sin problema alguno, pudiendo acceder irrestrictamente a la gran mayoría de lugares visitados y a documentación de registros y expedientes de personas privadas de libertad que en ellos se encuentran.

Para el año 2021, y en contexto de la pandemia causada por el COVID-19, la Defensoría del Pueblo, a través del MNPT, en conjunto con la Dirección de Unidades Especializadas, organizaron dos procesos nacionales de visitas conjuntas, uno de ellos a albergues de niños, niñas y adolescentes y el otro a casas hogares de personas mayores, los cuales se realizaron nuevamente en 2022.

A diferencia de los centros que anteriormente se habían visitado, tanto los albergues de niños, niñas y adolescentes, como los centros y casas hogares de personas mayores, en su gran mayoría son centros privados, y acceder a ellos, a pesar de ser parte del mandato del MNPT, implicaba un proceso de información y divulgación que se realizó en departamentos tanto de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Familia como en la Coordinación de Adulto Mayor del Ministerio de Desarrollo Social.

A su vez estas direcciones informaron a dichos centros del mandato del MNPT y del proceso en conjunto de visitas que se realizaría en conjunto con la Dirección de Unidades Especializadas de la Defensoría del Pueblo.

De igual manera, a través de una nota firmada por el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, señalando las atribuciones del MNPT de visitar centros privados donde se encuentren personas bajo la custodia del Estado, se obtuvo acceso irrestricto, tanto a las instalaciones como a la documentación que reposa en dichos centros.

También, nos reunimos con la administración, personal que labora en el centro y con las personas mayores, niños, niñas y adolescentes, dependiendo de los centros visitados, albergadas en los mismos.

c. Impacto generado:

Un logro importante para la Defensoría del Pueblo - MNPT, en este ejercicio conjunto entre el MNPT y la Dirección de Unidades Especializadas, es que aún en tiempos de la pandemia causada por el COVID-19, no hubo mayor problema para ingresar irrestrictamente a los

centros bajo custodia del Estado; en este caso, albergues de niños, niñas, adolescentes, centros y casas hogares de personas mayores, incluyendo los de origen privado.

Además del acercamiento con las autoridades encargadas de su temática quienes consideran las Funciones de la Institución Nacional de Derechos Humanos y el MNPT

2. CRITERIO: PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EJEMPLOS DE CAMBIOS POSITIVOS LOGRADOS DURANTE LA GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - MNPT:

a. Tratamiento de las personas privadas de libertad

Buena práctica: Mediación en huelga de personas privadas de libertad

Durante el año 2020, y en seguimiento a visitas realizadas por el MNPT al Complejo Penitenciario La Joya, se habían identificado deficiencias en el acceso al agua potable dentro de los centros penitenciarios La Joya y La Joyita. Los centros mencionados presentaban falta del servicio de agua, debido a las fuertes lluvias y sedimentos, además de la explosión de la bomba que provee el agua. Esta situación originó que las personas privadas de libertad declararan una huelga de hambre y paralizaran las actividades laborales dentro del penal.

Producto de las visitas que había realizado el MNPT, con anterioridad, la directora del Centro Penitenciario La Joya convoca a la Defensoría del Pueblo, a través del MNPT, para mediar en el llamado a huelga anunciada por las personas privadas de libertad, a causa de la falta de agua en los centros penitenciarios ya que afectaba derechos, tales como la salud, aseo e higiene personal y alimentación, entre otros.

b. Problemática

El acceso al agua potable en los centros penitenciarios La Joya y la Joyita, era deficiente e irregular por las situaciones señaladas con anterioridad y lo que ocasiona que las personas privadas de libertad se afectarán en derechos básicos que mencionamos anteriormente.

La Dirección General de Sistema Penitenciario intentó subsanar la falta de agua en los centros penitenciarios, utilizando un vehículo cisterna para proveer de agua a las personas privadas de libertad, resultó ser insuficiente ya que no todos recibían el suministro de agua; por lo que la falta de una solución generó un llamado a huelga en el cual las personas se negaban a recibir alimentos.

c. Gestiones realizadas

Al inicio, se realizó una reunión con líderes de los diferentes pabellones del centro penitenciario, en la cual se escuchó y tomó nota de la problemática de acceso al agua, adicional se anotaron otras situaciones, tales como la necesidad de la implementación de medidas alternas a la privación de libertad, temas que fueron conversados posteriormente con la directora del centro penitenciario.

Durante la conversación con la directora del centro, además de comunicarle que se había acordado la finalización de la huelga, de parte las personas privadas de libertad, también se le mencionó la preocupación relativa a la necesidad de implementación de medidas alternas a la privación de libertad y otras peticiones expresadas por la población penitenciaria.

Conversación y recorrido con personal de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio de Gobierno en el cual se observó la problemática de abastecimiento de agua y el compromiso de la oficina mencionada en la solución de esta situación.

Se pudo observar que la bomba que proveía el agua había sufrido desperfectos debido a una sobrecarga eléctrica; previamente ya había sufrido afectaciones ocasionadas por las fuertes lluvias y también se había ocasionado interrupción del servicio básico al agua.

d. Impacto de las gestiones

Producto de la intervención de la Defensoría del Pueblo, a través del MNPT, se logró obtener las siguientes respuestas:

1. Suspensión de la huelga.
2. Facilitar la comunicación entre las personas privadas de libertad y la dirección del centro penitenciario.
3. Instalación de los transformadores, por parte de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio de Gobierno y de manera simultánea, se realizó una limpieza de la planta potabilizadora.
4. Por parte de la dirección, se realizaron gestiones, en conjunto con la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, tendientes al restablecimiento del agua potable en el complejo penitenciario.
5. Adicionalmente, este espacio de mediación permitió el levantamiento de un listado de las personas privadas de libertad en fases de libertad vigilada y prelibertad, como medida para la reducción del hacinamiento, a través de la conmutación de pena, acción que posteriormente se realizó a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad de la Defensoría del Pueblo.

3. CONDICIONES DE DETENCIÓN. BUENA PRÁCTICA: CIERRE DE LA CHUTRA DEL CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

En el año 2021, luego de haber participado de una visita al Centro Penitenciario La Joya, en la cual equipo del MNPT acompañó al Defensor del Pueblo, se observó las condiciones inhumanas del área externa del centro llamado La Chutra que no reunía las condiciones mínimas de infraestructura y acceso a servicios.

a. Problemática

A pesar de que el área de La Chutra no reunía las condiciones de infraestructura y acceso a servicios, se mantenía a personas en condiciones inhumanas de privación de

libertad, en ese lugar. Estas condiciones son las siguientes:

1. El espacio se encontraba habilitado para una sola persona y se observó que la celda estaba compartida con 4 personas, de las cuales 3 dormían en el suelo cubiertas por sábanas extendidas sobre cartones.
2. Mencionaron las personas privadas de libertad entrevistadas que, cuando hay lluvia, el agua ingresaba a la celda, desde el techo y por la puerta de hierro frontal, dejando el suelo completamente mojado, al igual que las sábanas y cartones tendidos en el suelo, dejando un ambiente de humedad, no propio para los privados de libertad ubicadas en esa área y que padecen enfermedades respiratorias como asma.
3. Mencionaron padecer de asma y otros padecimientos de salud; refirieron no poder obtener medicamentos, debido a que, la Clínica Virgen de La Merced no cuentan con las medicinas requeridas.
4. Exteriorizan que, para obtener el agua, solo cuentan con 15 o 20 minutos, una vez al día para llenar 5 tanques, que utilizan para beber, uso del sanitario y limpieza del área.
5. Comunicaron que el servicio higiénico y la ducha permanecen insalubres por la escasez del agua.
6. Indicaron que, no cuentan con horas de patio desde que fueron ubicados en La Chutra, para esperar los trasladados de estos 4 privados de libertad.
7. Manifestaron no contar con energía eléctrica, razón por la cual quedan en completa oscuridad en la noche, expuesto a que ingrese alguna alimaña a través de la puerta de hierro.
8. El custodio que acompañó al equipo del MNPT y la Defensoría del Pueblo en el recorrido realizado en el centro penitenciario La Joya, al igual que las personas privadas de libertad de La Chutra, concordaron en que esa área no cuenta con seguridad policial o un custodio designado para custodiarlas, dejando la celda totalmente desprotegida (alimañas, inclemencias del tiempo o expuesto a que alguna persona les haga daño durante el día o en la noche).
9. Señalaron las personas privadas de libertad que desde que se encuentran en La Chutra, no se han comunicado con sus familiares.

b. Gestiones realizadas

La Defensoría del Pueblo, elaboró un comunicado y una nota poniendo en conocimiento a la Ministra de Gobierno sobre la situación de los privados de libertad en La Chutra, a raíz de la visita del MNPT.

c. Impacto

Esta gestión logró que se cerrará esta área y las personas privadas de libertad que se encontraban habitando en este lugar fueran reubicadas en lugares que reuniera las condiciones mínimas de habitabilidad y acceso a servicios.

4. EJEMPLO DE CÓMO LA LABOR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO MNPT HA CONTRIBUIDO A AUMENTAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

a. Situación de mujeres privadas de libertad con condiciones adicionales de vulnerabilidad.

Bajo un enfoque diferenciado, basado en una perspectiva de género, desde el MNPT, la Dirección Nacional de Protección de los Derechos de las Mujeres, Dirección Nacional de las Personas Privadas de Libertad y Direcciones Regionales de la Defensoría del Pueblo, se propuso, evidenciar las situaciones de las mujeres que se encuentran internas en centros penitenciarios con condiciones adicionales de vulnerabilidad.

La población bajo la cual se enfocaron estos procesos de visita cuenta con 60 años o más y presentan enfermedades crónicas o agudas, discapacidades físicas o psicosociales, son mujeres embarazadas; situaciones que las ubican en condiciones adicionales de vulnerabilidad.

Se determinó realizar los procesos de visitas mencionados con el objetivo de identificar factores de riesgo y temas de preocupación, vinculados con el servicio de salud que se les presta a aquellas mujeres, que además de estar privadas de libertad, presentan vulnerabilidades adicionales, las cuales las colocaban en situación de desventaja, en relación con otras reclusas.

Con base en lo anterior, se han realizado dos procesos de visitas (2021 y 2022) en los centros penitenciarios femeninos, a nivel nacional, entendiendo que cada uno de estos centros presentaban características y complejidades, que fueron objeto de evaluación, mediante visitas y procesos de monitoreo específicos.

El objetivo principal de estos procesos de observación fue contar con información que permita identificar y dar seguimiento a situaciones relativas a esta población, que mantiene doble o triple condición de vulnerabilidad y así presentar recomendaciones viables al Estado.

Este grupo de mujeres privadas de libertad, en los centros penitenciarios, genera preocupación debido a las deficiencias en áreas como: condiciones de vida, atención médica, alimentación, participación en programas de resocialización y en la falta de adaptaciones para mujeres con discapacidades. Estos desafíos no solo afectan directamente a esta población, sino que también tienen un impacto en el bienestar general de todas las reclusas en estos centros.

b. Problemática

De forma general, se dio un seguimiento a las condiciones de habitabilidad, acceso a servicios básicos, infraestructura y condiciones de trato de la población de mujeres privadas de libertad

En cuanto a la población con condiciones adicionales de vulnerabilidad, la atención

médica presenta obstáculos significativos en el Sistema Penitenciario. Estos desafíos comprenden restricciones en horarios de atención, dificultades en el acceso a especialistas y medicamentos, además de equipos médicos en estado precario.

Estas carencias repercuten directamente en la salud de las mujeres privadas de libertad, en condiciones de vulnerabilidad, lo que podría ser considerado como una forma de maltrato en sí mismo. Pudo observarse que, las mujeres privadas de libertad mayores de 60 años, en su mayoría, reportaron no estar desarrollando actividades, o no estar participando de programas e iniciativas que les permiten desarrollar procesos de resocialización e incluso conmutar sus penas.

Es necesario no perder de vista que la privación de libertad en sí misma, aunada a las condiciones precarias de nuestros centros penitenciarios, podrían ser factores que generan o agravan enfermedades o padecimientos y por ello es necesario que el Estado genere iniciativas específicas y focalizadas, para garantizar condiciones de vida digna para personas con condiciones adicionales de vulnerabilidad.

c. Recomendaciones y acciones

Producto de este esfuerzo, se recomendó al Ministerio de Salud, que impulsará la creación de un espacio interinstitucional, específicamente diseñado para abordar el tema de salud mental de la población privada de libertad, en especial, de quienes padecen discapacidad mental o psicosocial.

Se recomendó que el Ministerio de Salud, evalúe mecanismos que permitan priorizar y garantizar la atención especializada de mujeres con condiciones adicionales de vulnerabilidad. Lo anterior, en cumplimiento de la obligación del Estado de proteger de forma integral y garantizar la salud de las personas bajo su custodia.

Además, se recomendó que en cada centro se fortalecieron los mecanismos de sistematización de datos, con la finalidad de mantener información actualizada sobre las privadas de libertad en condiciones adicionales de vulnerabilidad, que permitiese a los centros diseñar acciones específicas para esta población, con base en el conocimiento de sus necesidades.

Se recomendó, a la Dirección General de Sistema Penitenciario y al Ministerio de Gobierno para que, en conjunto con el Ministerio de Salud, levanten un inventario de necesidades y situación de las clínicas penitenciarias de los centros femeninos a nivel nacional, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de esta población de mujeres privadas de libertad.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las posibilidades presupuestarias, se recomienda contemplar un plan para la obtención de equipos, insumos y otras necesidades de estos espacios de atención.

d. Impacto

Como resultado de este proceso de evaluación nacional de la situación de las mujeres privadas de libertad, con condiciones adicionales de vulnerabilidad, el Ministerio de

Salud, institución responsable de garantizar a toda la población, el acceso a la atención integral, a través de servicios públicos de salud y en el caso de los centros penitenciarios del país, a través de la Dirección de Salud Penitenciaria y otros actores vinculados a la atención en salud de las mujeres privadas de libertad, emitió un cuadernillo, en el cual se comprometían a desarrollar un plan de acción específico por cada una de las regiones en donde se encuentran estos centros penitenciarios.

Además de lo indicado, este estudio permitió que los funcionarios de salud, en los diferentes centros penitenciarios del país, trazarán la ruta de intervención con metas establecidas para abordar todas las situaciones planteadas en el informe final. Se acordó establecer reuniones de trabajos en mesas interinstitucionales, con el fin de abordar los temas de salud más apremiantes encontrados en el informe emitido.

5. CRITERIO: COOPERACIÓN Y DIÁLOGO CONSTRUCTIVO

Buena Práctica: Capacitación a aspirantes a custodios de la Academia de Formación Penitenciaria.

Dado que una de las principales funciones del MNPT es realizar acciones de prevención en todos los sectores y debido a que, durante las visitas a centros penitenciarios, se identificó la necesidad de capacitar a agentes custodios, desde su formación en la Academia de Formación Penitenciaria, para prevenir o reducir los riesgos de tortura y malos tratos en estos centros.

A raíz de este hallazgo, se realizó el acercamiento con la mencionada academia, en 2018, dentro del marco de un proyecto que se implementó con el PNUD y que contempló la facilitación de parte de un módulo en un Diplomado organizado por el Ministerio de Gobierno junto con la Universidad del Istmo y el PNUD, sobre prevención de la tortura.

Este diplomado contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, incluyendo a funcionarios del MNPT.

a. Problemática

Durante las visitas de la Defensoría del Pueblo - MNPT a centros penitenciarios, se observaron situaciones de uso no adecuado de la fuerza por parte de agentes custodios y de la Policía Nacional, dentro del ejercicio de sus funciones, que a veces pueden verse exacerbadas, en medio de situaciones de violencia, tensión e incluso las malas condiciones laborales, que pueden constituir malos tratos e incluso que pueden desembocar en tortura.

Dado que, en la prevención de la tortura, intervienen directamente actores como los agentes custodios del Sistema Penitenciario, ya que siendo conscientes de su rol preventivo pueden evitarse o reducirse los riesgos de tortura y malos tratos en dichos centros y mejorar la calidad de vida en cuanto a trato y acceso a derechos para las personas privadas de libertad.

Para ello, fue un gran paso, realizar el acercamiento con la academia para que, dentro de sus contenidos formativos, se incluyeran una serie de jornadas de capacitación sobre

prevención de la tortura y las funciones que realiza el MNPT, que junto a otros temas que reciben, los aspirantes a custodios, durante su formación, tales como derechos humanos, el uso adecuado de la fuerza, entre otros, son cruciales para que su trabajo se desempeñe adecuadamente con enfoque de derechos humanos.

b. Impacto actual

Como parte del logro de estas acciones, se estableció que cada promoción de custodios debe ser capacitada por personal de la Defensoría del Pueblo, a través del MNPT, en temas de derechos humanos, prevención de tortura, tratos acordes a las normativas internacionales, con relación a personas privadas de libertad bajo la custodia del Estado.

En este sentido desde el año 2020, se han realizado jornadas de capacitación a los aspirantes de la Academia de Formación Penitenciaria.

Durante el primer semestre del año 2023, se realizaron 4 talleres, en dos jornadas de trabajo, en los que se capacitaron a 157 estudiantes divididos en cuatro grupos (se capacitaron dos grupos por día): tres grupos de 40 estudiantes cada uno (grupos A, B Y C) y un grupo de 37 estudiantes (grupo D) logrando cumplirse objetivos de las jornadas que fueron:

1. Sensibilizar y capacitar a los participantes en materia de derechos humanos y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Sensibilizar a las autoridades de la importancia de permitir el ejercicio del mandato del MNPT en los centros bajo la custodia del Estado.

La metodología utilizada para el desarrollo del taller fue la educación participativa que incluyó un pretest y post test para medir conocimientos adquiridos; dinámicas de presentación, preguntas generadoras, proyección de un pequeño documental y estudio de casos para identificación de situaciones de tortura y malos tratos).

Durante la ejecución del taller los participantes mostraron en todo momento interés por el tema, generando preguntas y compartiendo comentarios, lo cual permitió aclarar dudas respecto a la temática desarrollada.

Tomando en consideración los resultados del pretest y del post test, pudimos observar, que los estudiantes, a pesar de desconocer en un inicio algunos temas, una vez ejecutado el taller, la mayoría logró aclarar ideas, internalizar los conceptos y la legislación para la prevención de la tortura, es decir Ley 6 de febrero de 2017 y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos humanos.

De acuerdo con lo antes expuesto, cabe resaltar la importancia de capacitar, a todo estudiante y personal que tiene la responsabilidad de trabajar en los centros donde se encuentra población bajo la custodia y/o protección del Estado para colaborar en la misión de prevenir riesgos y situaciones de tortura y malos tratos en dichos centros.

Para el último trimestre del 2023, específicamente para el mes de octubre, se realizarán tres talleres de capacitación para aspirantes a custodios que buscan impactar a aproximadamente 85 personas.

4. SISTEMA GLOBAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

a. Por favor, proporcione un ejemplo de cómo la cooperación con el SPT y el hecho de que el mandato del MNPT derive de un tratado internacional ha tenido un impacto positivo en la labor de su institución para prevenir la tortura y otros malos tratos.

Una de las recomendaciones realizadas por el SPT a la República de Panamá en 2017, fue la de acelerar el proceso de selección del director y subdirectora del MNPT y por consiguiente, la implementación del mandato del mismo, lo cual era una tarea pendiente luego de la creación del MNPT, a través de Ley 6 de 22 de febrero de 2017. Aunado a lo anterior, luego de la visita del SPT se realizaron las siguientes acciones de parte del Estado Panameño:

1. Capacitación de agentes de Policía Nacional, jueces en el mandato de prevención de la tortura.
2. Capacitación de personal del Ministerio de Salud en el Protocolo de Estambul
3. El cierre de algunas subestaciones de Policía Nacional que no reunían los criterios mínimos de habitabilidad o acceso a servicios.

Una vez establecido el MNPT se ha mantenido una comunicación fluida con el SPT, a razón de una reunión anual en los que se ha podido mantener un diálogo regional sobre temas de interés que ayudan a visibilizar las problemáticas observadas por los mecanismos, al igual que el compartir buenas prácticas en el desarrollo de sus gestiones.

b. Por favor, proporcione un ejemplo de cómo la cooperación con otros MNPT ha tenido un impacto positivo en la labor de su institución.

Desde su implementación en 2018, el MNPT ha realizado dos intercambios con mecanismos de la región: el de Uruguay y el de Costa Rica, en el cual pudimos conocer de buenas prácticas que han podido compartir con nosotros en cuanto al mandato de los mecanismos.

Lo anterior nos ha ayudado a compartir experiencias en diversos aspectos que incluye el proceso de implementación del MNPT en dichos países, buenas prácticas en la elaboración de informes y recomendaciones y seguimientos de las mismas, además de conocer cómo se realizan visitas en otros países.

De igual manera, gracias a la facilitación de la APT, hemos podido compartir con otros mecanismos de la región en encuentros regionales que han versado sobre las primeras horas de detención y también sobre realizar una diferenciación en temas de género, lo cual nos ha brindado herramientas adicionales para la identificación y abordaje de vulnerabilidades en contextos de privación de libertad, sobre todo durante las primeras horas de detención.



INTRODUCCIÓN

1. CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN 23 CÁRCELES DEL PERÚ

El rechazo social y la exclusión que enfrentan las personas LGBTIQ+ se exagera hasta niveles críticos en un contexto de encierro, particularmente en el ámbito penitenciario, caracterizado por la informalidad, el hacinamiento, el abandono y la falta de recursos.

Es en los establecimientos penitenciarios donde la exclusión se torna especialmente evidente para las personas LGBTIQ+, partiendo de que se trata de un sistema que se construye sobre el modelo binario y cisgénero varón/mujer que asume, por defecto, que existe una alineación exacta entre “sexo”, “género” y “sexualidad” en todas las personas. A ello le sumamos que las normas técnicas que regulan los aspectos de la vida penitenciaria privilegian en gran medida el criterio de seguridad por encima del enfoque de derechos y que, finalmente, los mismos estereotipos y prejuicios homofóbicos y transfóbicos que se manifiestan en el exterior se reproducen al interior del penal, en un contexto de evidente asimetría entre las fuerzas del Estado y las personas privadas de libertad.

2. ACCIÓN PREVENTIVA REALIZADA

Frente a esta realidad, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Perú, ha realizado una investigación⁷⁶ exploratoria para tener una aproximación a la realidad que viven las personas de orientación sexual e identidad de género diversa en los establecimientos penitenciarios. A partir de dicha información, el MNPT ha formulado una serie de recomendaciones dirigidas al Instituto Nacional Penitenciario y al Ministerio de Justicia, a fin de revertir las situaciones que constituyen factores de riesgo o formas en sí mismas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para las personas LGBTIQ+ privadas de libertad. El período de recojo de información fue de

⁷⁶ Serie Informes Especiales N° 10-2023-DP-DMNPT www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/CONDICIONES-DE-INTERNAMIENTO-DE-LAS-PERSONAS-LGBTI-EN-23-C%C3%81RCELES-DEL-PER%C3%9A.pdf

septiembre de 2021 - octubre de 2022.

3. HALLAZGOS

a. Registro, ubicación y separación de personas LGBTIQ+

Todos los E.P. Los consultados respondieron que no cuentan con normativa que contemple la identidad de género o la orientación sexual como criterio de clasificación de la población penitenciaria. Este procedimiento se rige únicamente por la directiva sobre la materia, y está a cargo de la Junta Técnica de Clasificación de cada penal.

Salvo el E.P. En Pucallpa, el total de penales consultados informaron que no se solicita el consentimiento de las personas LGBTIQ+ antes de su ubicación en el pabellón que les corresponda, y precisaron que no cuentan con pabellones exclusivos para el alojamiento de población de orientación sexual y/o identidad de género diversa.

En las visitas efectuadas hemos constatado que los establecimientos penitenciarios no cuentan con registros detallados de las personas LGBTIQ+ que albergan, mucho menos con espacios físicos destinados de manera exclusiva para esta población. Todos los penales mantienen espacios físicos diferenciados únicamente por el sexo biológico de las personas, en función de un esquema binario tradicional que solo distingue entre hombre y mujer. Ni la orientación sexual, ni la identidad de género son tomadas en cuenta por las autoridades competentes para determinar la específica situación de riesgo que podrían enfrentar, al evaluar su clasificación.

La ubicación de una persona LGBTIQ+, especialmente de las personas trans, puede significar un primer marco de protección frente a posibles situaciones de conflicto que pudieran derivar en violencia y abuso. Garantizar su integridad y seguridad personal puede, en determinados casos, exigir la ubicación de la persona en un espacio físico exclusivo para quienes tienen la misma orientación sexual o la misma identidad de género, sin que ello implique un trato inferior al que recibirán las otras personas privadas de libertad, o una exclusión de las actividades que se llevan a cabo en prisión⁷⁷.

b. Prendas de vestir y la expresión del género

Las prácticas internas de cada establecimiento penitenciario varían en función de la discrecionalidad del personal penitenciario, lo que genera arbitrariedad y abuso por parte del personal penitenciario. Si bien la Directiva para la “Atención Integral y Tratamiento Penitenciario Especializado para Personas Privadas de Libertad y Población Penal Intramuros de Especial Protección” autoriza el uso de prendas de vestir y accesorios que expresen la identidad de género de las PPL trans, ello no ha sido compatibilizado con las normas de seguridad vigentes. De hecho, las autoridades penitenciarias aducen que las restricciones para el ingreso de ciertas prendas o el uso de accesorios responden a un criterio de seguridad, ante el supuesto de que dichas prendas se utilicen para facilitar una fuga.

⁷⁷ OC 29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Enfoques diferenciados aplicables a las personas LGBTI privadas de la libertad, párrafo 244.

A excepción de los EP de Chimbote e Ica, en todos los casos el personal penitenciario llama a las personas transgénero por los nombres y apellidos consignados en sus documentos personales, no por sus nombres sociales. También se ha registrado que a las personas transgénero que llegan de visita se les obliga a vestir ropa de acuerdo al sexo que figura en sus documentos de identidad para permitírsele el ingreso.

Varias de las situaciones de discriminación y maltrato mencionadas por las personas trans encuestadas se enmarcan en expresiones de transfobia, como violencia verbal o prohibir a las mujeres trans llevar el cabello largo, amenazarlas con cortárselo o impedir que un hombre trans pueda cortarse el cabello, obligándolo a llevarlo largo durante varios meses.

Otros testimonios recogidos durante las entrevistas aluden a las restricciones que establecen los técnicos de seguridad para autorizar el ingreso de prendas de vestir que juzgan inapropiadas bajo parámetros heteronormativos, particularmente ropa interior como *boxers* masculinos en penales de mujeres o *brassieres* en penales de varones. Lo mismo ocurre con accesorios como el maquillaje.

c. Requisas corporales para PPL y visitas del colectivo LGBTIQ+

Este tema es particularmente relevante para las personas con identidades trans, los hombres gais y quienes se autoidentifican como no binarias; ello debido a que los agentes encargados de realizar el registro corporal suelen ser del mismo sexo que la persona a la que registran. Esta regla omite tomar en cuenta que en las personas LGBTIQ+ la coincidencia entre sexo y género no siempre se produce.

Las autoridades penitenciarias no cuentan con un protocolo o disposiciones especiales para la requisa corporal de personas transgénero y no binarias, en los términos de lo indicado por los estándares internacionales.

Es práctica común al interior de los penales realizar registros corporales que incluyen desnudamiento, de manera pública, frente a los demás reclusos o reclusas. Asimismo, las mujeres trans que llegan de visita a los establecimientos penitenciarios son sometidas a registros escrupulosos (que pueden incluir cavidades anales), desnudamientos y abundante violencia verbal. Estas situaciones constituyen tratos humillantes y degradantes para las personas trans.

No se especifica ninguna medida particular o especialmente diseñada para atender las particularidades de las personas trans o los hombres gais, quienes están más expuestos a tratos vejatorios en la realización de un registro corporal. Asimismo, al preguntársele a las personas trans si prefieren que el registro corporal lo realice un agente masculino o una agente femenina, las respuestas han sido variadas, lo que reafirma la importancia de consultarles.

d. Derecho a la visita íntima

El MNPT advierte con preocupación que las personas LGBTIQ+ privadas de libertad en cárceles, en particular las mujeres lesbianas, las mujeres bisexuales con pareja femenina y los hombres trans, enfrentan serias limitaciones para acceder a las visitas íntimas en

igualdad de condiciones que el resto de la población penitenciaria.

Solo los establecimientos penitenciarios de Ica, Huaraz, Iquitos, Tacna y Tarapoto informaron que sí permiten las visitas íntimas para personas LGBTIQ+. Sin embargo, al preguntársele por la frecuencia con la que se producían, Huaraz y Tacna precisaron que nunca; y Tarapoto que solo pocas veces. En los 13 establecimientos penitenciarios restantes, las respuestas son variadas.

La ausencia de experiencias en la implementación de la visita íntima para personas LGBTIQ+ se reafirmó en las respuestas brindadas por las personas encuestadas.

De las 43 personas encuestadas, la gran mayoría, 38, señalaron que nunca han solicitado visita íntima durante el tiempo que permanecen reclusas. Entre las razones de ello figuran la falta de interés (porque no cuentan con pareja fuera del penal), el desconocimiento y la dificultad para cumplir con los requisitos, entre otras.

Aunque la predominancia de parejas LGBTIQ+ intramuros podría suponer que el derecho a la intimidad se encuentra asegurado entre ellas, la información recabada permite establecer importantes matices. En los testimonios de las mujeres trans y hombres gais reclusos en los establecimientos penitenciarios de varones, se advierte que no existe mayor interés en conocer la forma cómo se accede al beneficio de la visita íntima, aparentemente, porque no lo necesitan.

No ocurre lo mismo en relación con las internas lesbianas y los hombres trans que se encuentran reclusos en cárceles de mujeres, donde, a pesar de tener pareja dentro del establecimiento penitenciario, no se les permite mantener ningún tipo de intimidad con ellas.

e. Acceso a servicios sanitarios

La información recabada en cuanto al acceso a los servicios sanitarios de las personas LGBTIQ+ muestra dificultades y carencias propias de los servicios penitenciarios en general, como la falta de profesionales médicos, psicólogos y psiquiatras, el desabastecimiento de medicinas, entre otras; pero también situaciones de maltrato y discriminación.

Los servicios disponibles no son suficientes ni especializados en las necesidades particulares de las PPL LGTB Q +. Por ejemplo, ningún establecimiento penitenciario ha reportado que tenga a su disposición la realización de algún tipo de terapia hormonal o tratamiento de afirmación de género para las personas trans que así lo deseen.

Asimismo, es preocupante la situación detectada con respecto a las internas lesbianas que reciben constantes cuestionamientos y reproches por su orientación sexual de parte de las agentes penitenciarias y del personal de salud, incluidas psicólogas a cargo de su tratamiento. Esta clase de discriminación es sumamente grave porque ocurre en el contexto de las terapias psicológicas individuales, cuando la persona se encuentra especialmente vulnerable, y puede constituir, en sí misma, una forma de tortura.

Algunas de las personas LGBTIQ+ encuestadas mencionaron expresamente que se sintieron discriminadas por su identidad de género y orientación sexual. Una mujer trans

recluida en el E.P. Lurigancho describió este maltrato como: *“no te tocan, no te revisan el cuerpo”*. Otro testimonio proveniente del E.P. de Huancayo señala: *“Había una doctora que me trataba con cierto desprecio. Sentí que era homofóbica, que hacía su trabajo por obligación”*.

En el E.P. de Mujeres Arequipa, las internas lesbianas denunciaron que reciben cuestionamientos constantes por parte de las profesionales psicólogas, incluso durante la terapia individual. Al respecto, una interna manifestó: *“Me dicen lo normal, lo común, que tengo que estar bien... pero no puedo ni contar si tengo problemas con mi pareja porque me juzgan, me dicen que soy mujer y no debo “ser así”* (refiriéndose a su orientación lésbica).

f. Aplicación de medidas disciplinarias contra personas LGBTIQ+

La expresión de género y la orientación sexual pueden ser motivo de sanción por parte del personal técnico del INPE, bajo tipificaciones tan abiertas y subjetivas como *“realizar actos contrarios a la moral”* o *“entorpecer el tratamiento de las compañeras”*.

Estas prácticas son discriminatorias y una forma de violencia basada en prejuicios. Además, la aplicación de estas sanciones puede estar acompañada de violencia verbal y nuevas amenazas para intimidar a la persona y evitar que denuncie el abuso.

Las respuestas obtenidas indican que la sola expresión de género en las personas trans, a través de la vestimenta, modo de hablar o maneras, es considerada infracción al reglamento interno de seguridad en algunos penales.

Y seis directores penitenciarios informaron que las muestras de afecto entre parejas del mismo sexo son consideradas infracciones a las normas de disciplina, las que están contempladas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Dos informaron lo propio en relación con la expresión de género y otros cinco en lo que respecta a tener una pareja del mismo sexo.

Según lo manifestado, algunas de las situaciones de agresión a otra PPL o autoridad penitenciaria fueron en respuesta al acoso sufrido con motivo de la identidad de género u orientación sexual. En el mismo sentido, la persona que indicó como motivo de su sanción *“entorpecer el tratamiento de las compañeras”*, precisó que la verdadera razón de su sanción fue por darle un beso en la frente a su pareja.

g. Malos tratos o agresión contra las PPL LGBTIQ

Más de la mitad de los y las encuestadas ha experimentado algún tipo de maltrato durante su internamiento en un establecimiento penitenciario. Los agresores serían, en su mayoría, otros PPL y personal penitenciario.

Los tipos de agresión mayormente ejercidos contra las personas LGBT son la violencia verbal y la violencia física, seguidas de la extorsión o amenazas, y la violencia sexual. Así también, la falta de respeto hacia la identidad de género y orientación sexual de las personas LGBT es una forma de agresión transfobia y homofobia que se practica en los establecimientos penitenciarios.

En la descripción de las situaciones de maltrato las personas detallaron más de una agresión, o combinaciones de varias modalidades.

“Me jalaban de los cabellos y dijeron: te vamos a cortar el pelo, aquí no se puede tenerlo largo” Mujer trans. Agresión a manos de agentes del INPE.

“Cuando recién llegué, me golpeó con un palo un agente del INPE”. Mujer trans.

“Hay un interno que para drogado y me enamora, me acosa. Provoca a mi marido para que él le pegue y lo sancionen, y lo mandan al calabozo para que yo me quede sola... Los INPE me sancionan con gritos e insultos si me visto de mujer”. Mujer trans.

“Yo tenía pelo corto cuando llegué al penal y no me dejaron contármelo. Me obligaron a dejarme el pelo largo por más de dos años. A mi pareja también la hostigaban. Me pusieron de condición que me vistiera como mujer para dejarme estar cerca de mi pareja”. Hombre trans.

4. PRINCIPALES RECOMENDACIONES

Al Instituto Nacional Penitenciario

a. *Implementar el Registro de casos de violencia hacia personas LGBTIQ+ en establecimientos penitenciarios, en el que se consigne el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTIQ+, así como a los presuntos agresores y las características de las víctimas.*

b. *Adecuar la Directiva N° 004-2019-INPE-DTP, que regula la clasificación de internos procesados y sentenciados en los establecimientos penitenciarios, a los criterios de clasificación y ubicación para personas LGBTIQ que establece la DI 004-2022-INPE-DTP.*

c. *Adecuar las normas reglamentarias para incluir el derecho de los internos e internas a vestir prendas y usar accesorios que manifiesten su identidad de género; siempre que dichos accesorios u objetos no pongan en riesgo la integridad de otras personas.*

d. *Garantizar que las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, en especial aquellas que tengan parejas dentro del mismo establecimiento penitenciario, tengan acceso a la visita íntima, en igualdad de condiciones que las demás internas e internos, sin discriminación por su orientación sexual, identidad o expresión de género, al amparo de lo establecido en el artículo 68° del TUO del Código de Ejecución Penal y el artículo 205° del Reglamento del CEP aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2010-JUS.*

e. *Establecer un protocolo de aplicación obligatoria para todo el personal penitenciario, en el que se regula el procedimiento para el registro e ingreso de las personas LGBTIQ que lleguen de visita a los establecimientos penitenciarios, que*

respete la dignidad e integridad de la persona así como la identidad y expresión de género, garantizando la prohibición de cualquier acto vejatorio, humillante o degradante.

f. Garantizar la presencia de personal de requisa de ambos géneros en cada establecimiento penitenciario donde existan personas LGBTIQ.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a. Enviar al Congreso de la República un proyecto de ley para modificar el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal aprobado por DS N° 003-2021-JUS y su Reglamento, en los siguientes términos: Reconocer el acceso a la visita íntima como un derecho, el mismo que debe ejercerse sin discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, ni de ninguna otra índole.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Se realizó una presentación pública del informe y se enviaron oficios con las recomendaciones a las dependencias arriba mencionadas. En la presentación del informe hubo el compromiso del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de implementar las recomendaciones formuladas por el MNPT, ya que indicaron se encontraban de acuerdo.

Está pendiente una reunión con el Presidente del INPE para conocer la forma de implementación de recomendaciones y los plazos proyectados. Nos encontramos en la etapa de seguimiento, pero el solo hecho de hacer visibles, desde la perspectiva de la prevención, situaciones que vulneran los derechos de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad en las cárceles, de por sí ya es un hecho importante pues nos permite entrar a dialogar con las autoridades sobre las estrategias de mejora, más aún cuando hay aceptación de los hallazgos y recomendaciones.

6. PREVENCIÓN DE TORTURA Y USO DE LA FUERZA EN CONTEXTOS DE PROTESTAS SOCIALES

Las protestas sociales en el Perú, iniciadas el 7 de diciembre de 2022, fueron un escenario de crisis que llevó al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a intervenir y pronunciarse reiteradamente.

El respeto a la dignidad, integridad e incluso la vida de las personas han sido puestos en riesgo, en la medida que instituciones que representan al Estado han hecho un uso excesivo de la fuerza con el propósito de restablecer el orden público; nos referimos a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, en algunos casos. Sin duda, en el ejercicio lícito de la fuerza el Estado está premunido de las herramientas legales correspondientes, entre ellas las razones y figuras legales para privar de su libertad a las personas, establecidas en la Constitución Política del Estado y en el Código Procesal Penal. Sin embargo, en las acciones de supervisión realizadas por la Defensoría del Pueblo y en especial por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), se han identificado hechos

que exceden lo establecido y por lo tanto devienen en detenciones ilegales y arbitrarias.

Este panorama ha sido propicio para que en varias circunstancias, a nivel nacional (Puno, Cusco, Apurímac, Lima, entre otros), hayan llegado hasta la Defensoría del Pueblo quejas por tratos crueles, inhumanos o degradantes e incluso tortura, expresados en violencia física y psicológica a las personas privadas de libertad. Estos hechos representan un accionar al margen de la ley que debe individualizarse, investigarse y sancionarse.

7. ACCIÓN PREVENTIVA REALIZADA

Las situaciones de afectación de derechos se describen en una investigación⁷⁸ realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura durante las intervenciones realizadas de oficio y a petición de parte, en la verificación de la situación de las personas que fueron intervenidas, ya sea por flagrancia delictiva o por otra causa y/o forma de privación de libertad asociadas con las protestas sociales, y en la supervisión de las condiciones de detención de estas personas cuando fueron trasladadas a las sedes policiales. Nuestras intervenciones han sido registradas en pronunciamientos públicos que se encuentran en la página institucional.

8. HALLAZGOS

a. Presuntas vulneraciones de derechos en el contexto de las protestas

En el contexto de las protestas sociales iniciadas el 7 de diciembre de 2022. El MNPT ha tomado conocimiento acerca de una serie de hechos y denuncias que dan cuenta de un presunto uso excesivo de la fuerza por parte de los efectivos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en las acciones desplegadas para preservar el orden público en el país.

Según cifras de la Defensoría del Pueblo, a la fecha se han registrado 48 civiles fallecidos, y más de 1200 personas heridas como consecuencia de la represión policial y militar en los lugares donde se desarrollaron manifestaciones y protestas. Otros 11 civiles perdieron la vida en accidentes de tránsito y hechos vinculados a los bloqueos de carreteras por parte de manifestantes, mientras un efectivo policial fue asesinado en el contexto del conflicto. Fuentes periodísticas y registros audiovisuales dan cuenta también de agresiones físicas y verbales a periodistas, fotoperiodistas y brigadistas voluntarios que atendían a los heridos durante las marchas. Los certificados médicos que obran en las carpetas fiscales, revelan que muchas de las lesiones encontradas en las personas fallecidas y heridas son compatibles con aquellas producidas por impactos de armas de fuego o de bombas lacrimógenas disparadas al cuerpo.

-Uso irregular de la figura de “control de identidad” y detenciones arbitrarias

En Lima, particularmente, pero también en otras regiones, personal de la Defensoría del Pueblo y el MNPT ha podido advertir el uso irregular de la figura del “control de identidad”

⁷⁸ Informe Especial N° 9-DP-DMNPT Figuras legales de privación de libertad utilizadas por la Policía Nacional en el contexto de las protestas sociales y vulneración de derechos [FIGURAS LEGALES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD UTILIZADAS POR LA POLICÍA NACIONAL EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS SOCIALES Y VULNERA](#)

como una forma de desincentivar la protesta. Al menos en dos oportunidades, cientos de manifestantes que se encontraban ejerciendo su derecho a la protesta de manera pacífica fueron obligados a subir a vehículos policiales para trasladarlos a una sede policial, sin que se les informe el motivo o se les indique la finalidad. Una vez en la sede policial, fueron sometidos a “controles de identidad”, que consistieron en la revisión del documento de identidad y la verificación de posibles requisitorias.

Las intervenciones fueron violentas, e incluyeron a personas menores de edad que acompañaban a sus padres en las protestas.

Los intervenidos manifestaron a funcionarios del MNPT que fueron golpeados, les sustrajeron sus celulares y otras pertenencias, situaciones que fueron puestas en conocimiento de las representantes del Ministerio Público que se encontraban presentes.

Esta forma de proceder por parte de la Policía Nacional no cumpliría el protocolo indicado en el Código Procesal Penal para la figura de “control de identidad” y por tanto en cubriría una forma ilegal de privación de libertad, y constituyen una forma de amedrentamiento hacia las personas que se encuentran en protesta.

b. Vulneraciones de derechos durante la privación de libertad

Se tomó conocimiento de diversas formas de afectación de derechos que habrían sufrido las personas que fueron trasladadas a sedes policiales como detenidas o con fines de identificación en el contexto de las protestas. Resaltamos las siguientes, debido a su especial gravedad:

-Malos tratos (tratos crueles, inhumanos o degradantes) que incluso podrían constituir tortura

El 12 de diciembre de 2022, ocho personas fueron detenidas en Apurímac. Ellas denunciaron maltrato físico y verbal durante las detenciones y en la comisaría. El 11 de enero de 2023 fueron detenidas 43 personas en Cusco y trasladadas a la Comisaría de Río. Luego de tres días sin que se garantizara su alimentación y acceso al agua para consumo humano, fueron liberadas.

Al salir, denunciaron golpes y maltrato físico y verbal; patadas y golpes contra la puerta de la celda donde se encontraban; y puñetes aplicados sobre trapos mojados. Entre las personas detenidas había dos mujeres, una peruana y una colombiana, pero todos los detenidos fueron reclusos en el mismo ambiente. Según indicaron, los alimentos que sus familiares les llevaron fueron consumidos por soldados y policías. El 19 y 20 de enero de 2023 se detuvo a 12 personas en Ilave, Puno, quienes denunciaron haber sufrido malos tratos mientras se encontraban privados de libertad.

El 21 de enero de 2023, la PNP ejecutó un operativo en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) sin presencia ni conocimiento del Ministerio Público, en el que se detuvo a 192 personas –entre ellos ciudadanos/as quechua hablantes y aimara hablantes pertenecientes a las comunidades campesinas y/o localidades rurales y estudiantes universitarios– bajo cargos de delito de usurpación en flagrancia. Las detenciones se realizaron de manera violenta, tanto física como verbal.

Los agentes policiales utilizaron palabras soeces y frases discriminatorias que aludían al origen indígena y campesino de los detenidos. Estudiantes de la residencia universitaria manifestaron a la Defensoría del Pueblo que personal policial, en su mayoría masculino, ingresó violentamente a las instalaciones (pabellón de hombres y mujeres), rompiendo las puertas y chapas, registrando sus pertenencias y obligándoles a ponerse de cúbito ventral en el piso, siendo amenazados con armas de fuego que apuntaban a sus cabezas.

De otro lado, en dicho operativo se detuvo a una mujer gestante que estaba acompañada de su hija de 7 años, quienes fueron trasladadas a las instalaciones de la Dirección Contra el Terrorismo-DIRCOTE.

El 25 de enero de 2023, 600 efectivos de la Policía Nacional realizaron un operativo para liberar el bloqueo instalado en la carretera Panamericana Sur a la altura del kilómetro 235, en Ica.

Como parte de estas acciones, incursionaron en el Centro Poblado Expansión Urbana, donde junto a personas sin uniforme policial y no identificadas, detuvieron a pobladores de este y otros centros poblados aledaños. Durante una visita al Establecimiento Penitenciario “Cristo Rey” de Cachiche, la Defensoría del Pueblo pudo comprobar que los detenidos presentaban lesiones en el cuerpo.

El 28 de enero de 2023, Luciano Balbin fue detenido por efectivos policiales y trasladado a la Comisaría de Cotabambas junto a otros detenidos, como se mencionó anteriormente. Él denunció que los policías que lo detuvieron le golpearon en diversas partes del cuerpo, especialmente en las costillas, rostro y piernas. Asimismo, señaló que cuando se encontraba en la comisaría un efectivo policial lo amenazó en dos oportunidades, diciéndole: “Cállate porque más tarde te voy a hacer chillar, te voy a hacer gritar”.

El 10 de febrero de 2023 fueron detenidos Fermina Pandia Laura y Constantino Orihuela Mayta, a la altura del Grifo Bronco del Centro Poblado de Alto Puno. Personal de la Oficina Defensorial de la región acudió a la División de Seguridad del Estado, lugar al que fueron trasladados los detenidos y pudo verificar que la señora Fermina Pandia Laura mostraba evidentes signos de haber sido golpeada, incluida una herida abierta en la frente que sangraba. La ciudadana proporcionó un registro en video de lo sucedido, donde se aprecia la forma violenta en que fue detenida y el momento en que un policía la golpeó en la cara con un objeto, a pesar de haber sido reducida en el piso. El certificado médico legal respectivo precisa que la señora Pandia Laura tenía una herida abierta de 4 cm con borde tumefacto en región frontal izquierda, por lo que se dispuso atención facultativa de 2 días e incapacidad médico legal por 7 días.

-Incumplimiento de salvaguardas (garantías)

Entre el 12 y 13 de enero de 2023, siete dirigentes estudiantiles y sociales de Ayacucho fueron detenidos y trasladados al Cuartel Militar Los Cabitos y a la Sede de Seguridad del Estado de dicha ciudad, siendo posteriormente derivados a la sede de la Dirección Contra el Terrorismo de Lima en una avioneta, pasada la medianoche. No se les informó el motivo de la detención ni se les permitió llamar a abogados ni familiares en los primeros momentos de la detención.

Los registros personales realizados a los detenidos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se realizaron sin informar al Ministerio Público. Los registros corporales se realizaron en público, incluso a mujeres, sin que se les permitiera comunicarse con familiares o abogados. No se permitió el ingreso de abogados durante la detención y registro personal y domiciliario en San Marcos, ni el ingreso de abogados cuando los detenidos se encontraban en las sedes policiales. Resultó evidente que no se ejecutaron protocolos o prácticas para atender la situación de las personas vulnerables que se encontraban al interior de la UNMSM, ello debido a que en el lugar se hallaban niñas (1), mujeres gestantes (2), personas con condiciones médicas preexistentes (Parkinson e hipertensión), personas adultas mayores (8), personas con discapacidad y personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES

A la Fiscalía de la Nación

Disponer que las fiscalías a nivel nacional, de manera inmediata y con los recursos necesarios para cumplir su función, inicien cuanto antes la investigación de los hechos irregulares identificados en este informe y de otros de los que tenga conocimiento, a fin de establecer las responsabilidades correspondientes.

- a. Recordar a las fiscalías que en las investigaciones sobre aquellos casos en donde se presumen hechos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, deben aplicar el Protocolo de Estambul y ser conducidas por los órganos del subsistema especializado en derechos humanos.

Al ministro del Interior

- a. *Disponer que todo el personal civil y policial a nivel nacional brinde las facilidades para el desarrollo de la labor defensorial, en cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 161 de la Constitución Política del Perú. Al comandante general de la Policía Nacional del Perú*
- b. *Recordar al personal policial que en todas sus intervenciones en donde se hace uso de la fuerza, lo hagan tomando en consideración los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, respetando los derechos humanos de las personas desde un enfoque interseccional, tomando en cuenta las especiales necesidades de protección de grupos como las personas menores de edad, las madres gestantes y miembros de las comunidades campesinas y nativas.*
- c. *Comunicar y reforzar entre el personal policial los límites establecidos para las diferentes figuras de privación de libertad, con el propósito de no desvirtuar el procedimiento establecido y se ofrezcan las mayores garantías posibles a las personas que se encuentran bajo custodia policial.*
- d. *Investigar los hechos mencionados en este informe y otros de los que tenga conocimiento, a fin de establecer las responsabilidades funcionales correspondientes.*

e. *Disponer que todo el personal policial a nivel nacional brinde las facilidades para el desarrollo de la labor defensorial, en cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 161 de la Constitución Política del Perú.*

f. *Recordar al personal policial que durante las intervenciones y detenciones policiales a personas indígenas, se respete su dignidad y derechos lingüísticos, conforme establece la ley, acorde a su lengua materna y tradiciones, con un enfoque de interculturalidad 10. Ello implica también incorporar preguntas de autoidentificación étnica y lengua materna en las actas de intervención policial, como el acta de registro personal e incautación y demás registros administrativos de la PNP.*

g. *Impulsar jornadas de capacitación dirigidas al personal de la Policía Nacional del Perú - PNP, en asuntos de interculturalidad y género desde una perspectiva de protección de derechos, con el fin de generar las mejores competencias en la prestación de sus servicios y erradicar expresiones discriminatorias y étnico-raciales que se vienen realizando en contra de la población indígena.*

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Desde que se tomó conocimiento de los hechos irregulares mencionados en el informe, se emitieron pronunciamientos públicos, se enviaron comunicaciones oficiales a los ministros del interior y Defensa, al Ministerio Público, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y al Ministerio de Cultura. También se realizaron reuniones con los ministros de Justicia y Derechos Humanos, Interior y Defensa. Estas intervenciones tuvieron efecto en la medida que las últimas jornadas de protesta en febrero y marzo de 2023 en Lima, ya no tuvieron los niveles de violencia que se presentaron en las regiones del interior del país. Hubo un fallecido y varios heridos, pero la intensidad en el uso de la fuerza de las fuerzas del orden ya no era la misma.

Cuando se reanudaron las protestas en julio de 2023, se observó un mayor cuidado en la intervención policial durante las protestas y durante las detenciones, ya no se presentaron muertes ni detenciones masivas, y si bien hubo heridos y denuncias por uso excesivo de la fuerza ya no se dieron en la intensidad de los primeros meses del 2023. Creemos que se contribuyó a que la intervención del Estado frente a las protestas se encamine mejor. De igual manera estamos dando seguimiento al avance de las investigaciones por los casos de las muertes y heridos.

GENERACIÓN DE INFORMACIÓN. PRIMER REPORTE DEL MNPT SOBRE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS, 2021-2022 Y PROTESTAS 2023

Uno de los elementos de mayor preocupación para el MNPT es la generación de información. A ese objetivo responden los trece informes especiales publicados hasta la fecha, que dan cuenta de la problemática específica de la población especialmente vulnerable.

En el MNPT estamos convencidos de que en el país se normalizan situaciones de

afectaciones a la integridad, dignidad e incluso la vida de las personas, que pueden constituir tortura o malos tratos. Los datos y referencias sobre la materia están dispersos y sin una organización adecuada. Esto tiene como consecuencia que se invisibilice la magnitud de la tortura y los malos tratos y se normalicen situaciones de vulneración de derechos.

Por ello consideramos necesario organizar y sistematizar toda la data posible para generar información confiable. Construyendo esa información generaremos el conocimiento necesario que permitirá tomar decisiones que permitan mejorar la actuación del MNPT y de otras entidades vinculadas a la prevención de la tortura en nuestro país.

ACCIÓN PREVENTIVA REALIZADA

Teniendo como referencia que la Defensoría del Pueblo cuenta con un sistema de registro de casos (quejas, petitorios y consultas), a través de sus cuarenta sedes desconcentradas a nivel nacional, decidimos revisar las quejas presentadas que tenían que ver con afectaciones a dignidad, integridad y vida de las personas, y seleccionar de ahí los casos vinculados a hechos de tortura y malos tratos.

En base a ese registro es que hemos generado información que se recoge desde 2021 hasta 2022, e identifica el número de casos, regiones donde se han registrado, dependencias donde se han presentado más quejas, modalidades de agresiones, clasificación de posibles autores, entre otros, y se hace un comparativo entre lo que se registró en 2021 y 2022. Esta información está sistematizada en el primer reporte⁷⁹ publicado por el MNPT en el primer trimestre de 2023. Un aspecto adicional es el de las quejas por hechos de tortura y malos tratos en el periodo de la crisis política iniciada el 7 de diciembre de 2022 y que continuó hasta mediados de marzo de 2023, inclusive.

Esta información es más que la cifra precisada, ya que permite tener una mirada de conjunto del país y nos indica dónde debemos centrar nuestra intervención, qué acciones se deben realizar para cumplir nuestro mandato. Representa una línea de base que nos va a permitir tomar decisiones sobre nuestra labor, así como comparar semestralmente y anualmente si el Estado peruano realiza los esfuerzos a los que se comprometió ante la ONU, para prevenir y combatir la tortura en el país.

HALLAZGOS

1. Quejas registradas por año y región

Número por año

De enero a diciembre del año 2021, se observa que se registraron 309 quejas cuyos hechos reportados podrían constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; mientras que en el año 2022, el número de quejas registradas fue de 357. De lo expuesto, se advierte que en el año 2022 se registraron 48 quejas más respecto del año anterior, lo que representa un aumento del 15.5%.

⁷⁹ Reporte N°1 : Casos de presunta tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocidos por el MNPT [REPORTE n.º 1 CASOS DE PRESUNTA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O](#)

Número por región

De acuerdo con las quejas sistematizadas, se identificaron presuntos hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las 24 regiones del país, así como en la provincia constitucional del Callao.

En el año 2021, de todas las regiones del Perú, solo en Amazonas no se presentó ninguna queja vinculada a hechos de tortura o malos tratos; mientras que, en el año 2022, en todas las regiones se registró al menos una queja vinculada a hechos de tortura o malos tratos.

Número de quejas registradas vinculadas a hechos de tortura y malos tratos, según región (2021): 309. Lima (64), Cajamarca (32), Ica (26), Áncash (25) y Cusco (19) son las cinco regiones con mayor número de quejas registradas.

Número de quejas registradas vinculadas a hechos de tortura y malos tratos, según región (2022): 357. Lima (70), Ica (30), Huánuco (30), Cusco (19) y Áncash (18) son las cinco regiones con mayor número de quejas registradas.

2. Sobre presuntas víctimas

Datos relativos a las presuntas víctimas

Sexo de las presuntas víctimas Del número total de presuntas víctimas del año 2021 (327), el 78.9% son de sexo masculino, y el 16.5%, de sexo femenino; así también, hubo un porcentaje de personas (4.6%) cuyo sexo no fue especificado.

Por otro lado, en el año 2022, del total de presuntas víctimas (389), 78.9% son de sexo masculino y 16.7%, de sexo femenino; mientras que de un 4.4 % de las presuntas víctimas no se tiene información al respecto.

País de origen de las presuntas víctimas

Cualquier persona, sin importar su nacionalidad, puede ser víctima de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el año 2021, se identificaron presuntas víctimas de nacionalidad peruana (285), venezolana (4), colombiana (4) y argentina (1), y de 33 de ellas no se tuvo información al respecto. En el año 2022, por otro lado, las presuntas víctimas fueron de nacionalidad peruana (332), colombiana (6), venezolana (4), ecuatoriana (2), cubana (1) y brasileña (1), mientras que de 43 de ellas se desconoce su país de origen.

Pertenencia de las presuntas víctimas a un grupo vulnerable

La edad, el sexo, la nacionalidad, la identidad de género y orientación sexual, el tener una discapacidad o el pertenecer a una población indígena, entre otras, son condiciones que ponen a una persona en una situación de especial vulnerabilidad e indefensión.

En ambos años, se encontraron presuntas víctimas con vulnerabilidades múltiples, por tanto, pertenecientes a más de un grupo vulnerable. Se identificaron, por ejemplo, mujeres privadas de libertad, adolescentes privados de libertad, personas LGBTIQ+ privadas de libertad, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mujeres migrantes,

entre otros.

3. Agresores, entidades involucradas y lugar donde sucedieron los hechos

-Condición de los presuntos agresores: funcionario/a público/a o particular

En el año 2021, de los 289 presuntos agresores identificados en las quejas revisadas, 159 fueron funcionarios/as públicos/as y 130 fueron particulares que habrían cometido actos de tortura o malos tratos a instigación o con conocimiento o aquiescencia de un/a funcionario/a; mientras que, en el año 2022, de los 322 presuntos agresores, 195 fueron funcionarios/as públicos/as, mientras que 127 fueron particulares.

-Lugar donde sucedieron los hechos

Los hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes pueden ocurrir en cualquier lugar. Sin embargo, se advierte que ocurren principalmente en lugares de privación de libertad, lugares que se caracterizan por ser cerrados y estar aislados del resto de la sociedad.

En el año 2021, los cinco principales lugares donde ocurrieron presuntos hechos de tortura y malos tratos fueron los establecimientos penitenciarios (223 casos), las comisarías (34 casos), la vía pública (15 casos), los cuarteles del Ejército (15 casos) y los CAR de niñas, niños y adolescentes (13 casos).

En el año 2022, por otro lado, los cinco principales lugares donde habrían acontecido hechos de tortura y malos tratos fueron los establecimientos penitenciarios (264 casos), las comisarías (35 casos), la vía pública (18 casos), los cuarteles de las Fuerzas Armadas (13 casos) –12 en cuarteles del Ejército y 1 en un cuartel de la Marina–, y los CAR de niñas, niños y adolescentes (13 casos).

-Quejas según entidades que administran los lugares donde ocurrieron los hechos

En el año 2021, en función a los lugares donde se reportaron hechos de tortura y malos tratos, las entidades más quejadas fueron, en primer lugar, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con 223 quejas, seguido de la Policía Nacional del Perú (PNP), con 40 quejas, y el Ejército del Perú (EP), con 16 quejas. Otras entidades también forman parte de la lista, tal como se detalla en el siguiente gráfico.

En el año 2022, por otro lado, las entidades más quejadas fueron, en primer lugar, el INPE, con 264 quejas, seguido de la PNP, con 42 quejas, las Fuerzas Armadas, con 14 quejas –13 dirigidas al Ejército del Perú y 1 a la Marina del Perú–, y los gobiernos locales, con 14 quejas. Otras entidades también fueron quejadas, aunque en menor número, tal como se detalla en el gráfico siguiente.

4. Modalidades

Modalidades de tortura y malos tratos (violencia física, psicológica y sexual)

En el año 2021, de las 309 quejas registradas por presunta tortura y/o malos tratos, se tiene que, en 196 casos, las presuntas víctimas reportaron haber sufrido agresión física, en 94 casos, agresión psicológica, y en 15 casos, agresión sexual, siendo que la

agresión pudo haber ocurrido de manera sucesiva o simultánea, y en algunos casos, de manera reiterada.

Por otro lado, en el año 2022, las presuntas víctimas reportaron haber sufrido agresión física (216), psicológica (112) y/o sexual (16), ya sea de manera sucesiva o simultánea. Y, en algunos casos, estas agresiones se dieron de manera reiterada.

5. Comparativo de las cifras obtenidas en los años 2021 y 2022

En el año 2022 se registró un mayor número de quejas en comparación con el año 2021, identificándose un aumento del 15.5 %. Los meses con el mayor y menor número de quejas registradas en el año 2021 fueron enero y diciembre, con 38 y 17 casos, respectivamente; mientras que, en el año 2022, julio y noviembre registraron el mayor número de presuntos hechos de tortura y malos tratos, con 41 quejas cada uno, y en el mes de marzo solo se registraron 20 hechos, siendo el mes con el número más bajo. Finalmente, del análisis del número de quejas registradas en ambos años, se observa que, mensualmente, se registran por lo menos 17 quejas vinculadas a hechos de tortura y malos tratos.

6. Hechos durante el conflicto diciembre 2022- marzo 2023

-Quejas registradas del 7/12/2022 al 15/03/2023

Del 7 de diciembre de 2022 al 15 de marzo de 2023 se registraron en el SID 22 quejas respecto de hechos que podrían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso tortura. Estos hechos tienen relación con el uso de la fuerza empleada de manera excesiva por parte de los efectivos policiales y militares durante el control del orden público en las manifestaciones y durante las detenciones.

En el periodo que se informa, los hechos reportados tuvieron lugar en las regiones de Puno (9 quejas), Lima (7 quejas), Cusco (4 quejas), Apurímac (1 queja) y Ayacucho (1 queja).

-Circunstancias en las que sucedieron los hechos

Los presuntos hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acontecieron en tres momentos principalmente:

1. Durante el ejercicio del derecho a la protesta,
2. Durante la detención o privación de libertad y
3. Durante la permanencia en las comisarías tras la detención.

Además, se presentaron situaciones extraordinarias que constituyeron tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, e incluso tortura, como la intervención policial a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) ocurrida el sábado 21 de enero de 2023.

De las 22 quejas registradas, 13 corresponden a presuntos hechos de tortura y malos tratos ocurridos durante las manifestaciones, 4 casos sucedieron durante la detención

o privación de libertad, 3 casos tuvieron lugar durante la permanencia de los afectados en las dependencias policiales

-Modalidades de los presuntos hechos de tortura y malos tratos

De las quejas revisadas se advierten las siguientes modalidades de tortura o malos tratos: 1) el uso excesivo de la fuerza, 2) el no garantizar el ejercicio de derechos esenciales durante la privación de libertad y 3) el dar un trato humillante a las personas intervenidas.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES Y SEGUIMIENTO

Si bien la naturaleza del Reporte, no nos permite elaborar recomendaciones directas, la información sistematizada permitirá a las autoridades competentes enfocar sus esfuerzos para que se mejoren las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad.

Las dependencias en donde se han registrado la mayor cantidad de quejas por Tortura y malos tratos, las regiones en donde se presentan más, casos, las modalidades y los sectores especialmente vulnerables, deberán ser aspectos a considerar.

En relación al MNPT nos permitirá enfocar nuestra labor en el tema penitenciario, en sectores especialmente vulnerables y en regiones en donde se debe tener una mayor presencia institucional. Sin duda estos elementos nos ayudarán a propiciar una mejor intervención.

URUGUAY

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo del Uruguay

Mecanismo Nacional Para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles Inhumanos Degradantes



INTRODUCCIÓN

1. CULTURA DE TRANSPARENCIA EN LOS LUGARES DE DETENCIÓN

a. Superación de las barreras en el acceso a centros de privación de libertad.

En Uruguay el 13 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional por la enfermedad del coronavirus al identificar los primeros casos en el país. Aproximadamente un mes después de la declaración, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDH) actuando como Mecanismo Nacional para la Prevención (MNPT) exhortaba a tomar medidas urgentes y recomendaba particularmente la atención sobre los sectores de mayor vulnerabilidad⁸⁰.

La importancia del monitoreo de los espacios de privación de libertad por parte de órganos independientes era ratificada, desde el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) se llamaba a los mecanismos nacionales de prevención de la tortura “a continuar ejerciendo su mandato de prevención durante la pandemia, inclusive la visita a los lugares de detención cuando sean posible, teniendo en cuenta las legítimas restricciones de contacto social y el principio de “no hacer daño”⁸¹. Asimismo, se destacaba la importancia de mantener la realización de las visitas presenciales dado que “la exposición potencial de riesgos de malos tratos que enfrentan las personas en los lugares de detención pueden aumentar como consecuencia de las medidas de salud públicas adoptadas”⁸²

⁸⁰ INDH exhorta a tomar medidas urgentes para personas privadas de libertad con mayor riesgo sanitario, 15 de abril de 2020. https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Declaracio%CC%81n%20INDH%20MNPT%20sistema%20carcelario_150420.pdf

⁸¹ Declaración del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), 30 de marzo de 2020. Disponible en [Iran sanctions are unjust and harmful, says UN expert warning against generalised economic war | OHCHR](#).

⁸² Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus (adoptado el 25 de marzo de 2020). Disponible en <http://www.MNPT-opt.gob.gt/covid-19>

En Uruguay, se realizaron múltiples protocolos y recomendaciones nacionales con el propósito de disminuir la circulación sin llegar a implementar una cuarentena o confinamiento nacional obligatorio. Sin embargo, a nivel nacional no se establecieron protocolos referentes a la situación de las personas privadas de su libertad⁸³ a excepción de las “Medidas y recomendaciones para las visitas y salidas de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores”.

En cambio, se implementaron protocolos, pautas y recomendaciones institucionales de cada institución donde permanecen las personas privadas de libertad. Particularmente en referencia al Instituto Nacional de Rehabilitación (INR)⁸⁴, se formularon protocolos individuales y en conjunto con los prestadores de salud vinculados a la atención sanitaria de las personas privadas de libertad.

1. Problema:

Tanto en el año 2021 como 2022 se presentaron dos situaciones donde se obstaculizó el ingreso de un equipo del MNPT a establecimientos penitenciarios en el entendido de que se encontraban en aislamiento por existir personas cursando la enfermedad covid-19.

En la primera oportunidad, el 21 de abril de 2021 el MNPT recibió una comunicación sobre el traslado de mujeres privadas de libertad junto a sus hijos e hijas a un sector específico dentro de la unidad destinado para personas con COVID positivo.

Según la comunicación brindada el piso se encontraría aún en obra y no estarían dadas las condiciones mínimas para el alojamiento. Por esta razón, se concurrió a la unidad a efectos de constatar las condiciones de reclusión, al llegar el equipo se identificó con los carnés correspondientes e informó la finalidad de la visita. Desde la puerta de acceso, el oficial señaló que no estaba permitido el ingreso, lo cual fue ratificado por la directora de la unidad.

En febrero de 2022, el MNPT recibió una denuncia sobre la situación y las condiciones de privación de libertad en que se encontraban algunas mujeres de la Unidad Penitenciaria N°5.⁸⁵ Esta denuncia mencionaba particularmente condiciones inadecuadas dadas por el aislamiento debido a las mujeres con covid-19 positivo, alimentación deficitaria, falta de acceso a la atención en salud, malas condiciones de higiene y otras situaciones de vulneración.

En este caso el equipo del MNPT accedió a la unidad, informando que la finalidad de la visita era concurrir al sector de aislamiento para ver la situación en que se encontraban

⁸³ El MNPT de Uruguay concentra su monitoreo en los siguientes sistemas de encierro: sistema penal juvenil (INISA); sistema de protección especial 24 horas de niños, niñas y adolescentes (INAU); sistema carcelario de adultos; unidades policiales (seccionales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género), instituciones psiquiátricas y centros de tratamiento de drogas.

⁸⁴ En el proceso de la implementación de la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Penitenciario (setiembre 2005), se aprueba la ley N° 18.719, que crea el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) sustituyendo a la, hasta entonces, “Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación”. En este proceso el INR asume, en forma gradual, la responsabilidad de la administración de todas las cárceles del país (27 de diciembre de 2010).

⁸⁵ La Unidad N° 5 es la principal unidad penitenciaria para el alojamiento de mujeres privadas de libertad, la cual se encuentra en la periferia de Montevideo, capital del país, con un cupo total de XX mujeres. Al momento de la denuncia, había XXX

las mujeres transitando la enfermedad.

Para esto, se solicitó que se proporcionará un lugar previo al ingreso al sector de aislamiento donde cada integrante se colocara el equipo de protección personal, pero no fue comprendido totalmente por lo que se llega al sector sin dicho equipo. Frente a esta situación el equipo del MNPT decide retirarse del lugar sin finalizar la visita en esta primera instancia.

2. Acciones realizadas por la INDH-MNPT:

En ambas situaciones el equipo del MNPT se retira de los lugares para volver al día siguiente y llevar a cabo las visitas como estaban planificadas. Cabe destacar que en ambos casos, el abordaje de las visitas a fue instrumentado por el equipo interdisciplinario del MNPT en donde se fijaron objetivos, determinación del recorrido y permanencia en la unidad y la utilización estricta de las medidas de protección.

Para lo que se consideraron especialmente las medidas preventivas necesarias a tener en cuenta para disminuir los riesgos de infección y de transmisión del virus, elaborando una pauta basada en los instrumentos y protocolos internacionales y nacionales existentes al momento. “En síntesis, la planificación de la visita se centró en los siguientes puntos:

1. Información previa sobre la situación de la Unidad; b) Asesoramiento de un profesional médico.
2. Características del equipo de protección y procedimiento empleado
3. Tamaño del equipo y duración de la visita”⁸⁶.

Específicamente en la primera situación en 2021, desde el equipo se solicitó establecer una comunicación directa con la directora de la unidad donde se procedió a explicar las facultades legales del MNPT y se describió el procedimiento coordinado por el equipo y las medidas de protección (adicionales a las que ya estaban en uso). A lo cual se confirmó su decisión de no permitir el ingreso señalando que la Unidad Nro. 9 se encontraba en “Burbuja sanitaria”⁸⁷ por disposición del superior. A solicitud de los profesionales del MNPT se expidió una constancia en donde se señala la no autorización de ingreso y los motivos.

En la segunda instancia, se optó por realizar una comunicación con el personal de la unidad, para explicar en forma clara y detallada cuáles eran las solicitudes que hacía el equipo del MNPT para que se dieran las garantías necesarias para acceder al sector de aislamiento, tanto para las propias mujeres que se encontraban cursando la enfermedad, las que no, el personal de la unidad y los/as propios/as integrantes del equipo monitor.

⁸⁶ Informe N°125/MNPT-SA/2021, visita a la Unidad N°9. Publicado el 25/05/2021. Disponible en: [Informe N°125/ MNPT- SA/2021- Visita a la Unidad N° 9 | Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo](#)

⁸⁷ Esta medida adoptada, frente a la imposibilidad de realizar un aislamiento por áreas, implica la suspensión del acceso de todas las personas que no tengan una función directa con la unidad, así como la imposibilidad de realizar actividades externas. Cabe destacar que el MNPT ha tenido en cuenta, en cumplimiento de su mandato legal, el principio de “no daño” conforme a su función proactiva de colaboración y prevención y de acuerdo al principio general y el objetivo establecido en el artículo 1 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT).

3. Recomendaciones:

La imposibilidad de realizar la visita proyectada por el MNPT para el día 26 de abril de 2021 debido a la emergencia sanitaria dio lugar a una gestión del MNPT con autoridades del Ministerio del Interior, del Instituto Nacional de Rehabilitación y de SAI-PPL. En el curso de esa gestión fueron explicadas las potestades de monitoreo del MNPT así como su legitimidad para llevar adelante visitas aún en circunstancias de emergencia.

Las recomendaciones puntuales de esta primera visita fueron relacionadas a: “a) la necesidad de que el primer piso de la Unidad Nro. 9 sea usado en forma transitoria y limitada a la situación de pandemia; b) que se brinde condiciones de cara al inicio del invierno a las personas allí alojadas y c) que se disponga el acceso a los recursos materiales necesarios para garantizar la protección de los y las funcionarias de la unidad. El informe también destaca la necesidad de un diálogo interinstitucional (INR -MNPT) que clarifique las facultades legales del MNPT, y facilite su conocimiento entre el personal del INR y SAI-PPL”⁸⁸.

4. Respuesta estatal (logro e impacto):

En ambas instancias luego de dialogar con las autoridades, presentadas las facultades del MNPT y la pauta metodológica se logró realizar las visitas tal cual habían sido planificadas. Los diálogos generados son de importancia y ameritan llegar a acuerdos interinstitucionales que establezcan pautas preestablecidas en forma oportuna y adecuada, a la vez que generan precedentes para futuras instancias.

b. Buena práctica desde el punto de vista de la superación de barreras, la Incorporación del Monitoreo de Establecimientos de Larga Estadía para Personas Adultas Mayores (ELEAM)

La INDH recibió varias denuncias sobre la situación de personas adultas mayores en establecimientos de estas características, dando cuenta de condiciones de vida que podrían implicar vulneración de derechos. De las denuncias recibidas por el área de Defensoría del Pueblo de la INDH se destacaba que las personas no podían ingresar voluntariamente, en otros casos no se permitía el contacto con la familia y en otros se referían condiciones edilicias y tratos inadecuados. El MNPT venía discutiendo en forma paralela a la recepción de estas denuncias por el área de Defensoría sobre el alcance del concepto de privación de libertad, considerando como posible el monitoreo a estos establecimientos. De hecho, participó activamente del documento elaborado por el SPT, realizando aportes al capítulo sobre el alcance de la definición de lugares y en la reunión virtual sobre el tema el pasado 4/06/2023. Estas acciones permitieron comenzar a incorporar con firmeza este tema.

1. Problema:

La mayor dificultad hasta ese momento radica en que no estaba claro al menos para el MNPT y los actores involucrados si la permanencia de las personas en ELEPE podría

⁸⁸ Informe N°125/MNPT-SA/2021, visita a la Unidad N°9. Publicado el 25/05/2021. Disponible en: [Informe N°125/ MNPT- SA/2021- Visita a la Unidad N° 9 | Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo](#)

encontrarse dentro de los alcances del ART 4 del OPCAT en virtud de que las personas ingresarán por su propia voluntad o la de sus familiares, aún cuando luego de algún tiempo ya no pudieran ingresar voluntariamente al menos por la vía de los hechos. Otro de los aspectos cuestionados era respecto de la competencia del MNPT para ingresar a instituciones privadas que cumplen la función de EPEM.

Acciones realizadas por el MNPT: EL MNPT comenzó a trabajar en forma coordinada con la Unidad de Adultos Mayores que fuera recientemente creada en la INDH para, por un lado dar respuesta a situaciones urgentes recibidas por los equipos de denuncias que daban cuenta de malos tratos recibidos por algunas personas en algunos centros de larga estadía.

Y por otro desarrollar un mapeo de los centros formales y registrados antes los organismos competentes, una serie de visitas exploratorias de al menos uno de los centros de mayor relevancia nacional y una planificación de cara a 2024 que pueda arrojar datos más certeros sobre la realidad de esta población en Uruguay.

Dentro de los Centros visitados en forma exploratoria se encuentra el Hospital Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo que pertenece al ámbito público y dentro de las situaciones emergentes derivadas desde el área de Defensoría del Pueblo; el “Hogar Italiano” que es una institución privada. Las visitas tuvieron como objetivo general: examinar las condiciones de privación de libertad, atención y trato de **las** personas institucionalizadas.

2. Recomendaciones:

Se realizaron recomendaciones urgentes respecto de situaciones de posibles vulneraciones de derechos en la institución privada, para lo cual se instaló un diálogo constructivo con las autoridades competentes.

3. Respuesta estatal (logro e impacto):

En primer lugar debe destacarse que ambos centros permitieron el ingreso de los equipos. y éstos pudieron entrevistar con libertad a las personas y sacar fotografías que fueron luego objeto de los informes que se enviaron a las autoridades. Las recomendaciones fueron también derivadas al órgano con competencia en la inspección de estos establecimientos, Dirección general de Fiscalización del Ministerio de Salud Pública quien también compartió sus informes al respecto. A partir de este intercambio se generaron instancias de análisis y seguimiento donde el MNPT desde su rol proactivo propuso desde la perspectiva de derechos humanos alternativas para dar solución a la vulneración de derechos.

2. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

a. La creación del MNPT en el marco de una INDH.

En Uruguay el MNPT funciona desde 2013 en la órbita de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDH), conforme a lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanos o Degradantes (OPCAT) y el art. 83 de la Ley 18.446 de creación de la INDH⁸⁹.

Fue creada como una institución estatal con amplios cometidos y facultades en la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y el Derecho Internacional (artículos 1,4 y 35 de la ley).

El MNPT se establece como un organismo de control y colaboración, de carácter autónomo e independiente de los poderes del Estado, tiene como cometido la prevención y la protección de las personas privadas de libertad, contra la tortura y otros malos tratos, a través del monitoreo periódico e independiente de los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad.

Un MNPT creado en el marco de una INDH, trae consigo aspectos positivos y negativos. Por ejemplo, un punto negativo, que en el caso de Uruguay ha sido valorado por el SPT⁹⁰, es la falta de un presupuesto independiente para el desarrollo de su tarea.

A la vez que también tiene puntos positivos, como ser implementar las medidas y potestades a través de la propia Institución. Específicamente el literal C) del artículo 4 de la ley N° 18446 le otorga competencia para “Promover la adopción de las medidas que considere adecuadas para que el ordenamiento jurídico y las prácticas administrativas e institucionales se armonicen con los instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos en los que el Estado sea parte”. A su vez, en el artículo 35 literal E de la citada ley se le asigna la facultad de “Presentar denuncias penales e interponer recursos de *habeas corpus* o amparo, sin perjuicio de solicitar otras medidas judiciales cautelares que considere pertinentes”.

Es en este contexto que el MNPT a través de las potestades concedidas a la INDH de Uruguay ha implementado tres recursos jurídicos diferentes desde el momento de su creación. Estos son: un *habeas corpus* para un adolescente ingresado en un centro del sistema penal juvenil, un recurso de amparo para niños, niñas y adolescentes que permanecían internados en centros de atención de salud mental para situaciones agudas y una serie de *amicus curiae* en el marco de la emergencia sanitaria para colaborar con la defensoría pública de las personas privadas de libertad.

1. Problema:

En abril de 2018, se presentó una acción de *habeas corpus* correctivo respecto a la situación de un adolescente en uno de los centros del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

El hecho se basaba en el estado de salud, se trataba de un adolescente que luego de permanecer internado por múltiples heridas de armas de fuego y un siniestro de tránsito, fue dado de alta a un centro de reclusión. Una pericia realizada por un médico forense del Instituto Técnico Forense que concluyó que el joven podía permanecer en un

⁸⁹ Artículo 83, de la ley N° 18446: “La INDH llevará a cabo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del mecanismo nacional de prevención al que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Tratado Internacional del que la República es parte. A tal efecto, la INDH deberá cumplir con las exigencias que, para el mecanismo nacional, prevé el mencionado Protocolo dentro de sus competencias y atribuciones”.

⁹⁰ Informe de la visita del SPT al Uruguay, Naciones Unidas, CAT/OP/URY/1 (marzo, 2018), párr.16

centro siempre que se le brindaran las medidas sanitarias para el adecuado control de su colostomía, así como el cumplimiento de las indicaciones médicas, de los controles y del tratamiento. Desde el MNPT se concurreó con un equipo de médicos del Departamento de Medicina Legal de la Facultad de Medicina, para valorar las condiciones de reclusión en las que se encontraba el adolescente.

En este punto se constató que se encontraba en un espacio reducido, que no correspondía a una celda sino a un consultorio adaptado, pero no habilitado para el alojamiento a largo plazo de una persona, que no contaba con un espacio para su higiene personal, entre otros elementos de vulneración.

En cuanto al recurso de Amparo presentado en marzo de 2019, desde el monitoreo periódico del MNPT a centros de atención aguda de salud mental, se constató la vulneración de una serie de derechos con rango constitucional y legal, lo que hizo procedente la utilización de dicha acción.

En este sentido, el hecho manifiestamente ilegítimo surge de lo relevado por el MNPT en dos clínicas en convenio, donde se pudo constatar la permanencia de niñas, niños y adolescentes, atendidos por el Sistema de Protección INAU con posterioridad a tener alta médica. Es decir, permanecían en una modalidad de internación sanitaria por razones de salud mental en casos donde el alta médica ya había sido otorgada pero no se contaba con un lugar en un centro de atención especializada o de protección de 24 horas, vulnerando sus derechos como a la educación, al relacionamiento con la familia, al esparcimiento, a la salud entre otros.

En tercer lugar, se hace referencia a la presentación de los *amicus curiae*. Durante la emergencia sanitaria, en sus recomendaciones, y en consonancia con las directrices de los principales organismos internacionales, el MNPT instaba a la búsqueda de mecanismos para reducir el número de personas privadas de libertad a través del “uso de medidas alternativas a la privación de libertad como paliativo a las secuelas del COVID-19 en las prisiones”⁹¹.

En este sentido el MNPT, en coordinación con la Defensoría Pública, presentó más de cuarenta *amicus curiae* en sedes judiciales de Montevideo y el interior del país. En el escrito se reafirmaba la necesidad de tomar medidas urgentes de prevención para garantizar el derecho a la salud y a la vida de las personas privadas de libertad que presentan factores especiales de riesgo, aportando elementos desde el derecho internacional de los derechos humanos.

2. Recomendaciones:

En el *habeas corpus* se solicitaba la disposición inmediata de medidas que permitan el cese de las vulneraciones de derecho del joven, así como se den las garantías de la atención y cuidados en salud requeridos por su situación médica.

La medida de Amparo recomendó que se “disponga de forma inmediata y urgente medidas cautelares que hagan cesar la grave vulneración de derechos, ordenándose

⁹¹ INDH exhorta a tomar medidas urgentes para personas privadas de libertad con mayor riesgo sanitario, 15 de abril de 2020. [INDH exhorta a tomar medidas urgentes para personas privadas de libertad con mayor riesgo sanitario.](#)

al INAU a derivar a las niñas, niños y adolescentes con alta médica alojados en las clínicas para episodios agudos (...) a lugares apropiados conforme a las indicaciones médicas explicitadas en las altas médicas correspondientes” Así como que desde INAU se diseñen “los mecanismos adecuados de seguimiento y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes que ingresan a centros para atención de crisis en fase aguda, que garantice sus derechos y permita prever una derivación oportuna y adecuada al proyecto de atención integral de cada niña, niño o adolescente”⁹².

3. Acciones realizadas por la INDH-MNPT:

Amparos, *habeas corpus* y *amicus curiae*, todas figuras que han sido presentadas por el MNPT en distintos momentos tienen como en la mayoría de los ordenamientos jurídicos algunas diferencias. El recurso de Amparo por ejemplo si bien ya se reconocía en forma previa a su previsión legal su existencia fundada en la Constitución derivado de los Arts. 7, 72 y 332 de nuestra Carta en cuanto consagran la voluntad del constituyente de garantizar la protección de tanto el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por la Carta, como el goce de todos los derechos humanos reconocidos por instrumentos internacionales y aquellos implícitos en sus textos. Postura que armoniza con la noción del bloque de constitucionalidad⁹³.

No obstante, existe y es conveniente una reglamentación legal como sucede con la Ley 16.011. Esta Ley refiere dentro de sus características sobresalientes; a) el hecho de ser una figura residual en tanto procede siempre que no existan otros medios judiciales o administrativos que permitan obtener el mismo resultado, b) que puede ser deducida por cualquier persona física o jurídica, contra todo acto, omisión o hecho de las autoridades estatales o paraestatales, así como de particulares que en forma actual o inminente, a su juicio, lesione, restrinja, altere o amenace, con ilegitimidad manifiesta, cualquiera de sus derechos y libertades reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución (artículo 72), con excepción de los casos en que proceda la interposición del recurso de *habeas corpus*, c) que no procede contra actos jurisdiccionales, actos de la Corte Electoral, ni contra Leyes o Decretos de los Gobiernos Departamentales y) que debe ser presentada dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se produjo el acto, hecho u omisión.

Dentro de la legislación nacional también existe una figura de Amparo específico relativo a cuestiones de Infancia previsto en el Art.195 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En relación con el *habeas corpus* se encuentra previsto en el Art 17 de nuestra constitución y específicamente dispone que En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de *habeas corpus*, a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, gestándose a lo que decida el Juez indicado.

Pero también se reguló en el Artículo 351 del código del Proceso Penal. Este artículo establece puntualmente que “La de *habeas corpus* es una acción del amparo de

⁹² Petitorio establecido en el escrito de amparo presentado por la INDH.

⁹³ [La acción de amparo en Uruguay. Complemento de investigación](#)

la libertad personal ambulatoria contra todo acto arbitrario de cualquier autoridad administrativa que la prive, restrinja, limite o amenace, así como para la protección de la persona privada de libertad contra torturas y otros tratamientos crueles o condiciones de reclusión violatorias de la dignidad de la persona humana.”

Finalmente, en relación con los *amicus curiae* pueden ser definidos literalmente como “amigo de la corte”, no están previstos en nuestro derecho en forma específica como una acción o recurso de derecho y permiten la presentación de documentos, opiniones, solicitudes u otro tipo de acciones por parte de particulares con formación o interés en un tema a órganos judiciales competentes. Es la voz de alguien que no es parte del proceso, pero puede aportar datos relevantes para el caso para que se tomen mejores decisiones. Se trata de una institución reconocida y aplicada en mayor medida en el mundo anglosajón y de a poco se ha ido extendiendo en la región y en nuestro país.

4. Respuesta estatal:

Tanto en el recurso de *habeas corpus* como en el Amparo, el Poder Judicial dio lugar a los solicitado por la INDH. En primer lugar, solicitando el traslado inmediato de adolescentes a un centro de salud, y en segundo lugar las sanciones pecuniarias hacia el INAU persisten hasta la actualidad cada vez que un niño, niña o adolescente permanece en una clínica de atención aguda de salud mental a pesar del alta médica.

En cuanto a los *amicus curiae* y la situación de las personas privadas de libertad en el contexto de la emergencia sanitaria, no se habían dispuesto un número significativo de prisiones domiciliarias, por lo que se hizo necesario reiterar la urgencia de generar mecanismos eficaces que permitan abordar la situación de las personas privadas de libertad que presentan factores de riesgo.

3. COOPERACIÓN Y DIÁLOGO CONSTRUCTIVO

a. Cumplimiento de recomendaciones y fortaleciendo el diálogo.

En Uruguay el órgano rector de las políticas de infancia es el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), el cual cuenta con diferentes modalidades de atención para la protección de niños, niñas y adolescentes, tanto en comunidad, tiempo parcial y tiempo completo.

El MNPT ha desarrollado el monitoreo, desde el año 2014, del sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, el cual ha contado con la colaboración de UNICEF Uruguay en el marco del convenio de cooperación celebrado entre la INDH y UNICEF.

Los centros de atención integral incluyen centros de residencia de 24 horas para bebés, niñas, niños y adolescentes, para personas con discapacidad, con consumo problemático de sustancias, para adolescentes madres y clínicas psiquiátricas, entre otros.

El monitoreo a los centros de protección de niños, niñas y adolescentes continúa hasta la fecha. Los principales nudos críticos del sistema detectados desde un inicio y que en algunos casos persisten están vinculados a la salud mental y el encierro de las infancias y adolescencias, a las situaciones de violencia institucional, a las vulneraciones de

derechos en centros “puertas de entrada”⁹⁴, entre otros.

Desde el MNPT se han realizado múltiples informes e intervenciones en referencia a estas situaciones, como el informe “La infancia que no queremos ver. Encierro y salud mental de niñas, niños y adolescentes”⁹⁵, revela las vulneraciones de derechos que sufren los niños, niñas y adolescentes que residen en los centros de salud mental en convenio con INAU.

La articulación con el Consejo de Asesores Consultivos (CAC), conformado por adolescentes entre 13 y 17 años, representantes de cada Departamento del país para trabajar en conjunto mediante la realización de talleres e instancias de diálogos donde se desarrolla la mirada de los y las adolescentes sobre las principales constataciones del monitoreo.

A esto se agrega la información a continuación en función de un hito alcanzado, en tanto que el sistema de protección 24 horas para niños, niñas y adolescentes reconociera la existencia y ejercicio de la violencia institucional como problema.

1. Problema:

En referencia a los hogares de tiempo completo para niños, niñas y adolescentes es responsabilidad del Estado, establecer estrategias en el cotidiano que signifiquen, por un lado, el reconocimiento al ejercicio por parte de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, así como crear condiciones que favorezcan su proceso de desarrollo.

Del monitoreo llevado a cabo durante el año 2015, persistían la presencia de ciertas problemáticas planteadas en ocasión del Informe Anual correspondiente a 2014, y que refieren a dificultades en el acceso oportuno a tratamiento y seguimiento en temas de salud mental y adicciones, la escasez de estrategias de reparación para niños, niñas y adolescentes que han sufrido vulneraciones graves de derechos, el abordaje de las salidas no acordadas en centros de adolescentes, la falta de capacitación específica, entre otros temas.

El Sistema de Protección de Uruguay instalaba la preocupación por la desintegración de los niños, niñas y adolescentes, en línea con las directrices internacionales sobre el derecho del niño a vivir en familia, e impulsando un proceso de transformación institucional en dicha dirección que plantee desde adecuaciones en la estructura y respuestas del sistema, hasta cambios en el abordaje y apoyo a las familias para favorecer la integración de los niños/as y la capacitación de los recursos técnicos, entre otras cosas.

Si bien, se estaban implementando estrategias para el abordaje de los principales nudos detectados por el MNPT, había un punto crítico que se tornaba central: la problematización y reconocimiento de la violencia institucional como problema del sistema.

⁹⁴ Se entiende por “puertas de entrada” a espacios de estadía transitoria para los niños, niñas y adolescentes que ingresan al sistema de protección de 24 horas, luego de la disposición de separación familiar establecida por el Poder Judicial.

⁹⁵ Disponible en: [La Infancia que no queremos ver | INDH](#)

2. Recomendaciones:

Una de las recomendaciones que se le hizo al I.N.A.U es que se generará un mecanismo que atendiera la violencia institucional y donde se pudieran recibir denuncias específicas de las niñas, niños y adolescentes, enmarcado por fuera del INAU.

3. Acciones realizadas por la INDH-MNPT:

El MNPT promueve la implementación de un trabajo colectivo con las autoridades competentes. Sin duda esto adquiere mayor relevancia al momento de trabajar con la incidencia, dado que en Uruguay las recomendaciones que hace el MNPT no son vinculantes.

A su vez se promueven espacios de diálogo interinstitucional con las autoridades de los distintos ámbitos, con el objetivo de informar sobre las constataciones producto de las visitas de monitoreo, analizar el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el MNPT y articular para lograr dicho cumplimiento.

4. Respuesta estatal:

El INAU, en el año 2015 crea por resolución 2194/15, un mecanismo de trabajo conjunto entre ellos y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDH), con el fin de analizar aquellas situaciones institucionales que presentaban mayor vulnerabilidad.

Al año siguiente, solicitan una consultoría a UNICEF para que realice un análisis de las situaciones que podrían configurarse como violencia institucional. De la consultoría se propone la creación de un “equipo de trabajo que debe funcionar de forma permanente, con dedicación exclusiva, que pueda abordar las situaciones de violencia institucional y generar recomendaciones a Directorio para la evaluación y ajuste de las políticas institucionales”⁹⁶.

Finalmente, en 2017 se genera el Mecanismo para la recepción y abordaje de situaciones de violencia institucional (MERAVI), resolución 2366/17. Mientras que recién en el año 2019, se establece cuáles serán sus cometidos y competencias. El equipo se compone por profesionales del área legal, del área psicológica y del área social y depende del Directorio.

Hasta ahora el mecanismo no ha tenido un rol específico de recepción de denuncias de niños, niñas y adolescentes, sino que recibe generalmente denuncias que vienen por parte de la INDH y a partir de estas denuncias poder alcanzar algunas situaciones que son más estructurales de violencia institucional. Particularmente debido a que es un mecanismo muy chico.

Otra buena práctica que se ha logrado en el marco del fortalecimiento del MNPT, que no surge de una recomendación específica es la concreción del Proyecto “Ciclo de diálogos, talleres y exposición fotográfica sobre Salud Mental y encierro institucional

⁹⁶ Resolución 748/19 del INAU, sobre la definición, cometidos y competencias del Mecanismo de Recepción y Abordaje de situaciones de Violencia Institucional (MERAVI).

en Uruguay desde una perspectiva de Derechos Humanos”. Se trata de un proyecto desarrollado conjuntamente con la Facultad de Información y Comunicación (FIC), la Facultad de Ciencias Sociales (FCS), el Programa Apex Cerro de la Universidad de la República (UdelaR) y el MNPT.

El objetivo central del proyecto fue la sensibilizar sobre las condiciones de vida de las personas privadas de libertad por salud mental, a la vez que contribuir al proceso de cierre de las estructuras asilares y monovalentes establecido para el año 2025 por la Ley 19.529 de Salud Mental.

Consistió en la realización de una fotografía itinerante acompañada de un ciclo de tres conversatorios. En 2021 en el marco de los cuatro años de la promulgación de la Ley de Salud Mental (24 de agosto) se inauguró la muestra fotográfica a cielo abierto en la terminal de ómnibus del Cerro, en alianza con el Municipio A de Montevideo. En el mes de septiembre, la fotografía se instaló en el Centro Cívico de Ciudad de la Costa y en octubre, en la sede de la INDH, en el marco de las visitas al Sitio de Memoria del ex Servicio de Información de Defensa, por el Día del Patrimonio.

En ese mismo mes, y coincidiendo con la conmemoración del 10 de octubre, Día Mundial de la Salud Mental, la muestra se trasladó a la Facultad de Psicología. Finalmente, en diciembre, se expuso en el hall de la Facultad de Ciencias Sociales, acompañando la presentación del libro “Modificaciones normativas y política asistencial para el campo de la salud mental en Uruguay en el siglo XXI: tensiones y énfasis en la gestión sociosanitaria”. En 2022 la “Galería de fotos: salud mental y privación de libertad” se instaló en la Facultad de Psicología y en la FIC de la UdelaR y se co-organizó el Conversatorio sobre Salud Mental y Encierro Institucional realizado en la FIC en el marco de los 5 años de promulgación de la Ley de Salud Mental. Durante 2022, la foto-galería sobre “Salud Mental y Privación de Libertad” permaneció instalada en la Terminal del Cerro.

Índice Temático

- Amicus curiae.** Págs. 17, 89, 90, 94, 159, 160, 161, 162.
- Amparo.** Págs. 6, 38, 45, 159, 160, 161, 162.
- Atención médica.** Págs. 8, 11, 101,128.
- Capacitación.** Págs. 34, 69, 70, 78, 84, 91, 92, 100, 104, 105, 109, 111, 114, 119, 129, 130, 131, 132, 146, 164.
- Condiciones de detención.** Págs. 90, 100, 119, 126, 142.
- Cooperación.** Págs. 13, 17, 92, 94, 95, 105, 106, 117, 120, 129, 132, 163.
- Diálogo constructivo.** Págs. 13, 92, 105, 117, 129, 158, 163.
- Garantías Procesales.** Págs. 91, 119.
- Habeas corpus.** Págs. 89, 90, 94, 159, 161, 162.
- Legislación.** Págs. 13, 21, 42, 91, 121, 131, 162.
- LGBTIQ+.** Págs. 4, 6, 8, 12, 17, 58, 61, 89, 92, 105, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 150,
- Litigio.** Págs. 10, 13, 45
- Migrantes.** Págs. 105, 119.
- Monitoreo.** Págs. 7, 16, 17, 38, 76, 79, 84, 87, 88, 89, 92, 95, 96, 98, 99, 100, 128, 153, 156, 157, 149, 160, 163, 164, 165.
- Mujeres.** Págs. 4, 11, 12, 14, 17, 24, 25, 89, 98, 106, 113, 127, 128, 129, 136, 137, 138, 143, 144, 145, 150, 154, 155, 156.
- Niños, niñas y adolescentes.** Págs. 5, 33, 87, 91, 92, 94, 104, 122, 123, 124, 159,163, 164, 165
- Personas con discapacidad.** Págs. 4, 8, 11, 12, 24, 25, 87, 105, 106, 122, 127, 128, 129, 145, 149, 150, 163
- Personas mayores.** Págs. 5, 33, 122, 123, 124, 154.
- Personas Privadas de Libertad.** Págs. 5, 8, 12, 13, 21, 23, 24, 35, 36, 67, 69, 71, 88, 108, 111, 114, 117
- Políticas públicas.** Págs. 10, 14, 31, 86, 91, 103.
- Prevención.** Págs. 21, 35, 39, 42, 67, 68, 69, 70, 74, 76, 83, 95, 96, 98, 100, 105, 109, 110, 111, 113, 116, 117, 119, 120, 121, 130, 131, 141, 142, 147, 153, 158, 160
- Protección.** Págs. 8, 9, 12, 14, 15, 21, 25, 31, 32, 38, 67, 72, 87, 89, 94, 96, 98, 115, 119, 131, 135, 146, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164,
- Protocolos.** Págs. 6, 7, 9, 17, 38, 68, 77, 78, 79, 89, 90, 92, 93, 109, 113, 140, 154.
- Salud.** Págs. 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 27, 35, 46, 47, 78, 87, 89, 94, 95, 100, 105, 113, 114, 124, 126, 127, 128, 129, 132, 138, 153, 154, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166
- Supervisión** Págs. 4, 5, 68, 100, 108, 110, 111, 112, 114, 119, 141, 142

Anexo 1

GOOD PRACTICES IN PREVENTION OF TORTURE AND ILL-TREATMENT – ENGLISH SUMMARY

**Working Group on Prevention of Torture and Ill-Treatment
Network of National Human Rights Institutions of the American Continent (RINDHCA).**

14th International Conference of the Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI). Copenhagen. November 6 to 8, 2023.

This compendium brings together a first outline of the good practices of the National Human Rights Institutions (NHRI) and, in some cases, National Preventive Mechanisms (NPMs), that make up the Working Group on Prevention of Torture and Ill-Treatment of the Network: Argentina, Bolivia, Canada, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Mexico, Panama, Peru, and Uruguay.

It presents several practical and effective ways in which NHRIs can employ their broad mandates and protection functions under the Paris Principles and from their specific mandate for the prevention of torture when NHRIs have the National Mechanisms for Torture Prevention (MNP) under their umbrella.

For this compendium we have considered the criteria developed by the Association for the Prevention of Torture (APT) for similar initiatives, which we have adapted to the objectives of the working group: 1. Culture of transparency in places of detention; 2. Protection of persons deprived of liberty, including the treatment of persons deprived of liberty, conditions of detention, procedural guarantees during detention, the operation and management of places of detention, the attitudes and practices of responsible authorities, and legislation and public policies, particularly considering the protection of people deprived of liberty in vulnerable situations (children and adolescents, women, people with disabilities, ethnic minorities, immigrants and migrants, 2SLGBTQQIA+ people, older people, people experiencing homelessness, etc.); 3. Cooperation and constructive dialogue; 4. Global torture prevention system.

RINDHCA recognizes the rich experience and contribution of the NHRI-MNP in combating torture and ill-treatment, and therefore intends that the compendium generate an exchange with other regions and at a global level, showing the work carried out by the NHRI-MNP of the region, and initiating innovative and impactful developments, promoting collaboration channels with bodies of the Inter-American and Universal systems.

We hope to gradually deepen and expand this compendium to include other experiences and good practices, which will result in the strengthening of NHRIs and, above all, in the full exercise of human rights in our countries and regions.

1. Good practices of the culture of transparency in places of detention.

The good practices in terms of transparency, of the members of the Torture Prevention Working Group, include supervision actions, the creation of protocols and training and campaigns.

Supervision in detention centers and shelters

The Canadian Human Rights Commission (CHRC) continues to advocate for transparent and independent oversight in all places of detention to prevent the risk of abuse and ill-treatment, reduce corruption, and restore the dignity and human rights of those in the most vulnerable circumstances. Through this advocacy, the CHRC has raised awareness about the disproportionate, diverse, and intersectional impacts that deprivation of liberty has on particular groups, including Indigenous peoples, Black and other racialized individuals, people with disabilities, women, youth, members of the 2SLGBTQIA+ community, and people experiencing homelessness. The CHRC also notes that these issues extend far beyond the prison system, and include immigration detention centers, places of institutionalization of people with disabilities, people confined to long-term care homes, and children institutionalized through the child welfare system, particularly Indigenous and Black children who continue to be overrepresented in this system. In order to strengthen supervision and human rights protections for people deprived of their liberty across Canada, the CHRC continues to advocate for Canada to ratify the United Nations Optional Protocol to the Convention against Torture and Other Forms of Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (OPCAT) without delay, and believes that the subsequent designation of an appropriate NPM is an important and necessary step that Canada needs to take.

The Colombian Ombudsman's Office, through the Supervision of detention and shelter centers, identified that there was an institutionalization of practices such as:

- 1.1 Prolonged and arbitrary isolation in conditions and spaces that violate human dignity.
- 1.2 The inappropriate use of force by the custody and surveillance body of the National Penitentiary and Prison Institute (INPEC).
- 1.3 The use of pepper spray indiscriminately in closed places.
- 1.4 Institutional blockages inside the establishments that prevented complaints from reaching the control entities and other competent authorities.

The NPM of Mexico uses a strategy to generate greater openness from prison authorities, managing to reduce obstacles for the teams of visitors who interview people deprived of liberty with fewer restrictions, while having greater access to official records. It consists of the fact that, at the beginning of each intervention in places of deprivation of liberty, the field team introduces itself and explains to the authorities responsible for the center the objectives and scope of the visit, highlighting at all times the preventive function of supervision. It is reported that the visit is part of a verification process at the national level, to identify areas of strengthening.

In 2021, in the context of the pandemic caused by COVID-19, the Ombudsman's Office of Panama, through the NPM, together with the Directorate of Specialized Units, organized two national processes of joint visits, one of them to shelters for children and adolescents and the other to homes for the elderly, repeating in 2022. An important achievement for the Ombudsman's Office - NPM in carrying out this joint exercise is that, even in times of

the pandemic caused by the COVID-19, there were no problems with unrestricted entry into the centers under State custody; in this case, shelters for boys, girls, adolescents, centers and homes for the elderly, including those of private origin. It also helped to raise awareness and train participants on human rights and the prevention of torture and other cruel, inhuman, or degrading treatment, and to sensitize the authorities on the importance of allowing the exercise of the mandate of the NPM in the centers under State custody.

The Argentine Ombudsman's Office began ex officio investigations in 2021 to collect data on the number of people deprived of liberty vaccinated against COVID-19 in the jurisdictions of the country with the largest prison population: Buenos Aires, Mendoza, Santa Fe, and Córdoba. The measure adopted allowed us to know the degree of progress of the Strategic Plan concerning the vaccination of people in State custody, as well as to provide active collaboration to the prison authorities in the face of the health emergency due to the COVID-19 pandemic.

In the visits carried out by the Ombudsman's Office in Peru, it was confirmed that penitentiary establishments do not have detailed records of the LGBTIQ+ people they house, much less physical spaces designated exclusively for this population. All prisons maintain physical spaces differentiated only by the biological sex of the people, based on a traditional binary scheme that only distinguishes between men and women. The social rejection and exclusion faced by LGBTIQ+ people are exacerbated to critical levels in the context of confinement, particularly in the penitentiary environment, characterized by informality, overcrowding, abandonment, and lack of resources.

The Ombudsman has determined the following recommendations:

- To implement a Registry of cases of violence against LGBTIQ+ people in penitentiary establishments, which records the type, prevalence, trends, and patterns of violence and discrimination against LGBTIQ+ people, as well as the alleged aggressors and the characteristics of the victims.
- To adopt regulatory standards to include the right of inmates to wear clothing and use accessories that express their gender identity; provided that said, accessories or objects do not put the safety of other people at risk.
- To guarantee that LGBTIQ+ people deprived of liberty, especially those who have partners within the same prison establishment, have access to intimate visits, on equal terms with other inmates, without discrimination based on their sexual orientation, identity, or expression. of gender, under the provisions of article 68 of the TUO of the Criminal Execution Code and article 205 of the CEP Regulations approved by Supreme Decree No. 015-2003-JUS, modified by article 1 of the Supreme Decree No. 015-2010-JUS.
- To establish a protocol of mandatory application for all penitentiary staff, which regulates the procedure for the registration and entry of LGBTIQ+ people who arrive to visit penitentiary establishments, which respects the dignity and integrity of the person as well as the gender identity and expression, guaranteeing the prohibition of any vexatious, humiliating or degrading act.

- To guarantee the presence of search personnel of both genders in each penitentiary establishment where there are LGBTIQ+ people.

Preparation of Protocols

The NPM of Costa Rica detected the need for the authorities of the Ministry of Public Security to prepare a single document that establishes the legal guidelines to carry out the acts of arrest until the person is released or transferred to the jurisdictional authorities, where the guarantees of the rights of detainees and safeguards for both detainees and the authorities are established.

Training and campaigns.

The Argentine Ombudsman's Office began offering a human rights promotion workshop aimed at security personnel in juvenile criminal facilities. The meetings address, among others, the following topics: adolescence and youth, life trajectories and social vulnerability; violence and its different manifestations (adult centrism, discrimination, harassment, etc.); the strategic role of the personnel of the Special Security and Surveillance Corps; good practices; rights, principles, and guarantees of girls, boys, adolescents, and young people.

The NPM of Costa Rica carries out dissemination actions by designing posters in which the safeguards of people detained in the first hours of detention are identified, and placing these posters in the police stations that are inspected; provides training to Public Force officers on the subject of safeguards and the application of the protocol, including the Municipal Police, and verifies whether the police personnel of the Public Force know the protocol and are applying the Control Act of Persons Apprehended in Police Delegations.

2. Protection of persons deprived of liberty

The good practices reported by the working group for the protection of people deprived of liberty include recommendatory actions, strategic litigation, actions to improve health conditions and medical care, protection of people from the LGBTIQ+ community, and awareness-raising to authorities.

Recommendation actions.

The National Human Rights Commissioner of Honduras (CONADEH) has issued recommendations regarding the excessive use of preventive detention. This dysfunctionality of the criminal justice system is in turn the cause of other problems such as overcrowding, lack of timely medical care, lack of security, and lack of separation between people prosecuted and convicted. The lack of attention to health services, abuse of authority, harassment, torture, mistreatment of people deprived of liberty and their families, delay in the application of justice, overcrowding, lack of basic services, and violence within prisons, are part of the scenario that those deprived of liberty face daily, according to the stories of family members and those affected themselves.

The NPM of Costa Rica identified that the prison infrastructure, particularly in the Zurquí Youth Training Center (CFJ), was very deteriorated in terms of its material conditions,

and was insufficient to house the number of people deprived of liberty located there. It recommended planning and executing a construction, remodeling, and/or enabling plan for the Young Adult Specialized Care Center and El Buen Pastor Institutional Program Center, to place the young adult population in them according to their specificity, to allocate for the minor population the Zurquí Youth Training Center exclusively.

In Uruguay on March 13, 2020, a national health emergency was declared due to the coronavirus disease when the first cases were identified in the country. Approximately a month after the declaration, the National Institution of Human Rights and Ombudsman of Uruguay (INDDHH) acting as NPM, urged measures to be taken and particularly recommended attention to the most vulnerable sectors.

As a result of the supervision and inspections of the National Commissioner for Human Rights of Honduras (CONADEH) of penitentiary establishments, a series of recommendations arise that imply not only compliance with the rights of people deprived of their liberty but also the rights of their relatives. As part of the actions undertaken by CONADEH, and as good practices, it issues recommendations to the competent authorities through official letters based on the findings of the inspections. Thus, on March 28, 2023, it issued recommendations to the State of Honduras in the sense of not carrying out actions aimed at violating or violating fundamental rights against persons deprived of liberty, particularly remembering what is indicated by the United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (Mandela Rules): "To the extent possible, prisoners shall be placed in prisons close to their place of residence."

CONADEH makes use of the Early Warning figure, which aims to promote prevention actions from a humanitarian and a human rights perspective with a human security approach, in such a way that it has a fundamentally protective character insofar as they are capable of avoiding irreparable damage to people's rights and living conditions.

Strategic litigation.

The Canadian Human Rights Commission (CHRC) has a mandate to protect the fundamental principle of equal opportunity and promote a vision of an inclusive society free from discrimination, based on which it cooperates with other bodies of the State. In the litigation of complaints before the Canadian Human Rights Tribunal, the CHRC participates by appearing before the Tribunal, presenting evidence, and making statements that it considers to be in the public interest considering the nature of the complaint. Each case heard before the Tribunal generates a level of CHRC involvement proportional to the level of public interest engaged by the complaint. The CHRC also uses its voice to push for legislative changes that improve the circumstances of people deprived of their liberty, particularly the most vulnerable segments of the prison population. The CHRC may be called to appear before parliamentary committees considering proposed amendments to legislation or may request to appear because it believes that the issues at stake are of great importance to human rights in Canada.

On March 7, 2023, the Bolivian Ombudsman's Office, as part of its mandate as NPM, visited the San Pedro de Chonchocoro Penitentiary Center, located in the municipality of Viacha in the Department of La Paz, where it was identified that in Sector E-2, there

were 4 cells of 1×2 meters, inhabited by 7 people deprived of liberty. These people lacked beds and there was not even space for two mattresses in each cell. They had no natural light, and their only ventilation was a small opening in the door. There was also no electricity, the only shower in the area did not work, and there was no toilet. Of the 7 people who occupy this sector, at least 4 presented some symptoms of mental disorder.

On April 17, 2023, the Ombudsman's Office filed, on behalf without a mandate of the persons deprived of liberty of Sector E-2 of the Chonchocoro Penitentiary Center, a constitutional action at the First Sentencing Court of Violence Against Women of El Alto as a judge of constitutional guarantees, where the facts and rights violated were explained in writing, resulting in the omissions of the prison administration in violating the right to personal integrity. The sentence ordered that in 15 days, the authority shall:

1. Provide the plaintiffs with adequate space for habitability, avoiding overcrowding.
2. Provide electricity, access to natural light, and adequate ventilation of the cells.
3. Provide hygienic health services so that the plaintiffs can access and satisfy their biological and personal hygiene needs under normal conditions.
4. Guarantee the right to health of the plaintiffs, as well as psychological evaluations in the event of possible acquired mental disorders.

Actions to improve health conditions and medical care.

The Colombian Ombudsman's Office points out that medical care presents significant obstacles for the population with additional conditions of vulnerability in the Penitentiary System. These challenges include restrictions on opening hours, difficulties in accessing specialists and medications, as well as medical equipment in precarious conditions. As a result of this effort, it was recommended that the Ministry of Health promote the creation of an inter-institutional space, specifically designed to address the issue of mental health of the population deprived of liberty, especially those who suffer from mental or psychosocial disabilities, and evaluate mechanisms that allow prioritizing and guaranteeing specialized care for women with additional conditions of vulnerability. The preceding complies with the State's obligation to comprehensively protect and guarantee the health of the people in its custody.

Furthermore, it was recommended that the data systematization mechanisms be strengthened in each center, to maintain updated information on women deprived of liberty in additional conditions of vulnerability, which would allow the centers to design specific actions for this population, based on knowing their needs. In turn, it was recommended to the General Directorate of the Penitentiary System and the Ministry of Government that, together with the Ministry of Health, draw up an inventory of the needs and situation of the prison clinics in women's centers nationwide, taking into account consideration of the differentiated needs of this population of women deprived of liberty.

La Joya and La Joyita penitentiary centers was deficient and irregular, which caused people deprived of liberty to have their basic rights affected. In the beginning, a meeting was held with leaders of the different pavilions of the penitentiary center, in which the problem of access to water was heard and taken note of, and other situations were noted, such as the need to implement alternative measures to the deprivation of liberty, topics that were subsequently discussed with the director of the penitentiary center.

Protection of people from the LGBTIQ+ community

The Ombudsman's Office in Peru has indicated that the location of an LGBTIQ+ person, especially trans people, can mean a first framework of protection against possible conflict situations that could lead to violence and abuse. Through diagnoses and surveys, they have identified aspects such as the use of clothing and gender expression, body searches for persons deprived of liberty and visits by the LGBTIQ+ community, the right to intimate visits, access to health services, and application of disciplinary measures against LGBTIQ+ people due to their gender expression.

Awareness actions

The Correctional Service of Canada (CSC) operates prisons nationwide and administers sentences longer than two years. Prison operations and administration are governed by a set of policies that affect all aspects of a person's lived experience in prison and while on conditional release in the community. The Canadian Human Rights Commission (CHRC) regularly makes written submissions during the CSC review process for existing national-level policies and/or the creation of new policies. These submissions focus on the policies' direct or indirect impacts on the human rights of people in prison, identify areas of concern, propose the inclusion of human rights principles and language throughout the text, and make various recommendations through a human rights lens. One of the CHRC's recurring messages conveyed through this advisory work includes repeated recommendations to expand training and education for correctional staff and prisoners on ongoing and emerging human rights issues affecting people deprived of liberty.

The NPM of Mexico points out that at the end of each visit to places of deprivation of liberty, an exchange is carried out with the authorities that administer the places, to inform them of the requests made by persons deprived of liberty (PPL). to NPM visitors, in addition to presenting a preliminary diagnosis of the identified risks.

3. Cooperation and constructive dialogue

Regarding cooperation and constructive dialogue, those activities linked to intervention in state or government mechanisms mandated by law and those that are specific initiatives carried out by NHRIs stand out.

Cooperation of NHRIs mandated by law.

The NPM of Mexico has established focal points to promote the strengthening of the investigation of torture cases, maintaining communication through institutional channels with prosecutors' offices and human rights commissions of the 32 federal entities. With

this action, the NPM has been able to expedite requests for intervention from said organizations in the investigation of complaints and allegations collected during visits to places of deprivation of liberty. Likewise, to distinguish the processes of prevention and investigation of torture, efforts have been made to request the collaboration of local human rights commissions to accompany the visits and in this way, the complaint and denunciation processes are expedited.

The National Human Rights Commissioner of Honduras (CONADEH) participates in the advocacy meetings of the Technical Roundtable for the Disengagement of Persons Deprived of Liberty, with health problems such as terminal and serious illnesses. The Disinterment technical table is made up of the Magistrates of the Criminal Chamber and the Magistrates of the Court of Criminal Appeals of the Supreme Court of Justice, the Public Defense, the Public Ministry, the National Institute Penitentiary (INP), and the MNPT-CONAPREV (the NPM). In addition, it is important to mention that CONADEH is part of the Advisory Council of MNPT-CONAPREV, the Local Boards for the Prevention of Torture, and the Special Local Boards with emphasis on women deprived of freedom, LGBTBI+ people, childhood and adolescence, and migration. These local boards aim to carry out supervision in Penitentiary Centers, carrying out actions aimed at strengthening reception and support in activities within penitentiary centers that help the reintegration of persons deprived of liberty.

Specific initiatives of NHRIs

In 2018, the Canadian Human Rights Commission (CHRC) collaborated with the Office of the Correctional Investigator, which is the national oversight body for federal corrections, on an investigation into the experiences of older persons in prison. This work recognized older individuals in federal custody as a vulnerable population within the broader prison population, and covered a variety of intersecting human rights concerns connected to older people in custody, including: accessible living environments, accessible programs and services, and access to appropriate and timely medical care, among others. The project culminated in sixteen (16) recommendations, prompting the Correctional Service of Canada (CSC) to outline its commitments to addressing the needs of this particularly vulnerable segment of the prison population.

In another example, the CHRC and a non-profit legal support organization began coordinating advocacy for policy changes that would support the rights of, and protections for, trans and gender-diverse people in prison. Direct engagement and collaboration with the CSC resulted in policies that better recognize gender rights and support the protection of trans, non-binary and gender diverse people in federal prison.

In 2016, the Argentine Ombudsman's Office formed the Strategic Alliance for Girls, Boys, and Adolescents affected by the Penal System with civil society organizations, and national and provincial public authorities of the Child Protection System and the penal system, to work together in the design, monitoring, and evaluation of public policies to provide special protection to girls, boys, and adolescents with emotional references deprived of liberty, as well as to prevent the entry of adolescents into the criminal system and guarantee their rights.

The Ombudsman's Office of the Argentine Nation, following the path undertaken in the Juvenile Justice Roundtable of the Strategic Alliance for Girls, Boys and Adolescents Affected by the Penal System, a "Joint Interinstitutional Declaration: Agreement on Basic Principles for the Repeal of Decree-Law 22,278 and the sanction of a Juvenile Justice System" was signed in November 2022, which considers that the sanction of a Juvenile Justice Law must promote and guarantee respect for fundamental rights and freedoms, with a sustainable due process.

In March 2023, UNICEF Argentina and the Ombudsman for the Rights of Girls, Boys, and Adolescents convened a workday to discuss issues related to juvenile justice and its approach in accordance with international standards. There, the commitments assumed in the Joint Declaration of 2022 were ratified. At the end of the day, a new inter-institutional document was issued that was signed by the different participating organizations and specialists: National Committee for the Prevention of Torture; General Defender of the Nation; Defender of the Rights of Girls, Boys and Adolescents; Ombudsman of the Nation; Children's Defenders of the provinces of Córdoba, La Pampa and Santiago del Estero; Penitentiary Attorney of the Nation; Network of Magistrates and Judicial Officials of the Nation; Interinstitutional Prison Control System; UNICEF Argentina; Alejandro Morlachetti, UNICEF Rights Protection and Access to Justice specialist; and Mary Beloff, member of the Committee on the Rights of the Child.

Training and campaigns.

The Colombian Ombudsman's Office structured various training workshops for 580 police units in the cities of Bogotá, Cali, Ibagué, Espinal, Cúcuta, Pereira, and Barranquilla. The workshops aim to generate a preventive culture of zero-tolerance for acts of torture focused on the conceptual and legal development of torture with a focus on human rights. These set out the international instruments prescribed in this matter, such as the Convention, among others.

The NPM of Costa Rica strengthens the specialization of the technical/professional staff of two Penitentiary Centers, to provide a comprehensive approach to the population, with particular emphasis on compliance with the socio-educational purpose of the juvenile criminal sanction. It seeks to create within the Penitentiary Centers a monitoring system for the identification of young people who are being victims of coercion and/or violence by their peers, and of those who act as aggressors, to guarantee the physical integrity of said people and build a healthy coexistence through the comprehensive and interdisciplinary approach that the juvenile prison population must have.

In 2018, the Bolivian Ombudsman's Office prepared the report "Turning the Gaze to Prisons – Situation of Vulnerability of Persons Deprived of Liberty in the Prisons of Capital Cities of Bolivia" where one of its findings was the weakness of the educational programs of social reintegration.

With the aim to strengthen the libraries, in collaboration with the Social Research Center (CIS) a donation of a stock of literary works was requested and delivered on September 18, 2019, through a public event, with the participation of authorities such as the Departmental Director of Penitentiary Regime and Directors of penitentiary centers.

The “Books for Bars” Program in the 2019, 2020, and 2021 administrations has managed to get 865 people deprived of liberty to register to redeem their sentence through reading, with 481 people having completed it. The “Books for Bars” Program has contributed to the strengthening of 24 prison libraries nationwide, both in urban and rural areas, with a supply of 14,000 books. Based on requests for book donations to strengthen libraries, 230 public and private institutions have been able to get involved with the donation of books, ensuring that part of society contributes to the social reintegration processes of people deprived of freedom.

The National Institution of Human Rights and Ombudsman of Uruguay carried out a project called “Cycle of dialogues, workshops and photographic exhibition on mental health.” This is a project developed jointly with the Faculty of Information and Communication, the Faculty of Social Sciences, the Apex Cerro Program of the University of the Republic, and the NPM. The central objective of the project was to raise awareness about the living conditions of people deprived of liberty for mental health while contributing to the process of closing asylum and monovalent structures established for the year 2025 by Law 19,529 on Mental Health.

4. Global torture prevention system.

Some members of the working group pointed out how cooperation with the Subcommittee on Prevention of Torture (SPT) and the fact that the NPM's mandate derives from an international treaty has had a positive impact on their institution's work to prevent torture and other ill-treatment through monitoring. and training.

Monitoring

Once the NPM of Ecuador assumed the guardianship authority, it has continued to send attention alerts of situations of violation of the rights of persons deprived of liberty (PPL) related to health, risk, and sexual violence of women deprived of liberty, LGBTIQ+ people, food situation and specialized care for sons and daughters of persons deprived of liberty, addressing the situation of adolescents in conflict with the law, monitoring of dependents and requests for care of family members of the population deprived of liberty who died in the context of violence, sending reports to the Constitutional Court on compliance with opinions of the National Social Rehabilitation System (SNRS), filing of Amicus Curiae in actions on public policy of the SNRS.

The Ombudsman's Office in Peru points out that the social protests that began on December 7, 2022, were a crisis scenario that led the NPM to intervene and speak out repeatedly for respect for the dignity, integrity, and even the lives of people. have been put at risk, to the extent that institutions representing the State have used excessive force to restore public order. In the same context, the NPM has been able to notice the irregular use of the figure of “identity control” to discourage protest.

Training and campaigns.

The Ombudsman's Office of Colombia and the Ombudsman's Office of Panama point out that raising awareness and training the authorities, allows the exercise of the mandate of the NPM in the centers under the custody of the State.

The NPM of Mexico points out that, as a result of the institutional approach, the NPM has developed an offer of training and updating courses and workshops for public servants on the prevention of torture, application of the Méndez Principles, the Istanbul Protocol, and the Minnesota Protocol.

RINDHCA recognizes the rich experience and contribution of the NHRI-NPM in combating torture and ill-treatment and therefore intends that the compendium be informed by other experiences and generate an exchange with other regions and at a global level, showing the work carried out by the NHRI-NPM of the region, and initiating innovative and impactful developments, promoting collaboration channels with bodies of the inter-American and Universal Systems.

Nov 2023